



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DESPACHO DEL MAGISTRADO FISCAL.  
Panamá, 10 de julio de 2012.**

**VISTA FISCAL No. MF-01-12  
RECOMENDACIÓN: AUTO MIXTO  
Y MEDIDA CAUTELAR**

**SUMARIO INSTRUIDO CONTRA  
CARLOS AGUSTIN AFU DECEREGA  
y MARTIN ERASTO TORRIJOS  
ESPINO, POR DELITO CONTRA  
LA ADMINISTRACION PÚBLICA.**

**I.- VISTOS:**

Corresponde a este Despacho emitir su opinión jurídica en los términos que exige el artículo 2495-G del Código Judicial, luego que tuviera el conocimiento del sumario instruido por delito contra la administración pública, contenido en el Capítulo III, Título X, del Libro II del Código Penal de 1982, e iniciado de oficio cuando el Diputado **Carlos Agustín Afú Decerega**, para el 16 de enero de 2002, divulgó a los medios de comunicación que el 29 de diciembre de 2001, el señor **Mateo Castellero**, quien para ese momento era Legislador de la República, lo citó a su oficina en la Asamblea Legislativa, y allí le entregó un sobre amarillo contentivo de seis mil balboas en efectivo (B/6,000.00), por la aprobación del Contrato Ley entre la Nación y el Consorcio San Lorenzo, que creaba el Centro Multimodal, Industrial y de Servicios (CEMIS), lo cual le explicó que se trataba de un adelanto, porque eran veinte mil dólares en total (B/.20,000.00) que iba a recibir, pero que los restantes se los entregaban después del refrendo del Contralor. En ese sentido, se adiciona que también realizó señalamientos contra otros funcionarios públicos y personas particulares, algunas de las cuales están siendo investigadas ante el Ministerio Público.

Luego de esto, las investigaciones inician formalmente en la Procuraduría General de la Nación para el 17 de enero de 2002, y tras dictarse la Vista Fiscal,

Resolución de 17 de septiembre de 2003, declara la nulidad de todo el proceso y ordena el archivo del presente negocio penal.

Posteriormente, a pedido formal de la Procuraduría General de la Nación a cargo de la Licda. Ana Matilde Gómez Ruiloba, se dispuso la reapertura del sumario por instrucción del Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante **Resolución de Pleno de 24 de diciembre de 2009**, haciendo que el Procurador General de la Nación remitiera al Pleno el conocimiento del sumario en lo que corresponde al señor **CARLOS AGUSTÍN AFÚ DECEREGA**, en virtud que esta persona ejerce como Diputado de la República, lo que por Constitución Política obliga a que su causa sea investigada y resuelta por la Corte Suprema de Justicia en Pleno.

Una vez remitido el expediente a la Corte Suprema de Justicia, ésta en Pleno dispuso la designación o conocimiento del caso en el Magistrado Alejandro Moncada Luna, como Magistrado Fiscal de la causa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2495-C del Código Judicial. El Magistrado Fiscal designado, Alejandro Moncada Luna, al continuar con la investigación advierte la posible vinculación al ilícito del señor **MARTÍN TORRIJOS ESPINO**, Diputado del Parlamento Centroamericano (**PARLACEN**), siendo necesaria su investigación a manos del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a la luz de lo que dispone nuestra Constitución Política en su artículo 155, en concordancia con el artículo 86, numeral 2, acápite b del Código Judicial y del artículo 27 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras instancias políticas.

El Magistrado **Alejandro Moncada Luna**, mediante escrito de 25 de agosto de 2010, solicitó al Pleno de la Corte se le declarara impedido para continuar con el conocimiento de esta instrucción sumarial dado que un pariente cercano ejerció poder o actuó como abogado en la encuesta penal (fs. 8792-8793). Esta petición fue acogida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia,

...mento mediante Resolución de 16 de septiembre de 2010, lo separa del conocimiento del expediente y en la misma resolución, designó o fue llamado su suplente personal, recayendo tal investidura en el infrascrito servidor.

Es por esa razón, por la que una vez asumida la responsabilidad del cargo como Magistrado Fiscal de la presente causa, y en atención a la lectura de las piezas procesales insertas en autos que nos fueran remitidas por el Procurador General de la Nación, así como por las actuaciones del Despacho del Magistrado Fiscal actuante, hemos estimado que se ha completado la investigación, siendo oportuno emitir nuestra correspondiente opinión jurídica, al cumplirse con lo dispuesto en el artículo 2031 del Código Judicial, que se refiere a la instrucción del sumario:

- 1. Comprobar la existencia del hecho punible, mediante la realización de todas las diligencias pertinentes y útiles para el descubrimiento de la verdad;**
- 2. Comprobar el alcance de las lesiones físicas, mentales y emocionales sufridas por la víctima, su representante legal o tutor y sus parientes cercanos, como resultado del delito, así como los servicios profesionales médicos y psicológicos requeridos para su inmediata atención;**
- 3. Averiguar todas las circunstancias que sirvan para calificar el hecho punible, o que lo agraven, atenúen o justifiquen;**
- 4. Descubrir al autor o partícipe, así como todo dato, condición de vida o antecedentes, que contribuya a identificarlo, conocerlo en su individualidad, ubicarlo socialmente o comprobar cualquier circunstancia que pueda servir para establecer la agravación o atenuación de la responsabilidad;**
- 5. Verificar la edad, educación, costumbres, condiciones de vida y antecedentes del imputado; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que hubieren podido determinarlo a delinquir y las demás circunstancias que revelen el mayor o menor grado de punibilidad, cuando fuere necesario;**
- 6. Comprobar la extensión del daño económico causado por el delito.**

Cumpliendo la labor Fiscal, nos abocamos a realizar un recuento de las

rtantes, a fin de dar a conocer los aspectos fáctico-jurídicos que sustentan nuestra posición fiscal con relación a los aspectos objetivo y subjetivo del delito, es decir, su comprobación y presunta vinculación de los señores **Carlos Agustín Afú Decerega y Martín Erasto Torrijos Espino**, resaltando que en el caso de este último los esfuerzos por lograr que compareciera ante este Despacho Fiscal para ejercer su defensa natural fueron infructuosos, debido a un incidente de controversia promovido por su abogado defensor, que suspendió toda posibilidad de su actividad personal en la investigación; aún así, es importante dejar sentado que durante el transcurso de toda la investigación realizada por este Despacho, el imputado contó con su defensa particular, quien participó activamente en las distintas diligencias judiciales que fueron programadas por el Despacho, además de presentar pruebas y una pluralidad de incidencias, lo que revela, sin lugar a dudas, que los derechos y garantías fundamentales del señor Torrijos Espino fueron asegurados por su defensor y garantizados durante esta fase del proceso, conforme lo señala la Constitución Política y la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José).

## II.- ANTECEDENTES DEL CASO

El 17 de enero de 2002, la Procuraduría General de la Nación dicta Auto cabeza de proceso para investigar posible delito contra la administración pública, en virtud de las declaraciones del Legislador **Carlos Agustín Afú Decerega** en los medios de comunicación el día 16 de enero de 2002, donde admitió haber recibido dinero como primer pago por la aprobación de la Ley 123 de 29 de diciembre de 2001, **Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS)**, el cual fue adjudicado al **Consorcio San Lorenzo** mediante Resolución No. 117-01, luego que se hiciera un procedimiento de Licitación Pública distinguida con el

incluía los Contratos Leyes No. 083, referente al Parque Industrial y el No. 84, referente al Aeropuerto Internacional de Colón.

Iniciada de oficio la investigación por el Ministerio Público, para comprobar la existencia del hecho punible y descubrir a sus autores o partícipes (fs. 1-2), se incorporan al dossier los elementos probatorios que a continuación reseñamos, ya que nos fueron remitidos en copias autenticadas por dicho ente sirviendo de complemento a nuestra investigación.

A fojas 3-6, 29-34, aparecen varios recortes de periódicos con noticias del escándalo iniciado con la publicación del señor **Carlos Agustín Afú Decerega**, lo cual junto con la confesión pública manifestada por el señor **Carlos Agustín Afú Decerega**, da lugar a que mediante diligencia escrita de 17 de enero de 2002, la Procuraduría General de la Nación ordenara su indagatoria, por presunto infractor del artículo 331 Código Penal de 1982 (fs. 7)

Se incorporan al expediente, de fojas 24-33, denuncias de los letrados Silvio Guerra, Ramiro Guerra y Miguel A. Bernal, solicitando al Ministerio Público se investiguen los hechos denunciados por el señor **Carlos Agustín Afú Decerega**. De igual forma, a fs. 34-56 y 85-91, rinde declaración jurada el señor Enrique Montenegro Diviazo, quien aportó documentación que según el testigo serviría para la investigación que adelantaba esa entidad.

Rinde declaración jurada a fs. 81-84, el señor **Roberto Silvestri**, y en ese momento manifestó que labora en la Asamblea Legislativa como asesor político del Presidente de la Comisión de Drogas, Narcotráfico y Prevención de Droga de la Asamblea Legislativa, y que asiste a los Legisladores miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Democrático. Dice que lo dicho por el señor **Carlos Agustín Afú Decerega** es falso, porque nunca estuvo en la oficina de **Mateo Castellero** en la Comisión de Presupuesto, ni antes ni después de la aprobación del CEMIS, y que no conoce de ofrecimientos de dinero a los Legisladores.

de **declaración jurada de Tomás Gabriel Altamirano Duque**, quien dijo ser Legislador suplente del Circuito 8-4 y diputado del PARLACEN, por derecho propio. Refiere que el día 29 de diciembre de 2001, después de la votación se escuchaba en los pasillos del recinto que de parte de Multimodal había una gratificación de dinero para la aprobación de este Contrato, y para el 30 de diciembre, después de una reunión que se efectuaba en el Edificio contiguo a la Asamblea Legislativa, entre miembros del Partido PRD, observó cuando Afú salió con el señor **Mateo Castellero** hacia el pasillo; y al rato regresó diciendo que **Mateo Castellero** quería hablar con él, por lo que al salir del recinto, **Mateo Castellero** le ofreció un sobre de manila diciendo *esto es para ti+*, pero no lo recibió pensando que se trataba del dinero que se comentaba en los pasillos. Aseguró que nunca vio el dinero y por eso no puede precisar si había dinero y cuál era la cantidad, que tampoco le preguntó a Mateo de qué se trataba el contenido del sobre y no sabe si a algún otro miembro, incluyendo al Legislador **Afú Decerega**, se le entregó un sobre igual al que él observó. Agregó que, en una reunión el Legislador De La Hoz dio a entender que hay algo, *aquí hay mameyes+*, pero Miguel Bush y Balbina Herrera defendieron que eso debía aprobarse, mientras que Cortizo respondió a De La Hoz diciendo que él era una persona honrada. Aseguró que el Proyecto fue una decisión de consenso de ambas bancadas, y que días después de su aprobación se reunió con **Carlos Agustín Afú Decerega**, quien le contó que había recibido el dinero, pero no como gratificación, sino porque lo iba a denunciar.

En ampliación de su declaración jurada, **Tomás Gabriel Altamirano Duque** (fs. 9853-9861), agrega que recuerda en una reunión para el 28 ó 29 de diciembre de 2001, donde se discutía el Proyecto CEMIS, que Cortizo explicaba que el Proyecto se había mejorado por la Comisión de Comercio que él presidía y surgió una discusión con De La Hoz, porque De La Hoz sentía que no lo habían tomado en consideración siendo parte de la Comisión de Comercio, pues



uniones. Añade que le preguntó a **Carlos Agustín Aru Decerega** sobre lo que se escuchaba en los corrillos que se iba a dar plata, y éste le dijo que Mateo Castellero le iba a ofrecer plata en un sobre y entonces le pidió que le dijera a Mateo que no le trajera nada porque no se lo iba a recibir, pero Mateo lo trajo cuando estaban en una reunión en el salón de la Asamblea Legislativa; Mateo le hizo señas de que saliera, como él sabía que era salió y le ofreció el sobre el cual él ni siquiera tocó y volvió a entrar al salón. Afirmó que se lo dijo en su cara durante el careo que Mateo Castellero era un mentiroso, que le da la impresión que todos los Legisladores tenían su sobre aunque no se los vio, pero le parece así porque a él fue al único que llamó para que saliera de la reunión.

Rinde declaración jurada **Joseph Martin Rodin**, a fs. 113-118, e indicó que es uno de los apoderados del Consorcio San Lorenzo y que ellos no han entregado ninguna suma de dinero a ningún Legislador para la aprobación del Proyecto CEMIS; que conoce a los Legisladores Cortizo, Balbina, Bush, y que con Cortizo tuvo varias reuniones con grupos de Legisladores para explicar la dimensión del Proyecto CEMIS.

A fs. 125-133, consta la Declaración jurada de **Stephen Jones**, explicando que el Consorcio San Lorenzo lo forman las compañías CEMIS, S.A., Colon International Airport, S.A., Colon International Airport Development, Corporation, S.A., McKinney International, Birk Hillman International y Airport Consulting Viena, y que el señor Harry Castro es el Vice Presidente del CEMIS. Niega la entrega de dinero por compra de votos y asegura que antes de la aprobación del CEMIS hubo un período largo de reuniones con los diferentes sectores del público, las que fueron presididas por el Honorable Cortizo y con los Legisladores de ambas bancadas. Que en los últimos seis meses, antes de la aprobación del Proyecto, se dieron reuniones con los Legisladores, una de ellas fue en el City Club y otra en las oficina del Credicorp Bank para explicarles el

reuniones no estuvo presente. El día del debate los mismos representantes de los gremios que inicialmente se habían resistido al Proyecto estuvieron presentes e hicieron discursos en muestra de su aprobación, por lo que su Consorcio confiaba en que ello ocurriera.

El señor **Carlos Agustín Afú Decerega** rinde declaración indagatoria a fojas 134-158, y en ella refiere que **el 29 de diciembre de 2001**, después de la votación del Proyecto CEMIS, como a la dos y media de la tarde, se dio un receso para continuar luego con el Proyecto de Ley de Presupuesto, y mientras hablaba con Jorge Ramos y Cástulo Ayarza sobre un problema con su vehículo, el Legislador Mateo Castellero le pidió que pasara a su oficina, lo cual hizo en compañía del Legislador Denis Arce, a quien Mateo había citado también. Una vez en la Oficina de Presupuesto que utilizaba el Legislador Mateo Castellero, se percató que allí se encontraban Manuel De La Hoz y el señor Silvestri junto a Mateo Castellero, y este último le informó que la alta dirigencia del Partido (PRD) había conversado con él y que los iban a apoyar con veinte mil dólares, pero que en ese momento sólo le iban a dar seis mil dólares (B/6,000.00), y posteriormente el resto, que eran catorce mil dólares (B/14,000.00) por la aprobación del proyecto ley CEMIS. Aseguró que él tomó el sobre amarillo y salió disgustado del lugar porque nunca había recibido dinero por sus votos y se fue para su casa, porque el receso duraba hasta las nueve o nueve y media de la noche. Que ya en su vehículo, indignado, le contó a su chofer y a la otra persona que estaba con ellos, lo que le ocurrió en la oficina de Mateo Castellero. Agregó el indagado que él estuvo presente el 29 de diciembre de 2001, en la votación y escuchó lo que los Legisladores plantearon del Proyecto y bajo ninguna circunstancia su voto fue dado porque le iban a dar dinero, pues no sabía que posteriormente lo iban a llamar para darle ese apoyo que nunca pidió.

Aseguró el indagado que Mateo Castellero no le dijo con qué dirigencia del PRD habló. Recuerda una reunión de bancada del 28 de diciembre de 2001,



... (de la Comisión de Comercio) expuso que el Proyecto había pasado el primer debate y que había mandado al Presidente de la Comisión de Hacienda (Legislador Gozaine) para que diera su opinión del Proyecto y éste hizo una sub Comisión poniendo de presidente de la sub Comisión a Manuel De La Hoz, y en ese momento De La Hoz le reclamó que se iba a aprobar en segundo debate sin que él hubiere entregado su informe, a lo que Cortizo respondió que él le había mandado la nota a la Comisión de Hacienda y al no recibir respuesta pensó que no querían dar opinión. Continúa señalado que De La Hoz se disgustó, y dijo que lo que pasaba es que aquí hay mameyes+, entonces la mayoría de los presentes se giraron porque no sabían lo que estaba pasando. Inmediatamente, la Legisladora Balbina Herrera pidió la palabra y dijo que eso se podía arreglar a través de una reunión en ese mismo momento con los miembros de la Comisión de Hacienda, y allí se terminó la reunión. Indicó el señor Afú que Mateo Castellero le dijo que los sobres eran para cada uno de los 34 Legisladores del Partido PRD, pero que no conoce si los otros Legisladores recibieron el sobre. Se incorporan de fojas 235-287, fotografías de los billetes que entregó el señor Afú Decerega a la Procuraduría General de la Nación, los cuales fueron remitidos al Fondo de Custodia de Bienes del Ministerio Público.

Finalmente, sostuvo que nunca fue a ninguna reunión con el Grupo del Consorcio San Lorenzo, ni sabe dónde están sus oficinas, que no le consta de dónde Mateo Castellero sacó ese dinero que le entregó, pero que en el mismo Pleno de la Asamblea Legislativa se comentaba que a Balbina, Bush y Alemán le tocaban ciento cincuenta mil dólares (B/150,000.00), y después de la votación Bush andaba diciendo a los Legisladores que pasaran donde Mateo Castellero. Dice que Mateo le pidió a él que le dijera a Fito (Tomás Gabriel Altamirano-Duque) porque no se atrevía a decirle directamente, entonces le hizo el favor, pero Fito no le recibió el sobre a Mateo Castellero. Explicó que la razón por la

... porque el 14 de enero de 2002, el periódico El Universal publicó que su esposa había recibido un millón de dólares a cambio de su voto a Spadafora y Cigarruista y se sintió indignado, entonces no pudo esperar hasta la fecha que recibiría los otros catorce mil dólares y decidió hacer esas declaraciones, porque no permitiría que se jugara con la honra de su esposa y sus hijos. Agregó que recibió amenazas a raíz de su denuncia.

El indagado **Carlos Agustín Afú Decerega** rindió declaración jurada, donde se ratifica de cargos contra terceros (fs. 160-161).

Con base en las declaraciones de **Carlos Agustín Afú Decerega** y Tomás Altamirano Duque, la Procuraduría General de la Nación mediante diligencia escrita de 21 de enero de 2002, ordenó la indagatoria de Mateo Castellero tal como se aprecia en las copias autenticadas visibles a fojas 176-177.

En su Indagatoria **Mateo Castellero** (fs. 195-216), sostuvo que para la fecha 29 de diciembre de 2001, él no actuó para la aprobación del Proyecto CEMIS, sino que fue su suplente Manuel García, porque él estaba ocupado en la Comisión de Presupuesto y al terminar la discusión del CEMIS inmediatamente empezaba la del Presupuesto General del Estado. Por esa razón, él se encontraba laborando con el personal de apoyo técnico (Merino, Darisnel Espino y Broce), el documento que tenía que sustentar donde la bancada del Pacto Meta sustentaba su rechazo al Presupuesto General del Estado; que para los días 28, 29 y 30 de diciembre de 2001, se produjeron muchas reuniones de bancada para tratar de llegar a algunos entendimientos con los Legisladores de gobierno, en función del tema de presupuesto nacional. Nunca entregó dinero a **Carlos Agustín Afú Decerega** ni a ningún Legislador que fuese a su oficina, y tampoco conoce a Silvestri. Niega haber hablado de dinero con Altamirano Duque. Lo que sí asegura es que en su oficina había una cajeta grande que contenía un componente musical que le obsequió, igual que al resto de los

do. **Martín Torrijos**, el arreglo con un lazo se lo obsequio mireya moscoso y era una botella de Whiskey Chivas Regal y un juego de copas. Añade que fue **Carlos Agustín Afú Decerega** quien le contó que su esposa iba a recibir 1.5 millones de dólares por la ratificación de los Magistrados y él lo expuso el 13 de enero de 2002, en la sede del PRD en Chitré, y por eso es que ahora lo calumnia. Dice estar dispuesto a carearse con Carlos Agustín Afú Decerega y Con Duque.

Desde ese momento, se fueron incorporando a la investigación que adelantaba el Ministerio Público las declaraciones de todos aquellos que para el período electoral 1999-2004, formaban parte de la Asamblea Legislativa de la República de Panamá. Veámos.

A fs. 181-190, se incorpora la **Declaración jurada de Denis Arce**, quien explicó que es Legislador por el Circuito 4-1 (David Chiriquí), que participó en la aprobación del Proyecto ley CEMIS y que se dieron muchas reuniones de bancada para discutir el Proyecto que tenía muchos beneficios para Colón, en donde existen problemas sociales de mucho arrastre y que pudieron apreciar como las fuerzas vivas de Colón se pronunciaron favorablemente; que con el presidente de la Comisión de Comercio (Cortizo) se hicieron más de 20 ó 30 modificaciones y así fue que se aprobó sin problemas, siendo unánime la votación, por lo que no tiene conocimiento de la entrega de dinero a los Legisladores ni de reuniones con los representantes del Consorcio. Aseguró que no es testigo de la entrega de ningún dinero a Carlos Agustín Afú Decerega, ni a ningún otro Legislador.

A fs. 308-319, consta la Declaración jurada de **Miguel Bush**. Manifiesta ser Legislador de la República, que votó a favor del Proyecto CEMIS, y que se dieron reuniones durante esos días por parte de la bancada por el tema del presupuesto en una de las que se escuchó una preocupación por el Legislador De La Hoz por el Proyecto que llevó el Órgano Ejecutivo (refiriéndose al

de Comercio solicitó el concepto favorable o no de la Comisión de Hacienda pero como el Órgano Ejecutivo retiró ese primer Proyecto y presentó un segundo Proyecto consensuado con lo sectores económicos que serían afectados, unánimemente se aprobó el Proyecto y De La Hoz señalaba que como era el Presidente de la Sub Comisión de Hacienda le correspondía presentar ese día el concepto favorable de dicha Comisión, mas no le consta ninguna distribución de regalía por la aprobación del CEMIS. Afirmó que Carlos Agustín Afú Decerega hizo tales aseveraciones porque el 9 de enero de 2002, Balbina Herrera, Héctor Alemán y Pedro Miguel González denunciaron al Órgano Ejecutivo porque a través de Arnulfo Escalona pedían el voto favorable para la ratificación de los Magistrados.

La señora **Balbina Herrera**, a fs. 320-323, rindió declaración jurada e indicó que es falso que De La Hoz haya hablado de Mameyes en una reunión del 28 de diciembre de 2001, porque la discusión que se dio era porque los abogados Legisladores debatían si era necesario o no que la Comisión de Hacienda diera su visto bueno al Proyecto, y finalmente, se acordó que sí se requería del visto bueno de la Comisión de Hacienda, por lo que al día siguiente se presentó ante la discusión del segundo debate, y que en esa reunión estaba la bancada completa del PRD y Cortizo se encontraba presidiendo la Comisión de análisis del Proyecto con todas las fuerzas vivas de Colón (Apede, Zona Libre, Cámara de Comercio y Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón). Explicó que la Asamblea Legislativa aprueba o rechaza un Contrato Ley, pero no puede modificarlo, y que Cortizo junto con Arosemena en la Comisión de Comercio aceptó las modificaciones de los grupos organizados y la presentan al Ejecutivo que retira el Proyecto y acepta las modificaciones presentando un nuevo Contrato Ley, por lo que no había motivos para que hubiere manejo de dinero en un Proyecto donde se buscó un consenso de los grupos involucrados. Que ella hizo una denuncia contra el señor Afu, razón por la cual piensa que

realiza la denuncia pública.

A fs. 324-326, aparece la declaración jurada de **Héctor Alemán**, quien niega lo dicho por Carlos Agustín Afú Decerega sobre la reunión del 28 de diciembre de 2002, y asegura que Manuel De La Hoz, como Vicepresidente de la Comisión de Hacienda reclamó que se cumpliera con el requisito de que la Comisión de Hacienda diera su opinión al Proyecto, cosa que todos comprendieron y que se perfeccionó en el Pleno cuando el Legislador De La Hoz presentó la opinión de la Comisión de Hacienda. Nunca escuchó ningún rumor en los pasillos de entrega de dinero, ni recibió dinero y no tiene conocimiento de reuniones con el Consorcio en el Edificio Inteligente.

En ampliación de su Declaración ante este Despacho sostuvo que formaba parte del CEN (Comité Ejecutivo Nacional) del Partido Revolucionario Democrático (PRD) para la fecha de 28 y 29 de diciembre de 2001, y que está seguro que Mateo Castellero jamás dijo que la alta dirigencia del Partido le había dado dinero para apoyar a los Legisladores. (fs. 6268-6273)

El señor **Manuel Joaquín De La Hoz Martínez** de fs. 327-334, es llamado a rendir declaración jurada y en ella comentó que lo que dijo en la reunión de 28 de diciembre de 2001, fue que el Proyecto, a pesar de todo el consenso, requería de la opinión de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica, lo que está determinado en el artículo 54 del Reglamento Interno del Órgano Legislativo, y así convenció a la bancada con argumentos legales y formales sin utilizar el concepto de mameyes o ningún término fuera de los que son usuales en el mundo financiero, presupuestario, económico y de los temas que siempre se discuten en la Comisión de Hacienda. No tiene conocimiento de los rumores del pasillo sobre entrega de dineros ni tampoco de la reunión en el Edificio Inteligente con el Consorcio San Lorenzo. Tampoco conoce sobre los rumores de que a Balbina Herrera y Héctor Alemán le tocara dinero, ni a otros Legisladores.

que para el 23 de enero de 2002, la **Procuraduría General de la Nación** ordenó realizar inspección ocular a las instalaciones del Consorcio San Lorenzo, ubicada en el piso 27 del Edificio Credicorp, para examinar libros, documentación y recoger cualquier otra prueba que sea relevante para el esclarecimiento de los hechos investigados. Asimismo, en diligencia escrita de 24 de enero de 2002, la Procuraduría General de la Nación ordenó una inspección ocular a la Asamblea Legislativa para obtener documentación, videos, registros de entrada y salida de los días 29 y 30 de diciembre de 2001. (FS. 347-349)

Es llamado a declarar bajo gravedad de juramento el señor **Castulo Ayarza Zamora** (fs. 352-364), y refiere ser conductor de Carlos Agustín Afú Decerega en la Asamblea Legislativa, también hace labor de mensajería, tiene como un (1) mes de laborar con él, asignado por el Presidente de la Asamblea. Dice que observó cuando el Legislador Castellero salió de su oficina y le dijo a Carlos Agustín Afú Decerega que quería hablar con él, en ese mismo momento, iba pasando Denis Arce y Carlos Agustín Afú Decerega le preguntó si iba para la oficina de Mateo Castellero y éste respondió que sí, entonces Carlos Agustín Afú Decerega les dio instrucciones a él y a Ramos para que trataran de solucionar el problema del vehículo y junto a Arce se dirigió a la oficina de Castellero, siendo como las dos o dos y media de la tarde. De la Asamblea salieron con Carlos Agustín Afú Decerega hacia su residencia en Villa de las Fuentes, en el vehículo conducido por Ramos y Carlos Agustín Afú Decerega iba sentado adelante y él en la parte de atrás; notó que Afú salió de la oficina de Castellero con un sobre amarillo y durante el camino les comentó que lo que estaba pasando en la Asamblea Legislativa era una porquería y disgustado abrió el sobre y les enseñó tres fajos de billetes envueltos con unas ligas; recuerda que eran como de veinte balboas (B/20.00), diciendo que se los había dado Mateo Castellero y que él iba a denunciarlo. Ellos no hicieron comentarios y Carlos Agustín Afú Decerega no



se dinero.

En virtud de las contradicciones resultantes de los testimonios de quienes hemos señalado, la **Procuraduría General de la Nación** mediante diligencia escrita de 24 de enero de 2002, ordenó Diligencias de careos entre Carlos Agustín Afú Decerega y Mateo Castellero; Carlos Agustín Afú Decerega y Roberto Silvestri; Mateo Castellero y Tomás Altamirano Duque; Altamirano Duque y Manuel De La Hoz (fs. 367-369, 381)

A fs. 382-388, milita la declaración jurada de **Lucila Barberena**, quien aporta las acciones que han sido emitidas por algunas de las empresas que conforman el Consorcio San Lorenzo. Presenta las acciones del CEMIS, el libro de registro de acciones de la empresa CEMIS, las que son emitidas a nombre de la empresa Conar Business Holding Inc (3 certificados), e indicó que esta empresa no forma parte del Consorcio, sólo es la titular de las acciones de la empresa CEMIS, y que a su vez, las acciones de la empresa Conar están emitidas al portador y fueron entregadas a sus tenedores. Presenta registro de acciones de la empresa Colon International Airport, S.A., que están emitidas a nombre de Villanueva International, y esta última no es parte del Consorcio. Informa que la empresa Motores Internacionales no forma parte del Consorcio ni como accionista ni como miembro.

A fs. 437-438, aparece la nota expedida por el Tribunal Electoral, donde remite el listado de los Legisladores principales y suplentes de las elecciones generales del 2 de mayo de 1999.

El señor **Jorge Ramos Madrid**, rinde declaración jurada y explica que trabaja en la Asamblea Legislativa, asignado al Despacho de Carlos Agustín Afú Decerega. Tiene siete (7) años de trabajar en la Asamblea Legislativa con el mismo Legislador. Dice que Cástulo también labora con Carlos Agustín Afú Decerega y ellos se turnan, pero a veces laboran los dos juntos. Que el 29 de diciembre de 2001, llegó a la casa de Carlos Agustín Afú Decerega un poco

mañana, esperó las órdenes para salir a la Asamblea Legislativa y al llegar espero al otro compañero para relevarse, lo cual hizo como a las tres de la tarde en la casa del señor Carlos Agustín Afú Decerega. Que cuando Cástulo llegó a la Asamblea Legislativa eran como las dos de la tarde, le dijo que el carro no le había querido arrancar en la mañana y decidieron ir a buscar al Legislador para comentarle y para informarle el relevo. Que estuvo presente cuando el Legislador Presidente de la Comisión de Presupuesto, Mateo Castillero, le dijo a Carlos Agustín Afú Decerega que pasara a su oficina, y mientras ellos hablaban con Carlos Agustín Afú Decerega pasó Denis Arce y Carlos Agustín Afú Decerega le preguntó si él también iba para la oficina de Mateo y éste dijo que sí, por lo que Carlos Agustín Afú Decerega les dijo a ellos que resolvieran el problema y se fue con Arce hacia la oficina del Presidente de la Comisión de Presupuesto, Mateo Castillero. Luego, salió el Legislador Carlos Agustín Afú Decerega de la oficina de Mateo Castillero y les dijo como disgustado %nos vamos+ y caminaron hacia el vehículo los tres, rumbo a la residencia del Legislador; pero que en el camino les dijo ***Ésta Asamblea está cochina, abrió un sobre amarillo y sacó unos fajos de billete, eran tres fajos amarrados con una liguita y dijo que se los había entregado Mateo Castillero, pero eso a él no le gustaba y lo guardó de nuevo en el sobre amarillo y siguieron hasta la casa, y más adelante les dijo que lo iba a denunciar porque eso lo indignaba.*** (fs, 439-446)

De fojas 447-469, consta la Declaración jurada de **Laurentino Cortizo**. Éste presenta Informe Ejecutivo de cómo la Comisión de Comercio en audiencia pública manejó durante treinta y siete (37) reuniones formales e informales con más de 25 gremios, organizaciones y profesionales, con recomendaciones y observaciones al Proyecto Ley No. 7; cinco (5) video casetes con las reuniones públicas de la Comisión de Comercio en Panamá y Colón. Explicó que los Contrato ley son negociados entre el Ejecutivo y terceros (en este caso, CEMIS),

Gabinete y así lo envía a la Asamblea Legislativa para su aprobación o rechazo. El 17 de septiembre de 2001, el Ejecutivo lo presenta a la Asamblea Legislativa y, por sus características, la Secretaría General de la Asamblea Legislativa lo envía a la Comisión de Comercio; después de estudiar el pliego de cargos consideró que el Estado estaba en condiciones muy desfavorables e igualmente se vulneraba la existencia de Zona Libre de Colón y actividades ya establecidas en la Ciudad de Colón, lo que fue compartido por la sociedad civil, gremios de Panamá y Colón, etc. Producto de esas consultas, se presentó al Ejecutivo un informe de esas modificaciones y él hace publicaciones en los medios de comunicación de que el Ejecutivo debía retirar ese Proyecto e incorporar las modificaciones producto del consenso, pues se corría el riesgo de ser rechazado en primer debate; y seguidamente explica cuáles fueron las modificaciones introducidas en el nuevo Proyecto consensuado.

Sostiene que asistió al Edificio Credicorp a dos (2) reuniones en el City Club, promovidas por Digna Donado, Presidenta de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón, pero que nunca ha estado en ninguna reunión en el City Club con los socios del Consorcio. No recuerda que se hablara de dinero en los pasillos de la Asamblea Legislativa para la aprobación del CEMIS, y que en ninguna reunión del 27 de diciembre de 2001, escuchó la palabra ~~nameyes~~ por parte de De La Hoz. Además, que para los días 28-31 de diciembre de 2001, él habilitó a su hermano como suplente, Raúl Cortizo Cohen. Junto con su declaración aporta una documentación, la cual es visible de fojas 470-546

Corre de fs. 547-554, la Declaración de **John Siebron Brock**, quien trabaja en la Compañía Mc Kinney International S de RL, como representante legal y director, empresa que se dedica al planeamiento urbano y forma parte del Consorcio San Lorenzo. Que estuvo presente en los tres debates y en el primero que fue en Colón, presidido por el Legislador Cortizo. Que nunca se reunió con

del Consorcio y no sabe quiénes se reunieron con los Legisladores. Que la compañía Mc Kinney paga en efectivo la gasolina y artículos de oficina en pequeña cantidad, pero la cuenta de caja menuda nunca tiene un saldo mayor de B/300.00 dólares. Sólo conoce que CEMIS pagó en efectivo treinta mil dólares, como servicios profesionales a Mc Kinney, que fue depositado en la cuenta corriente de Mc Kinney.

En ampliación de sus descargos, el señor **Carlos Agustín Afú Decerega** explicó que él se compró dos carros, uno en 2001 y otro en 2002, con su exoneración legal. Que la cajeta que Mateo Castellero presentó no es la cajeta que estaba en su oficina el día que le entregó el sobre con el dinero. La cajeta que presenta Mateo, asegura, es un regalo que Martín Torrijos le hizo a los Legisladores, pero la que estaba en su oficina el día de los hechos era cuadrada y mucho más grande de la que presenta y un poco más baja, y el lazo era amarillo y grande porque la tapa era grande igual que la caja, era una caja oscura y no tenía nada. Agrega que, el día que estaba en su casa el 31 de diciembre de 2001, estuvo su familia y también dos personas más: Nora Martínez y Norberto López. (fs. 561-566)

La Procuraduría General de la Nación en diligencia escrita de 21 de enero de 2002, ordena inspección ocular y examen de auditoría en las cuentas corrientes, ahorros, depósitos a plazo fijo, préstamos, cuentas cifradas del Global Bank cuyos depósitos o retiros únicos o fraccionados superen el monto de treinta mil dólares en adelante, entre los meses de noviembre y diciembre de 2001, con relación a la persona de Carlos Agustín Afú Decerega (fojas 567-568). Corren de fojas 569-583, varias Notas a los bancos para cumplir con la instrucción anterior.

**En Diligencia de Careo entre Carlos Agustín Afú Decerega y Mateo Castellero**, ambos se mantienen en sus dichos. Mateo Castellero aseguró que él en Chitré había declarado que Carlos Agustín Afú Decerega le dijo sobre una

1 dólares con el Banco Nacional y luego el Banco Nacional y se corrobora lo que Carlos Agustín Afú Decerega le dijo a él, de que si le pagaban la cuenta en el Banco Nacional, le hacían la potabilizadora de Las Tablas, le daban becas y le entregaba a su señora 1.5 millones o el dinero que fue el término que él utilizó, votaría por los Magistrados; que él ni siquiera votó por el Proyecto CEMIS porque estaba en su curul revisando lo del Proyecto de Presupuesto de la Nación. (fs. 605-621). Por su parte, Carlos Agustín Afú Decerega se ratifica de que Mateo le entregó el sobre y que le pidió que le dijera a Duque que tenía que hablar con él.

Aparece a fs. 622-728, diligencia donde la Asamblea Legislativa mediante nota de 24 de enero de 2002, remite copia de las actas de los tres debates del Proyecto CEMIS y la lista de los miembros de cada Comisión.

De fs. 760-769, tenemos la **Declaración jurada de Julio Rodríguez**, quien informa que trabaja en Eberhard Trading, como mensajero desde hace 14 años y 4 meses, pero en realidad era trabajador de la empresa Motores Internacionales, pero lo pasaron a la nueva compañía e hicieron un acuerdo reconociendo los años de servicio, porque son los mismos dueños. Su jefe inmediato es Francisco Cabrera (jefe de contabilidad), Lucila Barberena es jefe de personal y abogada. Los dueños de la empresa son Lew Rodin y Joseph Martín Rodin. Dentro de sus funciones está ir a los bancos todos los días a realizar depósitos, cambios de cheques, transferencias y demás, va al Tower Bank, Banistmo, Global Bank, Banco Continental, y los cheques se los da Francisco Cabrera y le manda a cambiar cheques de diferentes cifras. Los cheques salen a nombre suyo, él los cambia y le da el dinero a Francisco Cabrera. **Dice que no es usual lo que pasó en diciembre de 2001, porque siempre se han cambiado cheques en efectivo, pero de menor cantidad;** su

de lo pagan en efectivo del dinero que él saca del Banco. La planilla, por lo general, es de 18 a 25 mil dólares. Él está cambiando los cheques desde hace un (1) año, antes los cheque no salían a nombre suyo pero ahora sí. Explica que el otro mensajero es Eric Delgado, pero no sabe si a éste le dan cheques para cambiar. Reconoce los cheques 00004, 00005, 00009, 000023 y 000031 y 000016, son la firma de Stephen Jones y el 00003 de Martin Rodin, y la del endoso es la suya.

Corre de fs. 770-788, la **Declaración jurada de Francisco Cabrera**, quien explicó que trabaja en Eberhard Trading desde hace tres años, que su jefe es Stephen Jones. Asegura que es analista financiero de la empresa y analiza la viabilidad del Proyecto, hace proyecciones a futuro de la empresa y transacciones relacionadas con los bancos y tesorería de la empresa, hace solicitudes de carta de créditos, transferencias y confección de cheques con los que se cancelan las obligaciones de la empresa, además de efectivo, y como constancias los proveedores les entregan recibos de pagos. Los responsables para girar cheques de esa compañía son Stephen Jones, Martin Rodin y Osvaldo Zamorano. Conoce la empresa Sunset International que es de Zona Libre y su dueño es Martin Rodin y se dedica a la distribución de vehículos, repuestos y accesorios. La empresa que maneja la contabilidad de la empresa es Thorthon Chen y Asociados. No sabe si Eberhard y Motores Internacionales están afiliadas. Reconoce que recibió el efectivo de los cheques cambiados por Julio Rodríguez: cheque por 50 mil dólares (20/12/01), por 50 mil dólares (14/12/01), por B/19 mil 875.89 (13/12/01), por 50 mil dólares (7/12/01), 50 mil dólares (6/12/01), por 40 mil dólares (3/1/02), por 45 mil dólares (8/1/02) que hacen un total de 354 mil 875.89, y que él los entregó a Stephen Jones, y su destino era el pago de proveedores, pero no le consta que fue utilizado para eso porque no fue él quien realizó los pagos, por tanto no vio acuso de recibo y no sabe quién hace el registro de los recibos, porque eso lo maneja el señor



Como proveedores a la empresa M Kinney y Arden and Price. Aseguro que la cuenta del CEMIS se alimenta de transferencias y de otras cuentas, ya que la cuenta es nueva y él no es el analista financiero de esa cuenta, sino que es analista financiero de Eberhard y Sunset, pero que el contador de la empresa Eberhard es Osvaldo Zamorano. Que el monto de la planilla de las empresas Sunset y Eberhard es como de noventa mil dólares mensuales y que no conoce la relación entre Martin y Lew Rodin, pero sabe que ellos llevan sus negocios aparte. Puntualizó que la empresa CEMIS no mantiene ninguna deuda pendiente con él y no recibió ningún pago de ella en el mes de diciembre, pero cree que se emitieron uno o dos cheques a su nombre para el pago de proveedores por instrucciones de Stephen Jones y se los entregó a Stephen Jones (uno por 50 mil dólares, otro por 200 mil dólares, que por error fue transferido a la cuenta de CEMIS y era de Martin Rodin, por lo que lo cambió y se lo dio a éste). Dice que sí es común que la empresa girara cheques a nombres de empleados para asegurar la disponibilidad de los fondos para los pagos antes de que fuera cargado algún gasto bancario a la cuenta, y que los cheques mostrados no son de la empresa donde trabaja, pero se imagina que la empresa CEMIS debe tener sus registros contables. No recuerda a qué proveedores se les hizo pagos de sumas tan altas en el mes de diciembre de 2001.

De fs. 789-798, aparece la declaración jurada de **Eric Delgado**, quien labora en Eberhard Trading Company como conductor y mensajero, en Calle 50 Edificio Credicorp Bank, piso 27, siendo su jefe la señora Lucila Barberena, y que la empresa se dedica a la venta de automóviles en Cuba. Comenta que le pagan su salario en efectivo y recibe un pago adicional por lavar los carros de la empresa de B/ 200.00 en cheque, que salen de la cuenta personal del señor Martin Rodin. Sabe por los periódicos que, la empresa CEMIS que no está operando porque no tiene personal, tiene como su representante legal a

Se cambió un cheque por sesenta mil dólares del CEMIS, que se los entregó a Francisco Cabrera, jefe del Departamento de Tesorería, pero que en ese momento él no sabía que era de esa empresa, porque siempre cambia cheques de la empresa, pero era la primera vez que cambiaba un cheque por una cifra similar. Asegura que Cabrera no le firmó ningún recibido y que no era usual que Cabrera le entregara cheques para cambiar, pero sí es usual que le entregue cheques para pagos de la empresa. Que no está en sus funciones cambiar cheques a su nombre de empresas en las cuales no labora, pero lo hizo como un favor a Cabrera y dice que los cheques fueron girados por una firma que es igual a la de Stephen Jones y la reconoce porque lleva al banco los cheques de Eberhard Trading, que son firmados por Stephen Jones. Desconoce porqué usaron su nombre, pues era la primera vez que realizaba ese tipo de transacción y que nunca dio su nombre ni autorizó que lo utilizaran, pero cuando le preguntó por el monto y porque usó su nombre le dijo que era para el pago de proveedores. Más adelante, el testigo aclaró que en realidad a él cualquier persona del Departamento de Tesorería le entrega cheques para el pago de proveedores como Unión Fenosa, Edemet, Cables & Wireless, o el pago de retenciones de los empleados, financieras y mueblerías, pero que era la primera vez que cambia un cheque en la empresa Eberhard Trading.

Se llevó a cabo un **Careo entre Carlos Agustín Afú Decerega y Roberto Silvestri**, del cual se desprende que ambos careados se mantienen en sus dichos. (fs. 802-813)

En tanto que, a fs. 814-826, consta el resultado del **Careo entre Tomas Altamirano Duque y Mateo Castellero**, donde también se mantienen en sus dichos. Sin embargo, vale agregar que el señor Altamirano Duque reiteró que Mateo Castellero lo llamó para ofrecerle un sobre en los pasillos que él no aceptó y se dio media vuelta porque sospechó que se trataba de dinero porque en los

había plata en lo del Multimodal, y adiciona que comprende que Mateo no puede cambiar su versión, pero él tampoco puede decir mentiras, aunque le duela que sea en contra de Mateo que estaba siendo usado como Presidente de la Comisión de Presupuesto, por lo cual, reitera que éste le entregó un sobre, pero no vio su contenido porque no lo aceptó.

En el expediente, a fs. 838-840, la Procuraduría General de la Nación mediante diligencia de 28 de enero de 2002, ordena inspección ocular y examen de auditoría a las instalaciones bancarias del Banco Tower Bank International Inc., y de las empresas Mc Kinney Inc., MMC Panamá, Conar Holding y SELA, S.A.. en virtud que MMC Panamá recibió un cheque por 22 mil 800 dólares, además dispone investigar cuentas en TowerBank con cuenta No. 03001-000991-0 y transferencias y negociaciones a nombre de Negociaciones del Mundo, S.A., provenientes de BBVA y cualquier otro banco, así como de las empresas Sunset Group International, S.A., y Colon International Airport, S.A.; además, dispone que se investigue a la empresa Mc Kinney que recibió dos cheques 000027 por 20 mil dólares y otro No. 000036 por 20 mil dólares, a la empresa Conar Holding que recibió cheque No. 000032 por 100 mil dólares y Sela, S.A., que recibió cheque No. 000038 y 000040 cada uno por 40 mil dólares.

La Procuraduría General de la Nación, el día 30 de enero de 2002 (fs. 862-864), dispone allanamiento e inspección ocular a los libros y archivos en las oficinas de Publicuatro (P4), en Calle 50, para ubicar facturas o documentación que justifique el pago a P4 por parte de la empresa CEMIS, en concepto de servicios publicitarios, toda vez que la compañía CEMIS no ha podido explicar el porqué los pagos se hicieron en efectivo sin recibos de pago por parte de P4. Se refiere la diligencia a los cheques 000009 de 14 de diciembre de 2001, hecho efectivo por Julio Rodríguez (suma de B/50,000.00); dos pagos el 17 de enero 2002, a la empresa Sela, S.A. por B/50,000.00 cada uno, donde se menciona al

de 14 de diciembre de 2001 a P4 por B/15,050.89; cheque de gerencia a nombre de Mario Barletta por 65 mil dólares, emitido por Colon International Airport, S.A., de fecha 21 de diciembre de 2001; cheque por B/14,769.13 a favor de P4; dos cheques de 6 y 7 de diciembre de 2001, cambiados por Julio Rodríguez, donde dice que se pagó a P4 por B/26,000.00 mil dólares.

En Declaración jurada de **Juan Antonio Amaranto** comenta que es asistente de contabilidad en Sunset Group International en Zona Libre de Colón. Que su jefe es Osvaldo Zamorano, y **que el cheque No. 00006 de 13 de diciembre de 2001, a la orden de Juan Amaranto que fue por B/19,960.72 dólares de la cuenta de CEMIS fue para pagar planilla.** Que le llegó por valija de Panamá a Colón, donde lo cambió y que Francisco Cabrera es el tesorero de la empresa Sunset Group International. No reconoce los cheques girados a favor de Julio Rodríguez y de Francisco Cabrera de las cuenta de CEMIS. (fs. 872-885)

El señor **Osvaldo Zamorano** (fs.886-907), rindió declaración jurada señalando que labora en Sunset Group International, como Gerente de Contabilidad, desde 1987, que el principal jefe financiero de Sunset Group es Stephen Jones y a veces se reúne con él en las oficinas de Calle 50 y también con Lucila Barberena y Francisco Cabrera, que trabaja en el Departamento de Tesorería. Sostiene que los principales proveedores de Sunset son Mitsubishi y Daihatsu, que los pagos se registran en los libros de contabilidad de Sunset y se envía a Colón la información pertinente al registro las que son remitidas por Francisco Cabrera y Alimzul Segundo. Que los cheques para el pago de planilla se emiten a nombre de un funcionario de contabilidad o tesorería, y que es algo rutinario hacer cheques para el pago de la planilla y pagar en efectivo a los trabajadores; que los principales clientes de la empresa Sunset son instituciones cubanas. No recuerda haber visto los cheques girados a nombre de Julio

l CEMIS y tampoco a nombre Juan Amaranto y Francisco Cabrera.

De fs. 918-920, aparece diligencia del 30 de enero de 2002, donde la Procuraduría General de la Nación dispone inspección ocular y de auditoría en las operaciones bancarias de Carlos Agustín Afú Decerega y Mateo Castellero en diversos bancos detallados en la providencia, ubicadas en Herrera y Los Santos durante el mes de diciembre 2001 al 2-15 de enero de 2002. De fs. 921-940, la Procuraduría General de la Nación remite notas a los bancos de esas provincias para la práctica de las diligencias y a fojas 941, nota a Registro Civil para certificar números de cédulas de todos los Legisladores de ese período 1999-2004, las cuales se incorporan de fs. 1018-1019.

Resultante de la investigación realizada por el Ministerio Público se logró acopiar a fojas 992-1004, la Declaración jurada de **Harry Castro**, abogado y comerciante dentro de la Zona Libre de Colón. Sostuvo que se presentó a la Asamblea Legislativa por la discusión del CEMIS en las fechas de los tres debates que iniciaron desde el mes de agosto hasta diciembre de 2001. Su remuneración era de 15 mil dólares mensuales y recibió un pago por servicios de 45 mil dólares, pero no consta nada por escrito de su labor, y que ese dinero le fue pagado en efectivo y no hizo factura o recibo de pago, pero que consta el pago en el Contrato suscrito, y que no lo depositó en el banco, sino que se lo ha ido gastando y que esos cuarenta y cinco mil dólares se los dio Stephen Jones en el Edificio Credicorp Bank. Que él le realizó un préstamo al CEMIS por 200 mil dólares, los cuales obtuvo de un plazo fijo del Banco General que está a su nombre y de sus hijos, y que los entregó a Stephen Jones mediante cheque de gerencia y eso fue como el 3 de enero de 2002, para la compra de los timbres fiscales del Contrato que eran como 400 mil dólares.

Sobre posibles reuniones entre los miembros de la empresa y los Legisladores de ese período sobre el Proyecto CEMIS, explicó que sí se

Edificio Credicorp con los Legisladores: que una fue para una explicación del Gerente de Zona Libre, explicando el Proyecto a los del PRD, otra en el City Club con Cigarruista, donde estaban presentes él y el señor Joseph Martin Rodin, y una con el Legislador Bush, el señor Rodin y su persona; pero todas esas reuniones tenían el propósito de difundir con ambas bancadas las bondades y ventajas del Proyecto para Colón.

De fojas 1005-1007, la Procuraduría General de la Nación dispone mediante diligencia escrita de 1 de febrero de 2002, inspección ocular y auditoría en el Banco Continental a la cuenta del Grupo Editorial Universal.

A fs. 1034-1048, consta declaración jurada de **Mario Barletta**, quien es accionista de P4, y manifestó que la empresa SELA es una empresa off shore, que utilizan para hacer transacciones (pagar y hacer cobros) con proveedores o clientes en el exterior para evitar la burocracia de los bancos en las transferencias. Que sus empresas no tuvieron participación con la conferencia de prensa que dio el Consorcio San Lorenzo luego de las declaraciones de Carlos Agustín Afú Decerega. Que los cheques recibidos del CEMIS por la suma de ciento cincuenta mil dólares fue por consultoría y un análisis estratégico, evaluación de información y escenario para el diseño de estrategias y plan de comunicación para CEMIS, S.A., realizados por Julio Ligorria, quien era el consultor por la empresa Mc Millan Comunicaciones de Guatemala, S.A. Agregó que sí recibieron pagos en efectivo por CEMIS, porque le dijeron que no tenían cuentas abiertas todavía. En dicho acto, entregó al Ministerio Público material audiovisual y documentación para sustentar el trabajo que realizó al CEMIS y por los cuales recibió el pago respectivo.

Rinde declaración jurada a fs. 1258-1264 el señor **Raúl Antonio Béliz González, como miembro** del PRD, y del Movimiento Juvenil de Recuperación Torrijista, quien afirmó que el 19 de diciembre de 2001, hubo una reunión en el Hotel Melia de Colón con la bancada del PRD (Héctor Alemán, Carlos Smith,



de Quijada, Julio Kennion) y los miembros del Consorcio San Lorenzo (Harry Castro y Stephen Jones), que acompañados de su seguridad portaban maletines ejecutivos, y que él no pudo entrar a la reunión, pero que para el 21 de diciembre de ese año, el señor Julio Zenon Kenion, Presidente del Partido PRD en Colón, le contó que se tenía que seguir la línea del Partido y que él había recibido 20 mil dólares de parte del Consorcio, y que los representantes del Movimiento de Desempleados de Colón que salen en la propagandas apoyando al CEMIS también recibieron dinero (Marcos Allen [B/10,000.00 mil dólares]y Fabio Alvey [B/5,000.00 mil dólares, en billetes de B/20.00 y B/100.00]), y cita al señor Michael que trabaja en el Ministerio de Comercio en Colón, y que los señores Jorge Hernández (Gerente de Zona Libre) y Raimundo Valencia (Jefe de la Oficina Multimodal en Zona Libre) eran los encargados de concertar a los grupos y ofrecerles ayudas económicas a cambio del respaldo al Proyecto.

De fojas 1268-1270, se incorporan diligencias enviadas por el Departamento de Criminalística, donde se remiten (8) imágenes con vistas del Legislador Carlos Agustín Afú Decerega.

Para el 1 de febrero de 2002, la Procuraduría General de la Nación ordenó diligencia de inspección ocular y reconstrucción de los hechos a realizarse el 6 de febrero de 2002, en las instalaciones de la Asamblea Legislativa (fs. 1273-1274). Se incorpora al dossier de fs. 2252-2311, el resultado de la diligencia de Inspección Ocular y Reconstrucción de los Hechos, donde participan los señores Tomas Gabriel Altamirano-Duque, Carlos Agustín Afú Decerega, Mateo Castellero, Roberto Silvestri, Jorge Ramos, Castulo Ayarza, y de fs. 2620-2691, aparecen 139 fotografías de la reconstrucción de los hechos que remite el Instituto de Medicina Legal.

La Procuraduría General de la Nación mediante diligencia escrita debidamente motivada de 1 de febrero de 2002, ordena oficiar a todos los

que informen de las cuentas bancarias, depósitos y cuentas cerradas de los 71 Legisladores y del señor Lisandro Espino. Ello en virtud que, de acuerdo con Carlos Agustín Afú Decerega y Altamirano Duque, fueron varios Legisladores los que recibieron dinero por su voto para ratificar el Contrato ley.( fs. 1286-1289). En ese orden de ideas, a fs. 1290-1352, la Procuraduría General de la Nación remite notas a los diferentes bancos y establece período de meses de septiembre-diciembre 2001 y enero 2002.

A fs.1356, aparece **Informe Secretarial de 4 de febrero de 2002, firmado por José María Castillo**, donde se informa que en la auditoría realizada en el TowerBank se obtuvieron cheques por altas sumas de dinero, girados de la cuenta de **Negociaciones del Mundo, S.A.**, y emitidos a nombre de los empleados de las empresas filiales del Consorcio y cambiados en efectivo, los cuales se incorporan al expediente de fojas 1357-1473.

A fs. 1522-1523, se dispuso por el Ministerio Público Diligencia de Inspección Ocular a la Asamblea Legislativa, donde se incorpora documentación varia, como informe de reunión sobre exoneración de vehículos; solicitudes de exoneración de Mateo Castellero, etc.

Aparecen incorporadas de fs.1525 las Diligencias llevadas a cabo por la Fiscalía Quinta de Circuito, con relación a los vehículos de Carlos Agustín Afú Decerega y su familia.

Constas de fojas 1791ss, declaraciones juradas de los señores Flora Fung, Roberto Lasso (fs. 1795-1797) y Marcos Lee (1807-1810), quienes se presentan a declarar respecto de la forma de adquisición del vehículo Land Cruiser, Negro, 5 pasajeros, placa 20899, así como del Jaguar modelo XK-8 Coupe año 2001, cuyo propietario es Carlos Agustín Afú Decerega y del trámite de exoneración de vehículos en la Asamblea Legislativa de Carlos Agustín Afú Decerega.

A fs. 1849-1860, aparece el **Informe Financiero Inicial del Perito**

Ministerio Público. En sus conclusiones sostiene que con base en el análisis de las diferentes transacciones financieras llevadas a cabo por la empresa CEMIS, S.A. a través de la cuenta aperturada en el Banistmo, en especial aquellas efectuadas en efectivo, concluye que se dan situaciones irregulares como:

- **Pagos frecuentes en efectivo realizados por CEMIS, S.A. teniendo ésta como política pagar en cheques según declaraciones del contador de la empresa**
- **Utilizar a empleados de las empresas para girar cheques a sus nombres y que estos sean cambiados en efectivo por sumas representativas.**
- **El pago o abono de proveedores o por servicios en efectivo, sin que medie un recibo como constancia del pago,.**
- **No contar con documentos ni registros contables que sustenten las transacciones efectuadas a través de la cuenta de CEMIS, S.A. del Banco del Istmo al momento de la inspección ocular.**

A fs. 1865-1871, encontramos el **Careo entre Altamirano Duque y Manuel de La Hoz**, que tuvo como resultado que ambos se mantiene en sus declaraciones.

Rinde declaración jurada el señor **Carlos Smith (fs. 1880-1894)**, coordinador de la bancada del PRD, indicando que para las fecha del 26 al 31 de diciembre de 2001, habilitó a su primer suplente Apolinar Wong para que alternara con él las sesiones, y recuerda que en una de las sesiones él votó a favor del Proyecto CEMIS porque ya había una decisión de bancada de apoyar el Proyecto. Que hubo una reunión de todos los partidos el día 27 de diciembre de 2001, donde se decidió alterar el orden del día para presentar el Proyecto CEMIS, a solicitud de José Blandón (jefe de bancada del Partido Arnulfista) la que fue acogida por los Legisladores del PRD, acordándose una agenda probable para el 31 de diciembre de 2001; recuerda que hubo opiniones de Manuel De La Hoz, Cortizo y Ábrego respecto a si el Proyecto requería de la opinión de la Comisión de Hacienda, y al final se acordó que fuera sometido a la Comisión de Hacienda, que preside Camilo Gozaine y se presentara la opinión

...ción y aprobación del segundo debate. Agregó que, asistió a una reunión en el Edificio Inteligente en el restaurante City Club, promovida por los usuarios de la Zona Libre y esa reunión fue presidida por la Presidente de los Usuarios de la Zona Libre. No sabe de donde salió la información de Carlos Agustín Afú Decerega contra Mateo ni de Mateo contra Carlos Agustín Afú Decerega, porque nadie habló de plata a cambio del voto, pues ese Proyecto lo discutieron en la reunión del 27 como un Proyecto económico que beneficiaría a la Provincia de Colón, pero no era para que salieran beneficiados los Legisladores con retribuciones económicas. Con relación a lo que dijo **Vito**, sostiene que no escuchó que De La Hoz usara esos términos en la reunión del 27, y aporta documentación de la reunión del 27 de diciembre de 2001, lista de asistencia de la bancada del Partido PRD el 27 de diciembre de 2001, acta de directiva ampliada.

**A fs. 1901-1906**, se cuenta con la Declaración jurada **de José Blandón**. Dice que no le consta que se haya recibido dinero de parte de ningún Legislador y que siempre se escuchan rumores, pero no le consta nada. Dice que como jefe de bancada participó en reuniones previas a la aprobación del Proyecto donde participaron miembros del Consorcio, miembros del gobierno y miembros del PRD y Usuarios de la Zona Libre de Colón.

A fs. 2089-2100, consta la declaración jurada de **Peter Rodin**, hermano de Martin Rodin y aporta documentación de empresas que están ligadas con el CEMIS y que recibieron para esos días fuertes sumas de dinero, a raíz de la publicación del Contrato de CEMIS.

En Declaración jurada de **Francisco Cabrera** explicó que la empresa Negociaciones del Mundo es asociada a las empresa de Martin Rodin y las dirigen Martin Rodin y Stephen Jones y él está encargado de las transacciones bancarias, como actualización de saldos, confección de cheques, transferencias bancarias, además se dedica a las operaciones relacionadas con la empresa

es que provienen los fondos de Negociaciones del mundo. Reconoce todos los cheques que se le ponen de presente y dice que la firma es de Martin Rodin y que los cheques cobrados por Julio Rodríguez eran recibidos por él y se usaban para transacciones, pago de proveedores, planilla de la empresa Sunset, o si no se le daban a Stephen Jones, pero que todas las transacciones de pago que se realizan con esta cuenta deben tener su soporte respectivo, que incluye un recibo o una factura por el mismo y se registra en los libros contables de la empresa que están a cargo de Osvaldo Zamorano. Finalmente agrega que la empresa Caribbean Realty Intl, S.A., también se utiliza para el pago de planillas y obligaciones y cobros de la empresa Sunset. (fs. 2106-2115)

A fs. 2312-2317, aparece la **Declaración jurada de Zaida Hassan de Soto**, quien informa que para el día 30 de diciembre de 2002, a las 2:00p.m., vio a Carlos Agustín Afú Decerega, Titi Alvarado y Pancho Alemán conversando en un restaurante en el Coastway.

Consta de fs. 2330-2331, Nota de 7 de febrero de 2002, donde la Procuraduría General de la Nación solicita al Presidente de la Asamblea Legislativa, Rubén Arosemena, una iniciativa legislativa para el levantamiento de la inmunidad y anuencia para ser investigados por delito contra la administración pública, para poder continuar con una investigación objetiva, pero sin trabas formales innecesarias en la cual se respeten las garantías procesales de todos, pero sin inmunidad.

En Declaración de **Jorge Luis Fernández**, manifiesta que es Gerente General de Zona Libre de Colón, y al preguntarle cómo inicia el Proyecto CEMIS relata que frente a los esquemas del comercio internacional, la Administración de la Zona Libre de Colón decidió presentar una estrategia global que permitiera a la Institución no perder su competitividad y por ende crear una estrategia frente a la globalización y a los mercados comunes, como el ALCA. Así conversan con el

los transportistas de cargas terrestres, los usuarios de la zona y deciden presentar un Proyecto para conjugar todo: puertos, ferrocarril, Zona Libre y nace el concepto multimodal o intermodal. Luego de consultas con el Ministerio de Economía, se crea el pliego de cargos, junto con los técnicos de Economía y Finanzas y Aeronáutica Civil. Luego se evaluó la propuesta hecha por el Consorcio San Lorenzo donde participaron seis miembros de la empresa privada y seis miembros del gobierno, y se presentó ante el Comité Económico Nacional, al Comité de Gabinete y luego a la Asamblea Legislativa con un primer debate abierto por tres meses, donde participan gremios populares, empresariales, profesionales, y a solicitud de las objeciones presentadas por estos gremios el Ejecutivo retiró el Proyecto e hizo las modificaciones sugeridas para luego presentarlo, como la extensión del Contrato; cuando sucedió lo del 11 de septiembre (refiriéndose a los sucesos terroristas en Estados Unidos), fue que los inversionistas pensaron que un aeropuerto fuera de Estados Unidos podía ser más rentable y rápidamente aceptaron la reducción del plazo de (40) años y también se equipararon las concesiones que la Zona Libre no tenía. Dice que sí hubo reuniones con los Legisladores del PRD para explicarle a la oposición el Proyecto y sus ventajas para Colón, las cuales fueron en la casa de la Administración de la Zona Libre de Colón en Fuerte Lesseps, con la presencia de Olgalina Quijada, Cortez, la suplente de Bush, y otra con la dirigencia del PRD, con los Legisladores Bush, Antonio, Balbina Herrera, Eddy Londoño, Cano, Elías Castillo, Martín Torrijos, Roberto Velásquez, Luis Blanco y también Julio Kennion, que se dio en el City Club. Además, hubo otra con los Legisladores del gobierno en el Hotel Miramar, pero no recuerda que hayan asistido los del Consorcio a ninguna de esas reuniones. Respecto a lo dicho por Raúl Beliz González, sostiene que no estuvo en ninguna reunión en el Hotel Meliá con el Partido PRD y el Consorcio en el mes de diciembre de 2001, y no recuerda que Fabio Alvarado Bares haya



...s reuniones. Finalmente señaló que el Proyecto era divulgado inicialmente por la Zona Libre de Colón, y luego el Consorcio empezó a promover su propio Proyecto (fs. 2332-2347).

De fs. 2348-2349, la Procuraduría General de la Nación, **el día 7 de febrero de 2002, ordena inspección ocular y auditoría en las cuentas del UBS Panama, S.A,** transacciones, depósitos a nombre de la Fundación Ocu u Ocu Foundation, que superen B/30,000.00, entre los meses de abril-diciembre de 2001 y enero de 2002.

A fs. 2355-2359, aparece diligencia de Inspección ocular al Restaurante Pizzería Italia y corre de fs. 2362-2366 la Declaración jurada de Fernando Fernández, Director de Noticias de RCM Televisión, quien explicó que el señor Carlos Agustín Afú Decerega fue a hablar con Julio Miller sobre sus declaraciones y allí se planeó la estrategia del lugar y entonces Carlos Agustín Afú Decerega le pidió que le hiciera la reservación del salón que no tenía tiempo y que él lo pagaría, y es por eso que aparece su nombre en el restaurante.

A fs. 2372-2380, consta la **Declaración jurada Said Díaz Ábrego.** Declara que Stephen Jones y Rodin solicitaron la apertura de la cuenta corriente en el Primer Banco del Istmo donde labora como Banca Corporativa en la sucursal del World Trade Center. Que la cuenta se abrió con mil dólares lo que es usual en este tipo de transacciones y luego se fueron haciendo los depósitos por las sumas mayores y que cuando se cambiaban los cheques por efectivo ellos llamaban a los señores Rodin, Stephen Jones o Cabrera para confirmar si estaban haciendo la transacción y ellos informaban que eran para pagar diferentes cuentas. Que al tratarse de una cuenta recién abierta no tenían forma de saber si era normal o no dichos depósitos y retiros, pero se trataba de una operación de un Proyecto de 400 millones de dólares, que contaba con las recomendaciones de diferentes gremios y asociaciones e inclusive tenían la intención de financiamiento del BID por una cantidad por encima de los 40

de intención pendientes de otros organismos.

A fs. 2362-2364, la Asamblea Legislativa remite mediante nota de 7 de febrero de 2002, listado de los funcionarios que laboraron en el área del Salón Chanchoré, y recinto parlamentario del 29 de diciembre al 9 de enero de 2002.

A fs. 2385-2388, la Procuraduría General de la Nación el 8 de febrero de 2002, ordena allanamiento a la oficina de Joseph Martin Rodin, en el Piso 26, Oficina Mc Kinney y 27, del Edificio Credicorp Bank, para examinar los libros, documentación, y recoger otras pruebas que sean relevantes.

A fs. 2407-2412, aparece la Declaración jurada de **Nora Martínez**. Expresó que, el 31 de diciembre de 2001, como a las 10:00p.m., estuvo en casa de Carlos Agustín Afú Decerega, en Villa de las Fuentes, Casa E-11, para felicitar a la familia por las fiestas de fin de año, y allí permaneció como hasta las 11:30p.m. Indica que en esa ocasión Carlos Agustín Afú Decerega le manifestó que habían concluido los debates del CEMIS, pero que luego de su aprobación le habían entregado una cantidad de dinero, y que eso le había molestado y contrariado, por lo que iba a denunciarlo, pero para tener el caudal probatorio suficiente esperaba la entrega del resto del dinero que le habían anunciado.

En ese mismo sentido, de fs.2413-2417, el señor **Norberto Saldaña**, relata que conoce a Carlos Agustín Afú Decerega por su hija, ya que es amigo de ella desde la Universidad, y para el 31 de diciembre de 2001, llegó a la casa del señor Carlos Agustín Afú Decerega pasadas las 9:00p.m., y se quedó hasta un poquito antes de las 11p.m., encontrándose en la residencia su amiga Carla, la madre de Carla, el novio de Carla (Carlos Gil), la abuela y cuando entró a la sala estaba la joven Nora y el señor Carlos Agustín Afú Decerega, por lo que se sentó a conversar con ellos de varios temas como la escogencia de los magistrados, y entonces el señor Carlos Agustín Afú Decerega les dijo textualmente en confidencia que le parecía raro que después de haber votado le habían entregado dinero y estaba sorprendido, porque le habían dicho que le

l; que no les mencionó quién y dónde le entregaron ese dinero, ni cuanto le entregaron, pero sí les dijo que iba a estar preparado cuando le entregaban el otro dinero para poner una denuncia, porque él votó por el CEMIS sin que nadie le hubiera prometido nada por eso.

Como parte de sus investigaciones, la **Procuraduría General de la Nación el 14 de febrero de 2002**, ordena investigar los estados de cuentas de los meses próximos a los hechos de las llamadas realizadas y recibidas a los teléfonos celulares de Stephen Jones, Iván Castillo, Motores internacionales, Martin Rodin, Fabio Alvarado, Horacio Petroni, José Palermo, Jonh Brock, Harry Castro, Olvaldo Zamorano, Mirta Gallardo, Jorge Figueroa y Said Díaz. (fs. 2477-2482)

Aparece a fs. 2483-2511, la indagatoria de **Joseph Martin Rodin** recibida ante la Procuraduría General de la Nación, quien manifestó que las empresas vinculadas al CEMIS son: Airport Consulting Viena, Birk Hillman, Mc Kinney International, Colon International Airport y CEMIS, S.A. Que es falso lo dicho por Carlos Agustín Afú Decerega, pues el Proyecto original del CEMIS sufrió como (40) cambios para que fuera aprobado y no se entregó ningún dinero. No se realizó ninguna reunión en el Hotel Meliá con los miembros del PRD, con el administrador de la Zona Libre de Colón, Jorge Fernández, Harry Castro y su persona para la aprobación del CEMIS. Que la empresa CEMIS le pidió préstamo al señor Harry Castro por 200 mil dólares para compra de timbres fiscales y después la empresa le pagó 45 mil dólares a Harry Castro como abogado por sus servicios profesionales, pero estos dos dineros no tienen relación. Se le preguntó por qué no existían documentos que respalden el destino de los fondos de los cheques que se cambiaron en efectivo en ventanillas y dijo que aunque él estaba presente no le habían pedido esos documentos a él, sino a Stephen Jones y que él no acostumbra a hacer cheques a su nombre para no tener que ir a formar filas a los bancos, y que se creó la

Mundo y se abrió cuenta para pagar obligaciones de las compañías a los bancos, pagar planillas y adelantos de dividendos a los accionistas en operaciones exteriores de Zona Libre y participación de utilidades de empleados de las operaciones en Cuba y esa cuenta está en TowerBank, y con ella se paga en efectivo. Que la cuenta de Negociaciones del Mundo es una cuenta clearing. Que no ha participado en ninguna reunión con los dirigentes del grupo de desempleados de Colón encabezadas por Marcos Allen y Fabio Alvey, pero no sabe si Stephen Jones sí lo hizo.

A fs. 2581-2605, en Ampliación de indagatoria, Joseph Martin Rodin sostiene que no reconoce su firma en los cheques No. 00004 de 7/12/01; 00005 de 13/12/01, 00009 de 14/12/01, 000013 de 8/12/01, 000016 de 20/12/01, todos por B/50,000.00 y a favor de Julio Rodríguez, ni el cheque No. 000023 de 3/1/02, por B/40,000.00 a favor de Julio Rodríguez; 000031 de 8/1/02 por B/45,000.00, No. 000039 de 18/1/02 por B/50,000.00, todos de la cuenta del CEMIS de Banistmo y son firma de Stephen Jones. Sí reconoce el cheque No. 000021 de 28/12/01 por B/200,000.00, a favor de Francisco Cabrera y éste fue porque por error se habían desviado esos fondo a la cuenta del CEMIS y eran de su cuenta personal y él lo mandó a cambiar para mandarlos a Argentina a su ex mujer. Explica que CEMIS no existe ni ha existido como un negocio hasta tanto el Contrato Ley fuera aprobado y no cuenta con empleados, pero que la cuenta existe para cubrir gastos de operación. Que él vive sobre una base de dinero en efectivo porque tiene secuestros judiciales por Credicorp Bank, uno pendiente de Banco Disa y también en contra de su persona. No sabe dónde están los libros contables de la empresa Negociaciones del Mundo de la cual él tiene firma en su cuenta, y son Stephen Jones y Cabrera los que saben el manejo de la cuenta y la liquidez de la compañía. Durante el último año y medio ellos han tenido mayor movimiento de efectivo debido al secuestro de Credicorp Bank

Consta a fojas 2692-2695, la Procuraduría General de la Nación ordena diligencia de allanamiento en cualquier oficina en que se lleven libros o registros contables de todas las empresas que conforman el Consorcio San Lorenzo y específicamente Sunset Group International, Negociaciones del Mundo, CEMIS, con el fin de examinar libros, documentación y recoger pruebas. Se comisiona a la Licda. Cecilia López como Fiscal para que practique allanamiento y auditoría y revisión de la documentación con los peritos designados. De igual forma, a fs. 2696-2697, la Procuraduría General de la Nación dispone que se recoja toda documentación referente a compra de cheque de gerencia por B/30,000.00 (cheque 0005038 de 29/12/01), a favor de Grupo Editorial El Universal.; cheque 0003753 de 3/1/02 por B/200,000.00 a favor de CEMIS,S.A.

Consta a fojas 2902- 2962, la **Diligencia de allanamiento y registro en el piso 27 del Edificio Credicorp Bank, oficinas del Grupo Rodin.**

A fs. 2995-2997, la Procuraduría General de la Nación el día 20 de febrero de 2002, ordena allanamiento a la oficina de Martin Rodin, Stephen Jones, Lucila Barberena en el Piso 19 del Banco General, donde están las oficinas de CEMIS, para examinar los libros, documentación y recoger otras pruebas.

A fs. **3047-3055** consta Informe de 21 de febrero de 2002, firmado por Olga Maribel Cortez, auditora, resultante de la auditoría en el Towerbank, Casa Matriz, sobre las cuentas bancarias de la sociedad Negociaciones del Mundo, S.A., en donde se aprecia el movimiento de depósitos y transferencias, pagos por ventanilla, que para los períodos de octubre a diciembre de 2001 se

mediante nota de 6 de febrero de 2002, la Unidad de Análisis Financiero remite información de que recibieron reporte de operación sospechosa de CEMIS y de la compañía Total Investment Corp., por el Banistmo y otros bancos, por lo que está pendiente el análisis correspondiente. (fs. 3056-3197)

Siguiendo con las investigaciones, el Ministerio Público recabó otra serie de pruebas testimoniales rendidas por los miembros de la Asamblea Legislativa y personas que participaron en las discusiones del Proyecto de Ley CEMIS, entre las que tenemos las siguientes:

**Declaración jurada de Vicente Magallón (fs. 2774-2779).** Expresó que para el 30 de diciembre de 2001, se efectuaron varias reuniones relacionadas con el presupuesto de la Nación; no conoce a los del Consorcio. No escuchó comentarios de entrega de dineros a Balbina, Alemán, Bush ni de ningún otro; sí participó en una reunión de la bancada del Partido PRD, donde participó Cortizo sobre el tema de CEMIS, pero De La Hoz nunca expresó lo de ~~nameyes~~. Más adelante, en ampliación de su **Declaración jurada**, manifiesta ser Legislador del Partido PRD para el período 1999-2004, y para ese momento los que conformaban el Comité Ejecutivo Nacional del PRD eran Martín Torrijos, como Secretario General, el Primer Sub Secretario era Héctor Alemán, Balbina Herrera era la Presidente del Partido, él era el quinto Sub Secretario, el profesor Hugo Giraud, cuarto Sub Secretario, Omar Chen era el tercer Sub Secretario y el segundo Sub Secretario era Miguel Bush. Que directamente del Comité Ejecutivo Nacional no recibió ninguna directriz relacionada con el CEMIS, ni tampoco de ninguna otra persona, sino que en primer lugar la bancada se reunió y decidió no apoyar el Proyecto, porque era leonino para el país, pero luego cuando se hicieron las modificaciones sí se apoyó, siendo un acuerdo de bancada. No conoce a Stephen Jones ni Joseph Rodin, no le consta que haya ningún soborno para la votación de este tipo de Proyecto ni que la alta dirigencia



te tipo de ofrecimiento que denuncia Carlos Agustín  
Aru Decerega (fs. 6362-6366 y fs. 9387-9394).

**Declaración jurada Marcos Allen (fs. 2877-2883).** Dice que no pertenece al Grupo Fuerzas Vivas de Colón porque se lo han apropiado pequeños empresarios, pero sí pertenece a una alianza de desempleados (Frente de Desempleados de la Federación Sindical de Colón, Modesco, Emancipación, Utradeco, Ex-pandilleros, Rastafari), que participó en dos reuniones: la primera en el CRU de Colón, y la otra en Calle 50 para la firma de un convenio de compromiso de capacitación y empleo para al menos mil afiliados, pero ambos fueron públicos con medios de comunicación presentes. A esas reuniones asistieron Stephen Jones y Harry Castro, entre otros de la empresa. Que al Hotel Meliá sólo fue cuando se dio la sanción del Contrato Ley y el refrendo porque era uno de los invitados, pero no recibieron gratificación monetaria. Que nunca recibió dinero por sus declaraciones, sino que fue una entrevista y después se le pidió permiso para editarla y publicarlas, por lo que niega lo dicho por Raúl Veliz. Agregó que Laurentino Cortizo abrió un espacio para escuchar a todos y hacer recomendaciones al Ejecutivo, y una vez reformulado el Contrato recibió la aprobación de todos (fs. 9451).

**Declaración jurada Julio Kennion (fs. 2885-2888).** Dice que nunca participó en ninguna reunión con el Consorcio, que conoce a Raúl Veliz y era parte del PRD, pero tuvo que impedir su entrada a las instalaciones del PRD en Colón, porque agredió a una compañera y tampoco permite que se suba a su auto, porque una vez le hurtó su arma de fuego, y que nunca recibió dinero del Consorcio San Lorenzo.

**Declaración Jurada de Lucila Barberena.** No reconoce ninguno de los documentos que se encontraron en su escritorio. Dice que ella estuvo hospitalizada desde el 6 de febrero de 2002 hasta el día 19 de febrero de 2002, que regresó a su oficina con un grupo del Ministerio Público. Dice que la letra

carilla rayada que se le pone de presente se parece a la de Stephen Jones. Que la parte financiera del Proyecto lo maneja Stephen Jones y un señor de nombre Louis Sola, que es analista financiero. No pudo explicar porqué razón hay dos juegos de libros de registro de acciones de la empresa CEMIS, uno de 4 de enero de 2001 y otro de 25 de abril de 2001, y que ella debería ser la persona que ordena la apertura de un nuevo libro si se extravía el anterior, pero no recuerda haber ordenado su apertura. Ella no maneja la parte judicial de la empresa, sólo el aspecto legal de la parte corporativa de la empresa, desconoce de la demanda de Banco Disa. Que Joseph Rodin le compró una Mitsubishi Nativa en concepto de pago de servicios profesionales y que ella tiene una factura y declara renta. En definitiva, no pudo explicar porqué hay dos libros de registro de acciones ni tampoco porqué aparece documentación en su escritorio que según ella nunca había visto (fs. 2964-2990).

**Declaración jurada de Mirta Gallardo.** Expuso que es asistente legal de Eberhard Trading y su jefe inmediato es Lucila Barberena. Que el representante legal de Eberhard Trading es Miguel Angel Bolobosky, que su salario es en efectivo y que Francisco Cabrera también labora en Eberhard, en el Depto. de Tesorería. Las oficinas de la empresa están en Piso 27 del Edificio Credicorp Bank, en Calle 50, y que los pagos en efectivo son desde que empezaron los problemas con los ex empleados. Que el 19 de febrero de 2002, se mudaron a las nuevas oficinas de Banco General, Piso 19, y ella se comunicó con el Legislador Cortizo a fin de concertar una cortesía de sala para asistir a una reunión de grupos que tuvieran alguna objeción al Proyecto que fue vía telefónica y la secretaria de Cortizo contestó que podía ir a las reuniones, pero sólo como oyentes en una reunión de la Comisión de Comercio (fs. 3253-3260).

A fs. 3793, la **Procuraduría General de la Nación ordena inspección ocular y examen de auditoría** y revisión de documentación en la empresa

la Firma Cárdenas y Castro, debido a que para los meses de enero aparecen transacciones con fuertes sumas de dinero en un cheque de gerencia por B/481,000.00 a nombre de la empresa Total Investment y esa empresa desde su cuenta giró cheques a la Inmobiliaria y otras empresas, y en el estudio de las llamadas del celular de Carlos Agustín Afú Decerega se detectó que hizo llamadas al celular de Lineth Castro, quien es tesorera de esa Inmobiliaria. A fs. 3859-3867, consta la Diligencia de Inspección Ocular a las oficinas de Inmobiliaria María Eugenia y a la Firma Cárdenas y Castro.

De fs. 3818-3834, se incorpora la transcripción de la rueda de prensa hecha por Carlos Agustín Afú Decerega

De fs. 4011, aparece la diligencia mediante la cual se remite a la Procuraduría General de la Nación Comisión constante de 75 fojas relacionada con la inscripción de vehículos de Carlos Agustín Afú Decerega en la provincia de Chiriquí.

Sobre lo anterior milita a fs. 4024-4030 **Diligencia de inspección ocular a la empresa Mitsumotor Chiriquí, S.A.**, para verificar el trámite de compra de un vehículo Mitsubishi Montero Año 2001, liquidado el 28 de diciembre de 2001 por Carlos Agustín Afú Decerega y traspasado a éste el 11 de enero de 2002, con matrícula 771453, donde se destaca que el precio de venta fue de B/26,500.00 con monto a financiar de B/16,500.00 dólares por abono de diez mil dólares. Se pidió además que en Panamá se recibiera declaración jurada a Italina del Carmen Afú Decerega de Caballero.

Al ser requerida, la señora **Italina del Carmen Afú Decerega** declara bajo gravedad de juramento a fojas 4069, indicando que es hermana de Carlos Agustín Afú Decerega y que el vehículo Mitsubishi lo compró su hermano por la necesidad de que su papá está enfermo y necesita transportarlo. Dice que el vehículo lo compró su hermano para el uso de su papá.

Relacionado con la investigación, el Ministerio Público a fs. **4098-4100**

xamen de auditoría en las operaciones bancarias en  
electivo de diez mil baibocas o más, a varias entidades bancarias ubicadas en las  
Provincias de Herrera y Los Santos, concretamente las que fueron llevadas a  
cabo durante el mes de diciembre de 2001, así como entre el 2 al 15 de enero  
de 2002.

Corre de fs. 4298-4301 la solicitud elevada por la **Procuraduría General  
de la Nación mediante nota de 27 de febrero de 2002, donde solicita al  
Presidente de la Asamblea que todos los Legisladores se levanten la  
inmunidad.**

Rinde **Declaración jurada la ex-Legisladora Teresita Yaniz de Arias**, quien  
explica que no hubo necesidad de dar dinero para la aprobación del CEMIS  
porque ese Proyecto iba a ser votado por el PRD y los Legisladores de  
oposición debido al consenso con los sectores interesados y porque el Ejecutivo  
realizó las modificaciones sugeridas al Contrato original, además que la oficina  
de Mateo Castillero cuenta con 15 funcionarios, por lo cual difícilmente se podía  
dar transacciones de dinero sin ser vistas por el personal y Mateo ni su suplente  
votaron por el Proyecto por estar ocupados en la Comisión de Presupuesto, que  
incluso atraía la atención de los periodistas que hacían antesala para hablar con  
los Legisladores sobre ello. Puntualizó que Cortizo le informó que le aclaró a un  
miembro del Consorcio que si escuchaba que habían actos de corrupción con el  
Proyecto él mismo les clavaba una cruz al Proyecto. Que para los días 28 y 29  
de diciembre de 2001, ella participó de las reuniones como parte de la bancada  
del Pacto Meta que formaba junto con Cortizo y Arosemena, y que en ningún  
momento escuchó esa expresión ~~%mameyes+~~de boca de De La Hoz, por lo que  
la reunión de esos días se refirieron a la aprobación del presupuesto y al tema  
de los magistrados.- Que la expresión ~~%de mameyes+~~sí circuló como un chiste y  
quizás De La Hoz la dijo en ese contexto, y Carlos Agustín Afú Decerega más  
tarde la pone en su boca al momento de la ratificación. Dice que lo de Carlos

nganza, pues Mateo no tiene evidencia de ninguna acción incorrecta ni tiene vinculación directa con el Proyecto CEMIS, porque no formaba parte de la Comisión de Comercio, ni estuvo presente para emitir su voto el día que se aprobó el Proyecto (fs. 4306-4322).

Al rendir sus descargos, ante el agente de instrucción, el señor **Stephen Jones** indica que Lew Rodin no tiene nada que ver con el Consorcio, que el Consorcio está conformado por seis compañías: Colon International Airport, Development Corporation, CEMIS, Birkhillman Mc Kinney Corporation y Airport Consulting Viena y no las compañías listadas en la orden de indagatoria. Que Tepran, S.A., no forma parte del Consorcio, que Osvaldo Zamorano no es contador del Consorcio, sino de otras empresas de Martin Rodin. Que como CEMIS y Colon International Airport están en pre operaciones operativas, todo el dinero que entra en efectivo es préstamo de los accionistas y cualquier costo incurrido se considera costo hundido y cuando la empresa inicie operaciones esta deuda se suma y se va amortizando por un período largo de tiempo. Que el cambio de cheques por efectivo por parte de los trabajadores es una práctica usual en las empresas de Joseph Martin Rodin. Explica que es accionista de CEMIS y de Colon International Airport. Trabaja en conjunto con Harry Castro y Martin Rodin (fs. 4611-4628).

Continúa su declaración y agrega que con las modificaciones introducidas al Contrato del CEMIS el Consorcio perdió una serie de beneficios sustanciales como beneficios fiscales, los tipos de operaciones permitidas con lo que se eliminó una serie de negocios, lo que se significa una disminución de muchos millones de dólares porque habría muchos negocios que no se podrían realizar. Que los empleados de Martín pueden estar incluidos en una planilla, pero pueden trabajar para otra de sus empresas, lo cual es una práctica muy común, y Francisco Cabrera es analista financiero con responsabilidades en tesorería para cualquier Proyecto o empresa en que Martin Rodin esté involucrado,

es Eberhard, y tanto él como Martín Rodin le dan instrucciones a Cabrera. Asegura que él firmó un Contrato con el mismo para el pago de B/45,000.00 por servicios profesionales y B/15,000.00 mensuales, y lo hizo como representante legal del CEMIS. Que la empresa CEMIS no tiene sistemas de contabilidad por estar en pre operaciones y por tanto todo lo que tiene son movimientos en efectivo y costos que posteriormente serán registrados como costos hundidos y las transferencias y depósitos que aparecen acreditadas en las cuenta de CEMIS que están en el Banco del Istmo provienen de diferentes fuentes: de operaciones de las empresas de Martín, fondos personales de Joseph Martin Rodin, y préstamos otorgados por otros accionistas, y todo ello aparece en la cuenta bancaria y en la hoja electrónica de control Spread Sheet, pues no tiene libros de contabilidad, sino hasta que inician operaciones (fs. 4631-4650).

Aseguró que no conoce a Fabio Alvarado Bares ni a Petroni, pero que apuntó sus nombres en su agenda a insistencia de Lew Rodin, mas nunca se contactó con ellos, y para el día 29 de diciembre de 2001, estuvo en la Asamblea Legislativa en espera de la aprobación del CEMIS, en un salón de invitados.

Explicó que luego de una serie de desavenencias entre el señor Martín Rodin y los Bancos Credicorp Bank y otros más, se secuestraron cuentas bancarias y congelaron líneas de crédito de las empresas familiares y de Martín Rodin, por lo que, la única forma que las compañías de Martín Rodin pudieran seguir funcionando era crear una nueva sociedad con una nueva cuenta bancaria que funcionara como cuenta de compensación y evitar acciones de secuestro por parte de otros bancos o ex-empleados. Debido a este problema, desde enero de 2001, toda la planilla se paga en efectivo, y a través de la cuenta Negociaciones del Mundo, S.A., en Towerbank, cuyos fondos provienen generalmente de Cuba, se pagaban todas las cuentas que fueran necesarias



banco con las cuales Martín Rodin tuviera relaciones y cualquier otra actividad de éste: a los ejecutivos, accionistas, suplidores, planillas y cualquier otro Proyecto relacionado con Martín Rodin, inclusive pagos de las empresas CEMIS; pero esta empresa Negociaciones del Mundo es una empresa de compensación que recibe transacciones entre compañías y la contabilidad es la reconciliación de todas estas empresas interrelacionadas y el estado financiero fue preparado solamente para finales 2001, porque las otras empresas interrelacionadas que tiene operaciones tienen que reconciliar con las relaciones interempresas al final del año 2001. Aclaró que, Osvaldo Zamorano es el Gerente de Contabilidad de las empresas de Martin Rodin, excepto del CEMIS.

Finalmente, a fs. 4653-4662, 4716-4735 y 4748-4770, se le cuestionó el porqué se giraron cheques a nombre de los empleados si se podían girar a nombre de los proveedores, planillas de ejecutivos, servicios profesionales y demás. Contestó que la razón fundamental fue evitar vinculación con cualquiera de las empresas de Martín Rodin, y un cheque causaría esa vinculación. Se le cuestionó sobre lo dicho por él de que en la Junta Directiva de Negociaciones del Mundo no se encuentra Martín Rodin, y eso bien puede obstaculizar cualquier posible demanda en contra de dicha sociedad, insistiendo del porqué se giraban los cheques a nombre de trabajadores si precisamente esos nombres aparecen en las planillas de las sociedades de Martín Rodin, y respondió que sus abogados no lo veían así, porque ellos también se defienden de acciones de ex empleados que si logran probar la unidad económica entonces podrían tomar acciones contra Negociaciones del Mundo, S.A.; se le preguntó si los ex empleados no podían ubicar esos cheques a nombres de los empleados de Martín Rodin en las cuentas de Negociaciones del Mundo, y responde que así fue que lo asesoraron los abogados, que le dijeron que formaran esa sociedad anónima sin Martín Rodin. Que la empresa **Caribbean Realty** también es de

pagar las comisiones de los vendedores por ventas realizadas fuera de Panamá y ambas empresas presentan declaraciones de rentas al final del año. El dinero cambiado en efectivo que no se usa se guarda en su caja fuerte. Él sólo puede firmar cheques de la cuenta Negociaciones del Mundo hasta B/25,000.00. No quiso reconocer el documento identificado como L1 que está a fojas 714, pero reconoce su agenda que está a fojas 762-788, y asegura que de la cuenta Sunset Group International no se han girado pagos a planilla, pues para eso se usan las cuentas de compensación y Sunset Group International hace pagos a Negociaciones del Mundo para que esta actúe. Explicó que la compañía SELA le recomendó la realización de un plan estratégico para el manejo de crisis, y para ello se contrató un consultor, al que se le realizaron pagos en concepto de los servicios ya que le entregaron un informe que contenía el plan, pero ellos luego de recibirlo lo discutieron y decidieron que no lo aplicarían.

**De fs. 4737-4745, se incorpora nota de la Asamblea Legislativa donde se remite listado de Legisladores que se han levantado la inmunidad voluntariamente.**

Declara bajo gravedad de juramento el señor **Gerardo García Gómez**, quien manifiesta que ARDEN PRICE es una compañía que suscribió Contrato con Consorcio San Lorenzo para brindar consultoría al Consorcio en lo referente a la preparación del estudio de impacto Ambiental, y el señor Stephen Jones conversó con él sobre la posibilidad que la empresa hiciera un análisis de mercados y demanda de servicios aeroportuarios. Que su empresa envió tres facturas pro forma para el pago inicial y abono a los servicios, una con No.013, por B/120,000.00, que sería el 40% del monto del Proyecto; otra No. 015, por B/90,000.00, equivalente al 30% del valor total del Proyecto; y la última No. 016, por B/90,000.00, equivalentes al 30% del valor total del Proyecto, y esas son facturas que corresponde al análisis de mercado aeroportuario para el mercado

al nunca se llevó a cabo y las facturas nunca fueron pagadas ni hubo contrato entre las partes; pero que antes de ese estudio de impacto ambiental solicitado por Stephen Jones habían trabajado con ellos prestando los servicios de recursos humanos y reclutamiento de personal a la compañía propiedad de Martin Rodin. Que el 9 de noviembre de 2001, se recibió de parte de la compañía de Martin Rodin B/27,000.00, como pago en efectivo para el estudio de impacto ambiental y se le dijo que iban a pagar en efectivo porque estaban bajo un secuestro de Credicorp Bank y ese dinero se le entregó en su oficina en un sobre amarillo. Dice que Carlos Ernesto González Ramírez no trabaja en su empresa Arden Price y que éste es asociado de la **firma Morgan y Morgan Abogados** y que su empresa no es una subsidiaria de esta firma; que el Grupo Morgan, que es distinto a la firma de abogados es uno de los accionistas de la compañía. (fs. 4813-4818)

De fs. 4831-4850, aparece **diligencia de inspección ocular a las instalaciones del Edificio International Ciers, ubicado en Calle 16, Zona Libre de Colón y se le recibe declaración jurada a Miguel Bolobosky.**

A fs. 4919-4925 rinde **Declaración jurada de Marilyn Monroy**, quien labora en el Banistmo de Justo Arosemena que antes era Pribanco, como cajera, aseguró que ella hizo efectivo el cheque a Francisco Cabrera cuando éste se presentó a ventanilla con el cheque 000021 de 28 de diciembre de 2001, por B/200,000.00 de la cuenta del CEMIS. Dice que desde que llegó a las 3:15 p.m., ya sabía que se le iba a **dar en billetes de B/20.00**, pues venía referido con el oficial de operaciones Ismael Varona y el oficial de la cuenta que maneja la cuenta CEMIS. Agrega **que fueron 20 pacas de 10 mil dólares** y que ese cheque fue referido por otra sucursal lo que suele pasar si en la sucursal no tienen el dinero o porque al cliente le es más fácil llegar a la otra sucursal.

A fs. 5289-5301, rinde declaración jurada **Oswaldo Arturo Zamorano Castillo**. Asegura que el Grupo Sunset está compuesto por: Sunset Group

Zona Libre, S.A., Negociaciones del Mundo, S.A., Caravan Colon Container Company entre otras, y que el Grupo Eberhard se compone de : Eberhard Trading International, S.A., Motores Internacionales, S.A, Eberhard Trading Company, S.A., Caribbean Realty, Inc., International Ciers, S.A. Sol Gallery, S:A., Napa International Holding Inc., entre otras, y que él es el responsable de llevar el registro contable de todas esas empresas y esa labor la hace junto a un equipo de trabajo conformado por Herminio Vega, Marcia Mathews, Juan Amaranto, Rafael Mora, Rene Sánchez, Alfredo Kirkland, Yesenia Walles, Adelaida Rodríguez, Daniel Atencio. Que la empresa Cangas es una empresa que le presta servicios a las empresas donde él trabaja. Que toda la documentación de contabilidad la trasladaron para las oficinas temporales de Coco Solo y las del año 2000-2001 están en manos de Licdo. Rubio para una auditoría que se realiza por los abogados del señor Martin Rodin. Que ellos mantienen un programa de contabilidad informático diseñando por una empresa costarricense y se llama Altec. Que él no tiene ninguna responsabilidad acerca de la contabilidad de las empresas vinculadas al CEMIS. Que los señores Marcia Mathews, Juan Amaranto, René Sánchez y Daniel Atencio, son las personas encargadas de realizar los registros contables en línea de los cheques girados por las empresas bajo su responsabilidad. Dice que los adelantos sobre dividendos que se le pagan a los accionistas en cualquiera de las compañías de los grupos Sunset y Eberhard, aparecen registrados como cuentas por cobrar accionistas que es una cuenta contable del Mayor General, por lo que está registrada en el Mayor General de cada una de las empresas que da adelanto sobre dividendos a accionistas, pero también aparece registrado en el Libro Diario General, en el cual se registra de forma acumulada todas las transacciones que realiza la empresa y en los informes o auxiliares detallados del sistema de contabilidad. Que todas las empresa del Grupo Sunset y Grupo Eberhard se encuentran al día en sus registros contables y declaraciones de

2000.

Aparece de fs. 5315-5317 la declaración jurada de **Ismael Varona**, quien labora en Banistmo como Oficial de Operaciones. Indicó que recibió una llamada de Said Díaz oficial de la cuenta CEMIS para que cambiara el cheque 000021 de 28 de diciembre de 2001, por la suma de B/200,000.00, por lo que, procedió a pedir la autorización de la reserva central y se le dio las instrucciones a la cajera Marilyn Monroy. Siempre que el cambio de un cheque es superior a cinco mil dólares se requiere de su autorización como Oficial y que ese dinero se los entregaron en billetes de B/20.00, porque no habían denominaciones de B/100.00.

Corren de fs. 5340, 5357, 5507, 5535, diligencias ordenadas por el Ministerio Público sobre inspecciones oculares y examen de auditorías en la oficinas de Coco Solo de la empresa Eberhard International y al Banco Banistmo. Y a fs. 5551-5564, con nota de 14 de mayo de 2002, el asesor legal de Zona Libre de Colón remite listado de empresas con permisos para ingresar a Zona Libre de Colón.

De fs. 5359, consta **Escritura No. 7973 de 31/5/01 mediante la cual se protocoliza el Convenio de fusión del CEMIS con otras sociedades** quedando como una sola sociedad CEMIS, S.A. Como la sociedad sobreviviente: CEMIS, S.A., Consorcio Royal ,S.A., Eislar Financial Corp., Ecuatrade International Corporation, S.A., Grand Central Place, Inc., High Fashion Trading Corp., Inversiones Cosmos, S.A. Prime Outlet Inco., Sharesian Group Corp., Shine Associated Corporation, S.A., Sol Gallery, Inc., Toika, S.A., Turlington Business Corporation, Wichnor Management Corp., Widmer International Holdings Inc., Tradesco, S.A., Remso Investment Inc., North Carolina Enterprises, S.A., Commercial Central Foods, S.A., Indican Products Incorporated, S.A., Vita Industrial Corporation, Chenquer Inc., S.A., Cool Investment, S.A., Caribbean British Chemica Company Inc., Eskimo

..., East Ponte Vecchio Corp.

De fs. 5842-5843, la Procuraduría General de la Nación en diligencia escrita de 8 de julio de 2002, decide continuar la investigación donde figuran comprometidos los Legisladores toda vez que parta el 6 de julio de 2002, cesó la inmunidad parlamentaria.

**Otros Legisladores de ese período, y funcionarios de la Asamblea Legislativa que comparecieron ante el Ministerio Público a rendir su testimonio fueron los siguientes:**

**Declaración jurada de Francisco Reyes.** Fue Legislador en el período 1999-2004 por el Partido Arnulfista; escuchó la palabra mameyes y que en los pasillos de la Asamblea Legislativa tanto los Legisladores como los administrativos comentaban que le habían dado dos millones de dólares a Martín Torrijos y que él le iba a dar a cada Legislador veinte mil dólares en compensación de que no tienen partidas circuitales. (fs. 5903-5909). Que participó en una reunión en el Ministerio de Comercio con Teresita Yaniz, José Blandón, Rubén Arosemena, Cigarruista y Jorge Fernández (Gerente de Zona Libre de Colón) luego que se detuvo la discusión del Proyecto en el primer debate, pero que en esa reunión no participó el PRD, por lo que él dijo que no iba a perder su tiempo haciendo modificaciones si no estaba participando el PRD, después fueron a una reunión en el Meliá donde el Contralor firmó el Contrato y estaba la Presidente Mireya Moscoso, diputados del gobierno, Representantes de la sociedad civil de Colón y del CEMIS. Dice que escuchó los rumores en la Asamblea Legislativa de que se iba a dar plata a los Legisladores del PRD por la aprobación del CEMIS, pero no le consta. (fs. 9914)

**Declaración jurada de Rubén Arosemena Valdés.** Manifiesta ser Legislador de la República, no escuchó rumores sobre ofrecimientos de dineros a los Legisladores por el voto aprobando el CEMIS y que no había necesidad de ello. Que lo de Carlos Agustín Afú Decerega fue una forma de defenderse de los



los Magistrados. (fs. 5910-5919)

**Declaración jurada de Edwin Alexis Aizprúa.** Manifiesta ser Legislador por el Partido Arnulfista, que participó en los debates del CEMIS, y asistió a una reunión con el Director de la Zona Libre de Colón en el Hotel Miramar, también con los usuarios de la Zona Libre de Colón en el Edificio Inteligente, que no le consta que se haya manejado dinero por el CEMIS, y en ningún momento han recibido presiones por el Ejecutivo para la aprobación de los magistrados, tampoco escuchó la supuesta aseveración del Contralor, porque no estuvo en ninguna reunión con él.(fs. 6004-6011)

**Declaración jurada de Francisco Ameglio Samudio.** Manifiesta ser Legislador y que pudo ver a los señores Stephen Jones y Rodin durante los dos debates que se dieron en la Asamblea Legislativa del Proyecto CEMIS, que no participó en ninguna reunión relacionada con ese Proyecto porque nunca fue invitado , aunque si tiene conocimiento que se hacían en el Edificio Inteligente, donde quedan las oficinas del Consorcio, además dio su voto afirmativo al Proyecto. Sintió que los estaban utilizando porque se corrió el rumor que los del Proyecto CEMIS estaban ofreciendo dineros para la aprobación y pensó en votar en contra para que vieran que no todos son iguales. Alguien comentó que mejor terminaran la votación rápido y que si votaba en contra la gente de las gradas los lincharían. Recuerda que los Legisladores de la oposición hacían discursos demagógicos y le pareció que Antonio estaba exagerando en su discurso, por lo que piensa que si en verdad se estaba recibiendo dinero éste recibió dinero. (fs. 6012-6020). Agregó que para la aprobación del Cemis llegaron a votar Legisladores del PRD que nunca iban a la Asamblea Legislativa, como el Legislador Antonio de Colón, que había sufrido un accidente y llegó a votar ese día, le parece que venía con dos bastones y también recuerda los gestos de disgusto de algunos Legisladores de su bancada. Que los Legisladores del Partido PRD siempre salían y entraban al recinto pero sin interrumpir el debate

que los lideraba Mateo Castellero y Balbina Herrera, Miguel Bushi, pero que en ese momento pensó que se trataban de movidas naturales donde discutían afuera y luego entraban. (fs. 10426-10436)

**Declaración jurada de Rogelio Alba Filós.** Manifiesta ser Legislador y no conoce a Stephen Jones y Martín Rodín, que no participó en los debates del Proyecto, sino que fue su suplente quien votó (Ambrosio Méndez), porque para el 28 de diciembre de 2001, sólo estuvo un rato en la Asamblea Legislativa. No sabe nada de dinero ni de negociaciones de votos. (Fs. 6021-6027)

**Declaración jurada de Sergio Gálvez.** Dice que como Legislador no participó en absoluto en nada del CEMIS, que para el 28 de diciembre de 2001 estuvo presente su suplente Jerónimo Barría. No escuchó nada sobre la compra de votos ni maletines. Que la foto que se le tomó contando dinero es porque él le vendió unos juguetes al Legislador José Muñoz para una actividad en su área de trabajo. (Fs. 6028-6036)

**Declaración jurada de Héctor Aparicio.** Dice que en una ocasión hubo una reunión con los Usuarios de la Zona Libre de Colón en el Edificio Inteligente, donde los Usuarios le plantearon su desacuerdo con el Proyecto tal como lo habían presentado. Que estuvo presente durante la sesión de 28 de diciembre de 2001, y fue una sesión muy controversial por las posiciones antagónicas de los Legisladores. pero no presencié ninguna situación irregular. (Fs. 6037-6045)

**Declaración jurada de Ambrosio Méndez.** Manifiesta ser Legislador suplente de Rogelio Alba. Que no participó en el primer debate del CEMIS porque no es parte de la Comisión de Comercio, que sí participó en el segundo y tercer debate, pero que su principal Alba llegó a la votación para aprobarlo, además no participó en ninguna reunión en Calle 50 por parte de los directivos del CEMIS, y nunca escuchó en los pasillos de la Asamblea Legislativa ningún comentario de entrega de dineros por el voto del CEMIS (fs. 6046-6054)

**Declaración jurada de Samuel Binns.** Manifiesta ser Legislador y no

...din, que supo del Proyecto por una reunión que se dio en el Hotel Miramar con el gerente de la Zona Libre de Colón, pero que en esa reunión no estuvo la gente del Consorcio; que no participó en ninguna reunión con los del Consorcio ni tampoco sabe nada de reuniones celebradas en el Edificio Inteligente que ni siquiera conoce, que votó afirmativo para el Proyecto sin que alguien le haya ofrecido dádivas o gratificaciones por ello y que tampoco escuchó acerca de ninguna gratificación por eso. No sabe si los directivos del Consorcio estuvieron en la Asamblea Legislativa el día de la ratificación del Proyecto porque no los conoce. (fs. 6055-6066)

**Declaración jurada de José Muñoz Molina.** Manifiesta ser Legislador, que no conoce a los señores Stephen Jones y Rodin, que participó en una reunión en el Hotel Miramar con el Gerente de la Zona Libre de Colón. Que no participó en ninguno de los tres debates, y el día 28 sólo llegó un momentito a comer en un restaurante que tienen allí y se retiró. Que su suplente Alcibiades Vergara fue quien participó en la aprobación del CEMIS; que en el mes de diciembre fue al Casino y se ganó 28 mil monedas de 0.25 centavos que equivalen a siete mil dólares. Que en el mes de diciembre o enero le entregó mil dólares a Sergio Galvez por la compra de unos juguetes para repartir a los niños de una comunidad Seremi en Tocumen. (fs.6067-6075)

**Declaración jurada de Jorge Alberto Rosas.** Manifiesta ser Legislador, que es parte de la Comisión de Hacienda y de la Comisión de Gobierno, pero que actúa como miembro porque los cargos directivos los tiene el Pacto Meta. Que su participación en la discusión del CEMIS se limitó a seguir la discusión y estar pendiente del momento de la votación, ya que como era el mismo Proyecto presentado por el Ejecutivo iba a dar su voto favorable. Que para el 28 de diciembre de 2001, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó la cortesía de sala a los directivos de la Zona Libre de Colón, funcionarios del MICI, Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón y a los directivos del Consorcio San

en el lugar que se le asigna a los invitados de la Asamblea Legislativa, que no conoce que a nadie se le haya entregado dinero por el voto favorable del CEMIS, ni él tampoco recibió ningún ofrecimiento. (fs. 6077-6086)

**Declaración jurada de Jacobo Salas.** Manifiesta ser Legislador y no conoce a Stephen Jones ni Rodin, que en la discusión del CEMIS participó en el segundo debate y llegó tarde el día de la aprobación; que nunca participó en ninguna reunión dada por los directivos del Proyecto.(fs. 6088)

**Declaración jurada de Marco Antonio Ameglio Samudio.** Dice que es parte de la Comisión de Comercio que fue la que dio primer debate sobre el Proyecto CEMIS, pero como eso se dio en diciembre él comparte responsabilidades con su suplente y ninguno de ellos estuvo presente durante la votación en primer debate, que estuvo presente el día de las votaciones pero no tuvo participación en los debates. Que lo que él sabe son rumores de que los Legisladores del Pacto Meta habían llegado a un acuerdo con los directivos del CEMIS, lo que luego confesó Carlos Agustín Afú Decerega. (fs. 6095-6108)

**Declaración jurada de José Luis Fábrega Polleri.** Explicó que es Legislador anulista y que es parte de la Comisión de Comercio, por lo que si el primer debate se dio antes del 21 de diciembre de 2001, sí estuvo durante el primer debate, pero no estuvo en los segundo y tercer debates porque se fue del país a Estados Unidos y regresó el 4 de enero de 2002. Que el Proyecto original presentado a la Comisión de Comercio tenía inconvenientes para los usuarios y para el país en general, por los beneficios económicos y fiscales que se les daban al Consorcio y de esa forma no se dio el primer debate sino que el Ejecutivo en vista de que no se iba a obtener los votos favorables ni siquiera de los Legisladores de gobierno decidió retirarlo y se inicia el diálogo entre el Consorcio y el Ejecutivo dándose las modificaciones, incluyendo las propuestas de las Fuerzas Vivas de Colón. Que los miembros de la Comisión de Comercio

ra, Edy Londoño, Rubén De León, Arturo Arauz, Marco Amegnio y su persona. Que como parte de la Comisión no participó en ninguna reunión que se dio en Colón ni en ninguna reunión dada por los directivos del CEMIS y no se enteró de ellas, así como tampoco estuvo presente en la votación del CEMIS porque estaba en el extranjero. Recuerda que en la Comisión de Comercio vio a Stephen Jones y su abogado explicando las bondades del Proyecto y aclarando cualquier duda a los integrantes de la Comisión. Nunca se le entregó dinero por esa aprobación. (fs. 6120-6129)

**Declaración de Serafin Sánchez.** Manifiesta ser Legislador, que conoció a Stephen Jones el día que fue a sustentar el Proyecto a la Asamblea Legislativa, que sólo participó en la aprobación en el tercer debate que no participó en nada más del CEMIS. Dice que sí escuchó rumores en los pasillos que por la aprobación del CEMIS se darían gratificaciones a los Legisladores, pero no recibió ninguna gratificación por ese voto, ni sabe si otros Legisladores hayan recibido. (fs. 6130-6140)

**Declaración jurada de Arturo Araúz Urriola.** Manifiesta ser Legislador, que vio a los señores Martin Rodin y Stephen Jones en las cortesías de sala que le dieron en la Asamblea Legislativa para la discusión del CEMIS. Forma parte de la Comisión de Comercio y la Comisión de Corrección y Estilo. Que participó en el primer y segundo debate de esa discusión, pero que en el tercer debate participó su suplente Hermes Montenegro; que el Proyecto en primer debate fue sometido a una amplia consulta y finalmente se solicitó al Ejecutivo modificaciones sustanciales en base a las propuestas de la sociedad civil. Que nunca participó en ninguna reunión convocada por el CEMIS, sólo en la convocada por la Asamblea Legislativa a nivel de institución como el primer y segundo debate. (fs. 6155-6166)

**Declaración de Javier Filemón Tejeira Pulido.** Manifiesta ser Legislador y que vio a Stephen Jones el día del tercer debate del CEMIS. No participó en

discusiones del CEMIS y el día de la votación cree que quien voto fue su suplente Damaso Botello. Recuerda que hubo un almuerzo que ofreció el Gerente de la Zona Libre de Colón en el Hotel Miramar para los Legisladores del gobierno, pero él no fue. Que en el Edificio Inteligente hubo una reunión con la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón y él asistió igual que Haydee Milanés de Lay, Héctor Aparicio, Arturo Araúz, y allí se explicó la razón por la cual ese gremio se oponía al Proyecto y era porque se le daban muchas ventajas al CEMIS en relación a los Usuarios de la Zona Libre de Colón. Que el 28 de diciembre de 2001, estuvo presente en la Asamblea Legislativa para la aprobación del CEMIS y cree que fue una sesión nocturna y allí conoció al abogado del CEMIS que se lo presentó Richi Ortega, quien era encargado de hacer lobby para la gente del CEMIS, allí le preguntaron como iba a ser su voto y les dijo que no sabía, y se fue al Pleno; de allí, el señor de protocolo Irving Choy le dijo que el abogado y el señor Ortega querían hablar con él y le volvieron a preguntar el porqué de su objeción o si tenía alguna objeción de votar a favor, entonces les dijo que iba a votar a favor porque era un Proyecto del Ejecutivo y en una conversación que sostuvo con la Presidente ella le comentó que el Proyecto CEMIS iba a generar muchos empleos en Colón, y esa fue su explicación y entonces el voto de su suplente fue a favor. (fs. 6167-6178)

**Declaración jurada de Enrique Garrido Arosemena.** Manifestó ser Legislador, que no conoce a Stephen Jones ni Joseph Martin Rodin. Que participó en el segundo y tercer debate cuando se aprobó la Ley del CEMIS. Agregó que antes de la discusión del segundo debate escuchó a algunos colegas y periodistas decir que se iban a dar gratificaciones para aquellos Legisladores que iban a votar a favor del Proyecto y durante la discusión del Proyecto también escuchó por toda la Asamblea Legislativa que se iba a dar gratificaciones, pero no le consta porque le pareció que eran bromas. (Fs. 6179-



**Declaración jurada de Lenin Sucre.** Manifiesta ser Legislador, conoce a Stephen Jones de vista cuando lo vio en una sesión del Pleno y le preguntó algo sobre los artículos del Contrato frente a todos los Legisladores. No escuchó rumores sobre gratificaciones a los Legisladores por la ratificación del CEMIS. (fs. 6187-6194)

**Declaración jurada de Carlos Santana.** Dijo ser Legislador, no conoce a Stephen Jones ni Joseph Rodin. No participó en ninguna reunión de CEMIS sólo en el segundo o tercer debate. Dice que escuchaba en los pasillos que una bancada política (PRD) con sus jefes políticos había negociado con el CEMIS, pero sólo fueron rumores. (fs. 6195-6205)

**Declaración jurada de Osman Camilo Gómez.** Manifiesta ser Legislador, no conoce a Stephen Jones ni Joseph Rodin; que participó en la discusión de segundo debate del Proyecto y no apreció nada fuera de lo normal, ni presiones de nada, por lo que considera que las declaraciones de Teresita no tienen fundamento, pues depende como amanezca así mismo participa acusando a todo el mundo. (fs. 6206-6215)

**Declaración jurada de Alcibiades Vásquez.** Expresó que era Legislador, y que a Stephen Jones y Joseph Rodin los vio el último día cuando estaban discutiendo el tema sobre el Proyecto. Sólo fue a una reunión convocada por el Gerente de la Zona Libre de Colón en el Hotel Miramar. Como Secretario del Partido Arnulfista asegura que nunca participó en ninguna reunión con los directivos del Consorcio. (fs. 6238-6249)

**Declaración jurada de Marcos González.** Declaró ser Legislador, y que vio a Stephen Jones y Joseph Martin Rodin cuando fueron a la Asamblea Legislativa a sustentar el Proyecto CEMIS. Que no participó de los diálogos que se dieron a nivel de primer debate, en el segundo debate se retiró del Pleno en mitad de la discusión y quedó su suplente José Adames, ya que no veía ninguna

su presencia como titular en ese debate. Nadie se acercó a ofrecerse nada para votar a favor del CEMIS, ni tampoco hubo presión para la ratificación de los magistrados, el que votó por ambos lo hizo por voluntad propia. (fs. 6250-6260)

Al rendir **declaración jurada**, **Pedro Miguel González** aseguró que como Legislador participó en la aprobación del segundo y tercer debate del Proyecto. Que participó de una reunión cuando se discutía la primera versión del Contrato en el Restaurante CityClub de Calle 50, Edificio Credicorp Bank, con la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón y la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa, Capítulo de Colón, que se oponían a la aprobación del Proyecto, y recuerda que estaban Carlos Smith, Teresita Yaniz de Arias, Laurentino Cortizo y Olgalina de Quijada, dice que pudieron escuchar las propuestas de estos dos gremios para efectos de hacer el lobby necesario a fin de que dicho Proyecto fuese modificado. Que nunca participó en reunión con los del Grupo CEMIS y ellos como bancada de oposición estaban preocupados en la aprobación del presupuesto y en la imposición de un presupuesto inaceptable por parte del Ejecutivo, y es por esa razón que se decidió que la aprobación de segundo debate del CEMIS se hiciera el día 28, refiriéndose al 28 de diciembre de 2001. En cuanto a lo dicho por Carlos Agustín Afú Decerega, aseguró que no tiene sentido y que es una maniobra desesperada para ocultar su participación en la ratificación de los magistrados. No tuvo conocimiento que la alta dirigencia del partido PRD estuviera ofreciendo dinero por la aprobación del CEMIS. (fs. 6274-6283)

**Declaración jurada de Gloria Young.** Manifiesta ser Legisladora no participó en los debates del CEMIS sino su suplente Adriano Batista. Participó en una reunión organizada por el Gerente de la Zona Libre de Colón en el Hotel Miramar. Nunca se le ofreció dinero por la aprobación del CEMIS ni para ningún otro proyecto. (fs. 6287-6294). En ampliación a esta declaración añadió que

s de Carlos Agustín Afú Decerega ella conversó con  
er y este le dijo que eran ciertas y se lo juró por su hija, pero a ella no le consta.  
No sabe de ninguna reunión entre los Legisladores del PRD y el Consorcio, ni  
tampoco de su Partido. Tampoco le consta que alguien haya recibido o  
entregado dinero, a excepción de lo que dijo Carlos Agustín Afú Decerega. (fs.  
9940-9948)

**Declaración de Elpidio González.** Como Legislador, no conoce ni a  
Stephen Jones ni Joseph Rodin. Participó en una reunión organizada por el  
Gerente de la Zona Libre de Colón en el Hotel Miramar. Nunca se le ofreció  
dinero por la aprobación del CEMIS ni para ningún otro proyecto. (fs. 6295-  
6303)

En igual sentido se recaban las declaraciones juradas de otros  
Legisladores del Partido Revolucionario Democrático en ese período electoral  
1999-2004, como: **José Ismael Herrera (fs. 6304-6314), Wigberto Quintero  
(fs. 6361-6373), Eddy Ernesto Londoño González (fs. 6402-6410), Felipe  
Cano (fs. 6420-6428), Olmedo Carreño (fs. 6417-6424), Omar Ernesto Chen  
(fs. 6509-6520), Olivia de Pomares (fs. 6540-6551), César Pardo (fs. 6552-  
6559), Denis Arce Morales (fs. 6569-6578), Hirisnel Sucre (fs. 6605-6614),  
Susana Richa de Torrijos (fs. 6615-6622), Jerry Wilson Navarro (fs. 6623-  
6633), Freidi Martin Torres (fs. 6678-6685), Arcelio Batista Rivera (fs. 6689-  
6697)**, quienes en lo medular manifiestan no conocer a Stephen Jones ni a  
Joseph Martin Rodin, y que participaron en los debates del Proyecto Cemis, pero  
no les consta que hubiera algún soborno para la votación de este tipo de  
Proyecto, ni que la alta dirigencia de su Partido hiciera ofrecimientos en los  
términos denunciados por Carlos Agustín Afú Decerega.

**Declaración jurada de Abelardo Antonío.** Manifiesta ser Legislador,  
conoce a Stephen Jones y Joseph Rodin porque fueron a la Asamblea  
Legislativa a dar explicaciones del Proyecto, participó activamente en el segundo

...ecto, pero nunca participó en reuniones con el Consorcio ni en la reunión con los empresarios de la Zona Libre de Colón en el Edificio Inteligente. No vio nada irregular durante el 28 y 29 de diciembre de 2001, y tampoco conoce de las promesas por el voto positivo. (fs. 6315-6323)

**Declaración de Roberto Ábrego.** Dijo ser Legislador, y que conoce de vista a Stephen Jones, y que Joseph Rodin es parte de la clientela de su firma forense Rubio Alvarez, Solís y Ábrego pero no ha tenido trato directo con él. Participó del segundo y tercer debate del Proyecto pero nunca en reuniones solicitadas por el Consorcio CEMIS, y que no escucho comentarios sobre gratificaciones o entrega de dinero por el voto a favor del CEMIS. (fs. 6324-6334)

**Declaración jurada de Jorge Ernesto Castro De Gracia.** Es Legislador en la Asamblea Legislativa, no conoce a Stephen Jones y que a Joseph Rodin lo vio en la Asamblea Legislativa acompañado de la Presidenta de los Usuarios de Zona Libre de Colón explicando el Proyecto CEMIS. No participó en ninguno de los debates pero sí votó. Que ese Proyecto fue aprobado sin presión, y no le consta el ofrecimiento de dineros por el voto favorable. (fs. 6335-6344)

**Declaración jurada de Haydee Milanés de Lay.** Manifiesta ser Legisladora que no participó en ninguno de los debates sino su suplente Olga Frías. Participó en una reunión con los Usuarios de la Zona Libre de Colón en el Edificio Inteligente, pero no recuerda si participó en una con el Consorcio. No le consta que haya ningún soborno para la votación de este tipo de Proyecto ni que la alta dirigencia de su partido haya hecho este tipo de ofrecimiento que dice Carlos Agustín Afú Decerega. (fs. 6374-6386)

**Declaración jurada de Camilo Gozaine Gozaine.** Dijo ser miembro de la Comisión de Hacienda, por lo que a esta Comisión se le pidió opinión sobre el Proyecto y después de ser discutida por la Comisión se dio una opinión positiva, la cual se dio después del primer debate por escrito. Que supo de una reunión

él no asistió, los que lo invitaron fue por parte de la Zona Libre de Colon y era para informarlos sobre el Proyecto CEMIS; para el día 28 y 29 de diciembre de 2001, no estuvo presente pues encargó a su suplente, **Noel Atencio**. (fs. 6392-6401)

**Ampliación Declaración jurada de Manuel Joaquín De la Hoz.** En esta ocasión sostuvo que sólo participó en el tercer debate del CEMIS dando su voto favorable. No le consta que haya ningún soborno para la votación de este tipo de Proyecto ni que la alta dirigencia de su Partido (PRD) haya hecho este tipo de ofrecimiento como denunció Carlos Agustín Afú Decerega(fs. 6429-6434)

**Declaración jurada de Elias Castillo.** Manifiesta ser Legislador, que conoce a Stephen Jones del recinto de la Asamblea Legislativa durante la discusión del segundo y tercer debate, y a Joseph Rodin lo conoce desde Sao Paulo porque éste era Cónsul en el Estado de Sao Paulo, Brasil, y él fue invitado a una reunión parlamentaria y allí lo conoció. Estuvo presente en el segundo y tercer debate y su participación fue la de votar. No supo de ninguna reunión relacionada con el CEMIS fuera de los debates de la Asamblea Legislativa. No le consta que haya ningún soborno para la votación de este tipo de Proyecto ni que la alta dirigencia de su Partido PRD haya hecho ofrecimientos como indicó Carlos Agustín Afú Decerega. Que él votó favorablemente al Proyecto porque consultó con la Cámara de Comercio y éstos le dijeron que las cláusulas funestas para el Estado panameño ya se habían superado.(fs. 6435-6443).

**Declaración de Rubén De León Sánchez.** Manifiesta ser Legislador, no conoce a Stephen Jones ni Joseph Rodin, a pesar que es parte de la Comisión de Comercio no participó en ninguno de los debates por motivos de percances familiares. No le consta que haya ningún soborno para la votación de este tipo de Proyecto ni que la alta dirigencia de PRD haya hecho este tipo de ofrecimiento que dice Carlos Agustín Afú Decerega (fs. 6444-6452)

**Ampliación declaración jurada de Laurentino Cortizo.** Corroboró lo

ando expresó que él le había hecho saber a algún Ejecutivo del Consorcio que si conocía que estaban repartiendo dinero por la aprobación del CEMIS, él mismo se encargaba de enterrarlo porque no permitiría que este Proyecto se viera afectado por actos de corrupción. Dice que ese comentario lo hizo después de la presentación de Enrique Montenegro del Frente Nacional de Corrupción que denunció en una audiencia que se realizó en la Asamblea Legislativa en el Salón Azul. Que conoce a Ricardo Ortega, pero éste no participó en ninguna reunión de la Comisión, sólo lo vio con los miembros del Consorcio el día del segundo debate, porque Ortega es cabildero en la Asamblea Legislativa. (fs. 6454-6461).

Mas adelante, explicó que en ese período 1999-2004, fue Legislador por Solidaridad, y sesionó los días 27, 28 y 29 de diciembre de 2001, en el Proyecto Cemis, porque era Presidente de la Comisión de Comercio de la Asamblea Legislativa para ese período. Que el 17 de septiembre de 2001, con la presencia del Vicepresidente de la República, Ministros de Estado, y el Gerente de la Zona Libre de Colón se presentó formalmente ante el Pleno el Proyecto Ley No. 7, un Contrato ley entre el Estado y el Consorcio San Lorenzo. El 18 de septiembre de 2001, la competencia de acuerdo a la Secretaría General de la Asamblea Legislativa era de la Comisión de Comercio y así se inicia la discusión y el estudio del Contrato y el pliego de cargos. El 2 de octubre de 2001, se declaró públicamente que existía una cantidad de inconsistencias entre el pliego de cargos y el Contrato ley original del Cemis (Proyecto 7), así es que decidió publicar avisos para invitar al pueblo desde el 3 de octubre de 2001, a presentar recomendaciones, sugerencias, aportes siendo la primera vez que se abre una consulta pública de un Contrato ley. El 27 de noviembre de 2001, como Presidente de la Comisión publicó que el Ejecutivo debía modificar el Contrato y es así como el 5 de diciembre de 2001, la Comisión de Comercio preparó un Informe con todas las modificaciones sugeridas para el análisis y consideración



embre de 2001, el Ejecutivo autoriza el retiro del Contrato original para posteriormente presentar el Contrato modificado 123. El Ejecutivo aprueba el Contrato modificado mediante Resolución de Gabinete No. 105, siendo en esta ocasión por unanimidad, incluyendo al Ministro de Asuntos del Canal, hoy Presidente de la República y el Pleno de la Asamblea Legislativa aprueba dicha solicitud y ese mismo día la comitiva gubernamental retira el Proyecto original y presenta inmediatamente el nuevo Contrato modificado, y así se lo remiten a la Comisión de Hacienda. El 27 de diciembre de 2001, la Comisión de Comercio, en Pleno, se traslada a Colón y en un lleno completo en el auditorio del Centro Regional Universitario aprueba el Contrato modificado en primer debate de manera unánime. El 29 de diciembre de 2001, se aprueba el segundo debate. Dice que recuerda una reunión del 27 de diciembre de 2001, donde se discutió que se conformara una sub Comisión de la Comisión de Hacienda para que emitiera concepto sobre el Contrato Ley Cemis y eso le disgustó porque habían pasado 3 meses y 10 días de consulta pública, y creyó que era innecesario, además que la Secretaría General había certificado vía nota que el nuevo Proyecto modificado fuera remitido sólo a la Comisión de Comercio, sin solicitar concepto favorable de la Comisión de Hacienda. La Comisión de Comercio estaba conformada por él, Marco Ameglio, Balbina Herrera, Arturo Arauz, José Luis Fábrega, Rubén De León, Eddy Londoño. Fue a reuniones en el City Club en dos ocasiones: la primera, invitado por la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón, quienes se oponían al Contrato original, y en la segunda ocasión fue invitado por ellos mismos para plantear las modificaciones al Contrato Ley. Conoce a Stephen Jones porque fue parte de las consultas públicas y participó en reuniones en la Comisión de Comercio, pero a Joseph Martin Rodin nunca lo vio en esas reuniones. Nunca nadie le ha ofrecido nada por su trabajo como Legislador (fs. 10039-10056)

En esa ocasión el declarante aporta documentos que hacen comparación

nal y el modificado; Resolución de Gabinete No. 74 de 12 de septiembre de 2001 del Contrato Cemis; Pliego de Cargos, Informe de la Comisión de Comercio de 27 de noviembre de 2001; Resolución de Gabinete que aprueba el Contrato modificado, entre otros.

**Ampliación de Declaración jurada de Balbina Herrera.** Manifiesta ser Legisladora del PRD, no conoce a Stephen Jones ni Joseph Rodin, no participó del primer debate, participó del segundo, y en el tercer debate participó su suplente Odilia de Sarmiento. Las dos reuniones previas fueron de consulta previo a los debates de la Asamblea Legislativa. Una fue en el Edificio Inteligente con el Gerente de la Zona Libre de Colón, donde se les explicó el Proyecto; y otra, con los Usuarios, donde explicaba porqué se oponía al Proyecto. Conoce a Raúl Antonio Beliz porque siempre está en las gradas de la Asamblea Legislativa solicitando apoyo de los Legisladores; niega estar en una reunión del Meliá o cualquiera otra reunión con los del Consorcio. A finales de octubre de 2001, recibió un cheque por B/180,000.00, producto de la indemnización de la empresa de su esposo por parte de Panama Ports. (fs. 6522-6529)

**Declaración jurada de Olgalina de Quijada.** Manifiesta ser Legisladora por el Partido PRD, no conoce a Stephen Jones ni Joseph Rodin, dice que participó en el segundo y tercer debate del CEMIS porque era un Proyecto para Colón que es su provincia, mas nunca participó de ninguna reunión con los directivos del Consorcio no le consta que hubo soborno para la votación de este tipo de Proyecto ni que la alta dirigencia de su Partido haya hecho este tipo de ofrecimientos. Dice que no es cierto lo dicho por Beliz y que ella no participó en esa reunión. (fs. 6530-6539)

**Declaración jurada de Julio César Castillo.** Manifiesta ser Legislador Arnulfista, conoció a Stephen Jones y Joseph Rodin cuando se presentaron a la Asamblea Legislativa en la discusión del Proyecto CEMIS, participó en el segundo y tercer debate del CEMIS, pero no le consta ningún soborno para la

Proyecto ni que la alta dirigencia del PRD haya hecho este tipo de ofrecimiento. (fs. 6560-6568)

**Declaración jurada de Noriel Salerno.** Manifiesta ser Legislador por Partido Solidaridad, recuerda haber participado en el tercer debate y en una reunión con el Gerente de la Zona Libre de Colón en el Hotel Miramar, pero nunca en una reunión con los directivos del CEMIS, no conoce a Stephen Jones ni Joseph Rodin, no le consta que haya ningún soborno para la votación de este tipo de Proyecto ni que la alta dirigencia de su partido haya hecho este tipo de actos de ofrecimiento que dice Carlos Agustín Afú Decerega. (fs. 6580-6592)

**Declaración de José Luis Varela Rodríguez.** Manifiesta ser Legislador oficialista (en ese momento, Partido Arnulfista), como miembro de la Comisión de Hacienda participó en la elaboración de un Informe donde se daba la opinión de esa Comisión con respecto al Proyecto, estuvo en segundo y tercer debate, pero no recuerda haber votado. Participó en una reunión promovida por la Asociación de Usuarios en el Edificio Inteligente, donde le presentaron su preocupación sobre el Proyecto. No conoce a Stephen Jones ni Joseph Rodin, no le consta que haya ningún soborno para la votación de este tipo de Proyecto. (fs. 6596-6604)

**Declaración jurada de Andrés Vega.** Manifiesta ser Legislador por el Partido PRD, que conoce a Stephen Jones y Joseph Martin Rodin sólo por televisión, y no participó en el primer debate del CEMIS, sino en los otros dos, de manera alterna con su suplente José Felix Gómez; no le consta que haya ningún soborno para la votación de este tipo de Proyecto, ni que la alta dirigencia de su partido haya hecho estos ofrecimientos (fs. 6655-6664). Recuerda que en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido PRD estaba Martín Torrijos, y que no recibió ninguna directriz del Partido para su voto de aprobación. Recuerda que fue a una reunión de bancada en el Meliá, pero no recuerda ni la fecha ni el motivo de la reunión. (fs. 10255-10260)

**de Carlos José Smith.** Legislador por el Partido PRD, conoce a Stephen Jones y a Joseph Martin Rodin por los medios de comunicación y por la discusión del Proyecto en la Asamblea Legislativa, no participó en el primer debate, pero sí en una reunión a la que el Ministro Jacome lo invitó como coordinador de bancada para saber cual podía ser la posición del Partido PRD si el Proyecto era aprobado por el Ejecutivo, pues sólo conocían la opinión de la Comisión de Comercio de la Asamblea Legislativa y en dicha reunión participaron funcionarios de Comercio, pero no había ningún otro Legislador, ni estaba el Ministro de Comercio presente, pero sí estaban el Director de la Zona Libre de Colón, un equipo de asesores, al igual que Stephen Jones y Martin Rodin, a quienes vio por primera vez. En los otros dos debates si participó, no le consta que haya ningún soborno para la votación de este tipo de Proyecto ni que la alta dirigencia de su partido haya hecho este tipo de ofrecimiento que denunció Carlos Agustín Afú Decerega, ni tampoco que se haya hechos ofrecimientos para ratificación de los magistrados. (fs. 6665-6677)

**Declaración jurada de Carlos Alvarado Acosta.** Dice que él no estuvo actuando en el período constitucional que finalizaba en el mes de diciembre de 2001, porque él se ausentó de la Asamblea disgustado con su Partido porque lo borraron de la Comisión de Presupuesto. Que conoció del Proyecto CEMIS siendo Vice presidente de la Comisión de Presupuesto; que el Gerente de la Zona Libre de Colón les explicó en que consistía el mismo, pero luego cambió de Comisión y ya se desconectó del Proyecto. El que participó en el segundo y tercer debate del CEMIS fue Omar Echevarría que es su suplente. Que el presupuesto presentado se tenía que rechazar antes del 31 de diciembre de 2001, para que quedara vigente el anterior y si no se rechazaba quedaba vigente por Gabinete, entonces ellos convocaron la Asamblea para el 30 de diciembre de 2001, cuando se rechazó y ese fue el único día que él fue a la Asamblea Legislativa en diciembre de 2001. Que el 29 de diciembre de 2001,

emán en el Restaurante Angel, y allí se acercó el ingeniero Juan Wickensey, jefe de la telefónica de Belice, y Lucho Gómez. Que al día siguiente, se reunió con Carlos Agustín Afú Decerega en los Ranchitos y después llegó Pancho Alemán porque él lo llamó y lo invitó. (fs. 6748-6767)

**Declaración jurada de Olivia Scott.** Labora en la Asamblea Legislativa, en Mensajería. Dice que Melany Blades e Irving Choy son los encargados de protocolo en Chanchoré. Dice que para los días 28 al 30 de diciembre de 2001, llegaron a la Asamblea Legislativa por cortesía de sala unos señores del Consorcio San Lorenzo y uno de ellos hablaba en inglés, pero que no pidió hablar con ningún Legislador, y que por ser personas importantes no se les sometió a registro y Protocolo se encargó de ellos. (fs. 6773-6777)

**Declaración jurada de Lourdes Luna.** Declaró que labora en Seguridad de la Asamblea Legislativa. Que para el 29 y 30 de diciembre de 2001, laboró en la garita Golfo 1, que es la entrada principal de la Asamblea Legislativa, allí anunciaba los carros que entraban y salían, anotaban los nombres de los PMI (personas muy importantes), hora de entrada y salida, y la placa de vehículo, (esto último si es Legislador), que si alguien quiere hablar con un Legislador que está en el Pleno se le informa a Melany y ella se lo comunica al Legislador, pero no se deja constancia de eso. (fs. 6778-6782)

**Declaración jurada de Isabel Rodríguez Batista.** Dice que es trabajadora manual en la Asamblea Legislativa y trabaja en el salón Chanchoré, allí sirve agua, café, té y hace la limpieza y le da la bienvenida a cualquier persona que le han dado cortesía de sala, en caso de que no haya nadie que lo atienda; laboró para los días 28-30 de diciembre de 2001 y 9 de enero de 2002. Allí también vio a Melany Blades e Irving Choy que controlaban la puerta. (fs.6789)

**Declaración jurada de José Francisco Urrutia Bernaza.** Manifiesta ser Legislador por la bancada oficialista, que no conoce a Stephen Jones ni Joseph

nte sólo en el segundo debate, pero no votó y tampoco en el tercer debate, pues quien votó fue su suplente Luis Carles. No participó en ninguna reunión del CEMIS y durante el tiempo que estuvo en el segundo debate del CEMIS no vio nada irregular. (fs. 6869)

**Declaración jurada de Alberto Magno Castillero.** Manifestó ser Legislador por el Partido PRD, no conoce a Stephen Jones ni Joseph Martin Rodin, pero que Mateo Castillero es su primo segundo. Participó de forma muy pasiva en la discusión del CEMIS, por lo que nunca votó sobre el Proyecto porque parecía estar consensuado. No estuvo en ninguna reunión del CEMIS, no se enteró de ninguna situación especial en este caso. (fs. 6883-6888)

**Declaración jurada de Sergio Tocamo Mengisama.** Manifiesta ser Legislador por el Partido PRD. No sabe si hubo o no reunión en la discusión del CEMIS, pero sí estuvo en los debates del Pleno. No hubo presión en ese Proyecto porque era una ley consensuada, pues iba a ayudar a la gente de Colón. No conoce a Stephen Jones ni Joseph Martin Rodin nada más por la televisión después del escándalo. Para la ratificación de los magistrados el que votó fue su suplente Cecilio De Los Santos. (fs. 6890-6898)

**Declaración de Tomás Gabriel Altamirano-Duque Mantonvani.** Dice que no participó en ninguna de las reuniones de la Comisión donde se discutió el caso CEMIS ni en su aprobación, porque para diciembre de 2001 estuvo de licencia y por eso habilitó a su suplente, que era su padre Tomás Gabriel Altamirano Duque. (fs. 6905-6909)

**Eibar Alberto Jordan,** sostuvo que es conductor del Legislador Héctor Alemán, que trabajó con el Legislador para los días 28 y 29 de diciembre de 2001, cuando se debatía el Proyecto CEMIS y no presencié nada irregular; por lo general, los conductores permanecen en los estacionamientos. Que recuerda haber conversado con Alexis Díaz y Jesús Mock que son conductores. Recuerda haber visto en la Asamblea Legislativa, el 9 de enero de 2002, al Vice Ministro



ro sedán color gris plomo, pero que nunca lo vio hablar con Carlos Agustín Afú Decerega, ni con otra persona, sólo por teléfono celular. Vio a Carlos Agustín Afú Decerega salir en una ocasión del recinto para hablar con sus conductores.(Fs. 7237-7245)

**Declaración Franz Wever.** Declaró ser Presidente de la Comisión de Trabajo de la Asamblea Legislativa y parte de la Comisión de Transporte y la Comisión de Vivienda. Estuvo presente en el debate del Proyecto CEMIS, pero no participó en los debates y tampoco participó en reuniones de la Comisión de Comercio. Nunca escuchó que se entregaban dinero a los Legisladores para aprobación del CEMIS y conversó en el mes de marzo con Carlos Agustín Afú Decerega, quien le dijo que lo que hizo fue por la presión de la demanda en su contra por los votos a la ratificación de los magistrados y que su problema era con Mateo Castellero. Agrega que, si su nombre aparece en un listado confeccionado por Lew Rodin de Legisladores del PRD para repartir los fondos donados por él para que voten por los magistrados el CEMIS, fue una lista que confeccionaron otras personas, pero sin su autorización, junto con las personas que andaban cabildeando los votos, como Titi Alvarado. Que nunca recibió propuesta de dinero ni tampoco se le entregó dinero para el voto positivo en la aprobación del CEMIS. (fs. 7246-7258). Más adelante, sostuvo que como Legislador por el Partido PRD cree que participó en los debates del Cemis. Recuerda que en el CEN de su partido estaban: Martín Torrijos, Balbina Herrera, Magallón, Héctor Alemán, Omar Chen y Reynaldo Rivera, pero que no recibió ninguna directriz del partido para su voto de aprobación porque su bancada votó a favor del Proyecto sin recibir ninguna línea, los Proyectos se discutían en la bancada antes de votarse en el Pleno y naturalmente esto estaba acordado con el Comité Ejecutivo Nacional del PRD. Recuerda que sí hubo una reunión de bancada y el Comité Ejecutivo Nacional de su partido en el Hotel Meliá, pero no recuerda ni la fecha ni el motivo de la reunión porque no participó, tampoco

en el Edificio Credicorp Bank. No conoce a Stephen Jones ni Joseph Martin Rodin. (fs.10444)

Declaración jurada de **Pedro Martín Ábrego**. Dijo ser conductor del Departamento de Transporte de la Asamblea Legislativa y su jefe es el Legislador Carlos Smith. Laboró los días 28 y 29 de diciembre de 2001, pero el 28 como era su cumpleaños pidió permiso y salió más temprano. Que para esos días no se percató de nada irregular en los pasillos de la Asamblea Legislativa. Cree haber visto al señor Stephen Jones en la discusión del segundo debate del Proyecto CEMIS en un momento en que estaba exponiéndola al Pleno sobre el Proyecto. (Fs. 7259-7267)

Declaración Jurada de **Enrique Montezuma Moreno**. Legislador hasta el 30 de agosto de 2004 por el Circuito 4-4. Estuvo en la discusión del tercer debate del Proyecto CEMIS, pero no participó en las comisiones, y en los primeros debates participó su suplente Digna Palacios. Durante ese debate todo estuvo normal y nunca supo nada de lo denunciado. Nunca se le prometió ni entregó nada para la aprobación del CEMIS (fs. 7457-7462).

A fs. 7860-7865, consta **Ampliación de Indagatoria de Mateo Castellero** en el proceso que se ventila ante el Ministerio Público. Expone que para el 29 de diciembre de 2001, depositó ocho mil dólares en su cuenta de Banco Nacional por la venta de animales y de un préstamo personal que le hizo a un sobrino, Manuel Castellero, que tiene una compañía Constructora Siglo 21; y que para octubre, noviembre, diciembre y enero recoge dinero que tiene de diversas actividades para el pago de una letra anual de 20 mil dólares de un préstamo por 80 mil dólares que tiene en el Banco del Istmo. Dice que para el 10 de enero de 2002, emitió un cheque al portador por la suma de 6 mil dólares a Camilo Gozaine, que era el pago de un dinero que él le había prestado para comprar vacas de leches.

El Ministerio Público también dispuso y así se constata en el Tomo 11 de

de examen de auditoría integral en el Edificio del Banco General de Marbella, Piso 19, oficinas de Joseph Martin Rodin.

La Procuraduría General de la Nación dispuso oficiar a la Asociación Panameña de Crédito para que suministre información de los meses de septiembre 2001 a enero 2002, con relación a los préstamos y pagos efectuados a entidades financieras por parte de los Legisladores.(fs. 6923-6925). Y consta a fs. 6936-7165, que la entidad remite mediante nota de 25 de julio de 2002, información de préstamos con entidades financieras de los Legisladores.

Consta a fs.7285-7374, **copia de la declaración indagatoria de Stephen Jones**, quien indicó que el Consorcio San Lorenzo sólo está conformado por 6 compañías: COLON INTERNATIONAL AIRPORT, DEVELOPMENT CORPORATION, S.A. COLON INTERNATIONAL AIRPORT Y CONSULTING VIENA, y no las compañías listadas por la Procuraduría General de la Nación. Que el señor Osvaldo Zamorano trabaja en las empresas de Joseph Martin Rodin en Colón y no tiene que ver nada con el Consorcio San Lorenzo que tiene sus oficinas en Panamá. Dice que Laurentino Cortizo puede entregar una lista de los cambios que reflejan concesiones sustanciales que el Consorcio aceptó para poder obtener un consenso con todos los miembros antes de que el Contrato volviera a ser presentado a la Asamblea Legislativa y toda la información es de dominio público porque fue publicado en la Web. Que los beneficios fueron en realidad efectos negativos para el Consorcio como el término del Contrato (de 40 a 30 años), incremento de los timbres fiscales, se eliminaron beneficios fiscales, porque el Contrato original fue interpretado que el Estado estaba en desventaja y con las reformas todas las partes quedaron igual, se eliminaron los restaurantes, hoteles, y cualquier actividad relacionada, se definieron las actividades operativas ya que todas las actividades del CEMIS serán reguladas por la Zona Libre de Colón, se aumentó los impuestos municipales y el uso de la bolsa de trabajo de la Zona Libre para reclutar

5 un acuerdo con los desempleados y con la Zona Libre, para patrocinar cursos relacionados con la industria, aeropuertos y actividades afines con el Centro Regional Universitario de Colón. Agregó que es accionista en Grupo CEMIS y en Colon International Airport, y que no se hicieron pagos a ninguna persona para lograr la aprobación del Proyecto.

A fs. 7390-7398, la **Procuraduría General de la Nación mediante diligencia escrita de 8 de julio de 2002, dispone que la auditoría integral a la empresas del Consorcio se realice entre el período fiscal de 2001-2002** hasta la fecha en que se puso en conocimiento el hecho delictivo, es decir el 16 de enero de 2002, y se designan a los auditores. Luego, a fojas 7399-7403, el día **25 de marzo de 2002 ordena inspección ocular** a las oficinas donde se lleven los libros o registros contables de todas las empresas del Consorcio San Lorenzo y se formula cuestionario que deben responder los peritos designados.

Rinde declaración jurada el señor **Ivan Castillo**, quien manifiesta que el señor Marino Cacciapouti era el novio de la hija de Martín Rodin (Marcela) y que cree que él se llevó una cantidad de dinero hacia Argentina en el mes de diciembre, cuando estuvo de visita en Panamá. (fs. 7449-7456, 7463-7469)

A fojas 7550-7575, es visible la **solicitud de acción exhibitoria sobre el libro de accionistas de las empresas:** CARIBEN REALTY INTERNATIONAL INC., NEGOCIACIONES DEL MUNDO, S.A., SUNSET GROUP INTERNATIONAL, CONAR BUSINESS HOLDINGS INC., COLOIN INTERNATIONAL AIRPORT, S.A., VILLANUEVA INTERNATIONAL, S.A. y KUNZING ENTERPRISES, CENTRO MULTIMODAL INDUSTRIAL y DE SERVICIOS (CEMIS), S.A., a la cual se han incorporado por un Convenio de Fusión las sociedades EISLAR FINANCIAL CORP., ECUATRADE INTERNATIONAL CORPORATION, GRAND CENTRAL PLACE, INC., HIGH FASHION TRADING CORP., INVERSIONES COSMOS, S.A. PRIME OUTLET INC., SHARESIAN GROUP CORP., SHINE ASSOCIATED CORPORATION, SOL

S.A., TURLINGTON BUSINESS CORPORATION,  
WICHINOR MANAGEMENT CORP., WIDMER INTERNATIONAL HLDINGS INC.,  
TRADESCO, S.A., REMSO INVESTMENT INC. NORTH CAROLINA  
ENTERPRISES, S.A., COMERCIAL CENTRAL FOODS, S.A., INDICIAN  
PRODUCTS INC., S.A., VITA INDUSTRIAL CORPORATIO CHENQUER INC,  
S.A., COOL INVESTMENT, S.A., CARIBBEAN BRITISH CHEMICAL COMPANY  
INC., ESKIMO MANUFACTURING COMPANY, S.A., EAST PONTE CECCHIO  
CORP., e igualmente Escritura No. 16942 de 20 de octubre de 2001, donde el  
Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), S.A., se fusiona con las  
sociedades SERVIZONA, S.A., MADEIRA DEL MAR, S.A., INGROUP  
INTERNATIONAL TRADING CORP., IMPORTADORA ORINOCO, S.A.  
CORPORACION TENERIFE, S.A. DISTRIBUIDORA TANGER, S.A. CARVAN,  
S.A. ORBES, COMERCIALIZADORA ABATO, S.A., CELTAS PLACE,S.A.,  
INVERSIONES PUERTO LA CRUZ, S.A., REPRESENTACIONES CAN, S.A.,  
RUTAS DE AMERICA, S.A,A, SNAXEN, S.A., WORLD SHOW PRODUCITS,  
INC., sobre cuyos libros de accionistas también solicitan la acción exhibitoria,  
tomando como base que éstas son manejadas por Stephen Jones y Joseph  
Martin Rodin y que son usadas para fines ilícitos, específicamente por el manejo  
de fuertes sumas de dinero sin justificación, cercanos a las fechas sostenidas  
por el señor Carlos Agustín Afú Decerega.

De fojas 7729-7738, corre la **Diligencia inspección ocular a las instalaciones del Centro Multimodal Industrial y de Servicios CEMIS, ubicada en el piso 19, del Banco General de Marbella.**

A fs. 7800-7807, mediante **Diligencias escritas de 6 y 7 de noviembre de 2002**, la Procuraduría General de la Nación dispone continuar con las investigaciones en cuanto a los Legisladores que decidieron voluntariamente levantarse la inmunidad por este caso, según consta a fojas 128, 177, 3439, 4343, 4737, 6838. Dispone además, la inspección ocular a las cuentas de los

En **Declaración Jurada de Manuel Virgilio Castellero** explicó que es sobrino de Mateo Castellero, y que tiene una constructora de nombre Siglo 21, S.A., y que su tío para el mes de mayo le prestó ocho mil dólares con la condición de que se los pagara en el mes de diciembre de 2001, porque tenía que abonar a un préstamo de una finca que compró. Que en diciembre de 2001, le entregó a su tío B/8,000.00 así: el 6 de diciembre depositó en su cuenta Banistmo B/4,000.00 en efectivo y el 28 de diciembre los otros B/4,000.00 en efectivo en sus manos. (fs. 7926-7929)

A fs. 7932-7934, rinde **declaración jurada Rolando González**, quien sostiene que conoce a Mateo Castellero porque es su amigo, y que para diciembre de 2001, él le compró a Mateo Castellero diez (10) ganados por cuatro mil dólares que le pagó en efectivo. Dice que no tiene cuenta bancaria y el dinero lo sacó producto de sus ahorros de la compra y venta de ganado.

Consta a fs. 7935-7950 el **Resultado del peritaje de ejercicios caligráficos a Joseph Martin Rodin**. Se concluye que él fue la persona que realizó la escritura manuscrita en la libreta de raya ancha, color amarillo que se encontró tras la inspección ocular en la empresa Cemis, S.A.

**Aparece a fs. 7951-8133 la Vista Penal No. 155 de 31 de diciembre de 2002.** El Procurador General, José Sossa, recomendó llamamiento a juicio para Carlos Agustín Afú Decerega, Stephen Jones y Joseph Martin Rodin por corrupción de funcionarios públicos. Para Mateo Castellero pidió sobreseimiento provisional. Asimismo, petitionó que se extienda el término de investigación para poder concluir con la investigación, ya que el hecho de que existan sujetos vinculados con inmunidad parlamentaria ha ocasionado que no se pueda perfeccionar la investigación en el tiempo oportuno.

**Corre de fs. 8191, la Nota de 10 de julio de 2003, emitida por la Asamblea Legislativa, con la firma del Honorable Legislador Carlos**



), a través de la cual se remite copia autenticada de la Resolución No. 39 de 30 de junio de 2003, mediante la cual el Pleno de la Asamblea Legislativa rechaza la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria a los 71 Legisladores presentada por el Procurador General de la Nación, por delito de corrupción de servidores públicos. La decisión está sustentada en el fallo de la Corte de 4 de abril de 2003 (GO 24837 de 4 de julio de 2003) que rechaza las demandas de inconstitucionalidad presentada por Silvio Guerra, la advertencia de inconstitucionalidad presentada por el Procurador y la demanda de inconstitucionalidad formulada por Licdo. Juan De Dios Hernández, en contra de los artículos 212-214 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, todos ellos relacionados con el concepto de inmunidad de los Legisladores.

De igual forma, milita de fs. 8192 la Resolución No. 39 de 30 de junio de 2003, expedida por la Asamblea Legislativa donde se Rechaza la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria solicitada por el Procurador General José Sossa; no admite la renuncia a la inmunidad parlamentaria presentada por los Legisladores; y deja sin efecto lo actuado por el Procurador dentro de las investigaciones por la ratificación de los dos magistrados de la Corte y por la aprobación del CEMIS, por no contar con la autorización previa de este órgano del Estado, ordenando el archivo del expediente.

**Bajo ese panorama, la Corte (el Pleno) mediante Resolución de 17 de septiembre de 2003, declara la nulidad de todo el proceso y se ordena el archivo del presente negocio penal.** Sostiene que al tenor de lo dispuesto en el artículo 149 Constitución Política, los Legisladores gozaban de inmunidad parlamentaria para el 17 de enero de 2002, cuando se inició la **instrucción sumarial** toda vez que la sesiones extraordinarias se terminaron el 10 de enero de 2002. De allí que, cualquier acto de instrucción sumarial tenía que tener la autorización de la Asamblea según el artículo 212 del Reglamento Orgánico de

si el Procurador General de la Nación mediante providencia de 17 de enero de 2002, ordenó la indagatoria de Carlos Agustín Afú Decerega no estaba autorizado, por tanto violó el requisito sine qua non. Agrega el fallo que, el Art. 154. 2 de Constitución Política dice que la Asamblea Legislativa conoce de las acusaciones y denuncias contra los miembros de ese Órgano y determina si hay lugar a formación de causa y autorizará el enjuiciamiento del Legislador por el delito que se le impute. Siendo que no tiene valor lo actuado por el Ministerio Público y en atención a la Resolución de la Asamblea Legislativa se entiende que se ha violado el debido proceso (arts. 1946 y 1950) lo cual es sancionado con nulidad, como lo dispone el artículo 1950 Código Judicial y 211 del Reglamento Orgánico de la Asamblea Legislativa. Finalmente, adiciona la Corte en su fallo que la decisión del Órgano Legislativo excluye cualquier posibilidad de que pueda solicitarse nuevamente el levantamiento de la inmunidad parlamentaria de sus miembros por esta misma causa penal y si el Ministerio Público hace una nueva petición sería declarada sustracción de materia. (fs. 8214-8228 )

**Reposa de fs. 8229-8232, el salvamento de voto de los Magistrados Arturo Hoyos y Jorge Fábrega Zarak.** Explican que la Asamblea Legislativa carecía de competencia para ordenar el archivo del expediente y anular las actuaciones del Ministerio Público, pues eso compete a la Corte Suprema de Justicia. Que la acumulación de los casos CEMIS y el nombramiento de los dos magistrados es contrario al artículo 2288 del Código Judicial (no se pueden acumular en un solo sumario hechos cometidos por personas distintas y en épocas distintas y quien lo ordena es el tribunal de la causa), por lo que debía revocarse la providencia de 22 de febrero de 2002, de la Procuraduría que dispuso la acumulación de estos hechos y ordenarse la separación y continuación de las investigaciones de los sumarios separados.

**De Fs. 8233-8247, corre el Salvamento de voto del Magistrado Adan**

de el vocablo perseguir incluye los actos que puede desarrollar el Agente de instrucción en desarrollo del sumario, conforme a jurisprudencia de la Corte (9/6/95 y 7/8/90) y que la Constitución Política no exige autorización previa para investigar a un Legislador, sino únicamente para determinar si existen elementos decisivos para que los tribunales de justicia adelanten su enjuiciamiento. Dice que la inmunidad no puede asimilarse a un presupuesto de procedibilidad para que el Ministerio Público pueda cumplir su responsabilidad constitucional de investigar un hecho punible y procesar a los autores o partícipes. Que la inmunidad no recae sobre el hecho a investigar, sino sobre la persona del Legislador, por lo que puede investigar el hecho, pero no puede ordenar su indagatorias, ya que ello desconocería la garantía del artículo 149 Constitución Política. Además, que esa inmunidad no surte efectos si el Legislador renuncia a la misma y que es la Corte quien debe valorar el mérito del sumario por lo cual el tema de la inmunidad, tal como fue resuelta por la Asamblea Legislativa, no es un tema definitivo, sino que por su naturaleza es factible que pueda experimentar cambios sustanciales en el transcurso de la investigación, porque no se está decidiendo el fondo de la pretensión penal y no es una materia que hace tránsito a cosa juzgada.

La Procuradora General de la Nación interpuso contra esa decisión recurso de reconsideración, que corre de fs. 8249-8259. Aparecen de fs. 8260-8274, notas de 14 de octubre de 2003 y otras solicitudes varias de la sociedad civil donde se pide la reapertura del sumario por parte de la Procuradora General en virtud que no existía decisión de fondo, sino que se ordenó el archivo del expediente al anularse por vicios de forma, que por tanto la causa no ha concluido pues, según la ley, los procesos sólo terminan por sobreseimiento definitivo o provisional o sentencia, lo que no se produjo en el caso, de manera que el archivo del expediente no impide que se reabra la investigación si no hubo decisión de fondo (Arts. 1945, 2206, 2210, 2212, 2215, 2410 Código

La Corte en Pleno, mediante Resolución 8 de marzo de 2004, rechaza por improcedente el recurso de reconsideración del Ministerio Público, porque no está contemplado el recurso para ese tipo de resoluciones. (fs. 8283-8306). Sobre ello se producen Salvamentos de Votos de los Magistrados Dixon, Fábrega, Hoyos y Arjona (fs. 8307-8327).

A fs. 8349-8358, consta solicitud de 3 de marzo de 2005, en la cual la Procuraduría General de la Nación solicita la reapertura del sumario a la Corte. En dicha solicitud requiere que se declare la nulidad de la Resolución de 22 de febrero de 2002, que dispuso la acumulación de los dos procesos, ya que esto es una causa de nulidad relativa pidiendo que se permita investigar el asunto de los dos magistrados para que se pueda dar un pronunciamiento jurisdiccional al respecto. Sustentó que el artículo 32 Constitución Política hace entender que si no hay juicio no hay doble juzgamiento y, por tanto, no se ha entablado el proceso penal propiamente, siendo procesalmente factible iniciar la investigación por los hechos antes mencionados.

Se incorpora al sumario, a fs. 8455, una Nota de 22 de julio de 2009, donde el señor Ernesto Pérez Balladares entregó a la Procuradora una cinta de VHS y una unidad de almacenamiento de disco compacto (CD), contentivos de conversaciones que sostuviera con Carlos Agustín Afú Decerega y Manuel De La Hoz, respectivamente. Dice que en la primera estaba también Mitchell Doens y en ambas se hace referencia al caso CEMIS.

El señor **Ernesto Pérez Balladares González Revilla** al comparecer ante el Ministerio Público en la investigación que se adelanta en esa entidad por hechos relacionados al caso que nos ocupa, reconoce la nota a fojas 8399, que es con la que remite a la Procuraduría General de la Nación una cinta de VHS al igual que una unidad de disco compacto contentivo de conversaciones con **Carlos Agustín Afú Decerega y Manuel De La Hoz**, respectivamente. Dice que

puede señalar si se tratan de los mismos casetes y CD que el entregó y que la letra que dice "Misión X" no es la suya. No recuerda exactamente el contenido, pero tenía que ver con el caso CEMIS. Se le da lectura del contenido de la noticia publicada en los medios de comunicación que hablaban de la transcripción de la conversación entre él y **Manuel De La Hoz**, y dice que no recuerda haber leído esa transcripción y no recuerda haberlo oído, **pero que si está transcrito del disco compacto y el VHS es así.** Dice que en las conversaciones con De La Hoz estaba presente Roosevelt Thayer, y en el caso de la conversación con Carlos Agustín Afú Decerega, estaba Mitchell Doens, todas las cuales ocurrieron en su oficina. (fs. 10473-10491)

**La Corte Suprema de Justicia, en Pleno, al resolver sobre la solicitud de reapertura del sumario solicitada por el Ministerio Público, en Resolución de Pleno de 24 de diciembre de 2009,** resuelve continuar la investigación del caso CEMIS, ordenar la separación de las sumarias, que el Ministerio Público continúe con las investigaciones del caso CEMIS practicando las diligencias procesales que permitan aclarar los hechos correspondientes, teniendo presente que la investigación y procesamiento de los diputados por causas penales y policivas que se sigan en su contra son competencia exclusiva de la **Corte Suprema de Justicia**, en cuyo caso se elevará el conocimiento del sumario o el proceso en el estado en que se encuentre en lo que concierna al diputado principal o suplente al Pleno de la **Corte Suprema de Justicia; asimismo, ordena** remitir a la Asamblea Legislativa la denuncia de la ex Legisladora Balbina Herrera, respecto al pago de una suma millonaria a cambio del voto a favor de la ratificación de los nombramientos de dos magistrados de la **Corte Suprema de Justicia.**

Como fundamentos de su decisión manifiesta la Corte Suprema de Justicia que el artículo 149 de la Constitución Política antes de su reforma de 2004, decía que los Legisladores no podían ser perseguidos ni detenidos sin

Asamblea Legislativa y el artículo 154.2 decía que la Asamblea Legislativa tenía funciones judiciales de conocer de las acusaciones o denuncias contra los Legisladores y determinar si hay lugar a formación de la causa, caso en el cual se autorizaría su enjuiciamiento por el delito específico y que ello tenía la excepción en los casos que el Legislador renunciara a la inmunidad y en ese caso no se requería autorización de la Asamblea Legislativa para ratificar la renuncia. Entonces se entiende que para esa época la Asamblea Legislativa autorizaba el inicio de los procesos a los miembros de ese órgano y la instrucción sumarial descansaba sobre la Procuraduría, en tanto que al Pleno de la Corte la decisión de la causa al tenor del artículo 86 Código Judicial.

Sostiene la Corte que la posibilidad de que la decisión de 17 de septiembre de 2003, pueda corregirse no implica una vulneración al debido proceso, sino que se estaría salvaguardando desde el momento en que el tribunal advierta una posible nulidad brindando la oportunidad a las partes de participar en el proceso. Al observar que en la resolución sólo se abordó lo relativo al caso CEMIS y no lo concerniente a la denuncia de la ratificación de dos magistrados, se debe corregir dicha decisión y re-encausar la dinámica procesal, por tanto, se debe proseguir con las investigaciones de ambos casos.

Que la resolución del Pleno, al ser dictada en un proceso penal, no tiene el carácter de final, definitiva y obligatoria que tienen las dictadas en sede constitucional o contencioso administrativa (Art. 206). Por tanto, la resolución de 17 de septiembre de 2003, tiene un efecto limitado y puntual que amerita su corrección, pues tan sólo declaró la nulidad del proceso y archivo del sumario con base a la violación por el Procurador de una inmunidad parlamentaria, sin atender al principio de conservación de los actos que consagra el artículo 732.2 Código Judicial que dice que la nulidad de un acto no entraña la de los actos precedentes o posteriores que sean independientes de él. Y que como quiera que el artículo 1941 del Código Judicial indica que el proceso penal tiene la



delitos y descubrir a sus autores y partícipes, ese objetivo no se cumple cuando el juez, advertida la nulidad, dispone el archivo del expediente en lugar de la anulación del acto que estima viciado. En consecuencia, concluye que la facultad de investigar y procesar diputados por causas penales se asigna a la **Corte Suprema de Justicia** para cuya investigación se designa a un Magistrado como fiscal, de modo que si en el adelanto de la investigación se advierte que uno de los posibles vinculados es un diputado, debe elevar el conocimiento al Pleno como lo dispone el artículo 2495-B Código Judicial y artículos 155 y 206 de la Constitución Política.

En definitiva, la Corte advierte que al no existir una decisión de fondo respecto de las investigaciones mencionadas, es procedente que el Ministerio Público prosiga o continúe con las investigaciones. (fs. **8496-8512** )

**De esa decisión se produjo el Salvamento de voto de la Magistrada Esmeralda de Troitiño**, quien asegura reconocer que en el fallo de 17 de septiembre de 2003, no operaba una nulidad absoluta contenida en el artículo 1950 Código Judicial, sin embargo, la decisión debió expresar de forma clara el destino y eficacia de esa resolución de 17 de septiembre de 2003, desde la perspectiva del principio de cosa juzgada, ya que en la nueva resolución no se señala en cuanto a qué actos de la pasada investigación o respecto a qué sujetos no se debió tener por anuladas todas las actuaciones pasadas. (fs. **8513-8518**)

De fs. 10334-10336, se ordenó por parte del Ministerio Público la práctica de un análisis financiero de la situación real de los investigados de septiembre de 2001 a enero de 2002. A fs. 9898-9941, se remite resultado del análisis financiero realizado por los peritos designados por la Procuraduría General de la Nación, señalando que el informe está incompleto por falta de información.

Mediante diligencia de 11 de marzo de 2010, la Procuraduría General de la Nación dispuso la continuación de la instrucción sumarial (fs. 8674-8675), y el

... copia autenticada del sumario a la Corte Suprema de Justicia, a fin de que asuma conocimiento del sumario en lo que concierne a Carlos Agustín Afú Decerega y cualquier otro diputado que se encuentre involucrado en los hechos (fs. 8753-8755), cuyo contenido acabamos de reseñar.

En Resolución de Pleno de 29 de julio de 2010, decide asumir el conocimiento del caso de Carlos Agustín Afú Decerega, por su condición actual de diputado, y con base en los artículos 155 y 206 Constitución Política; continuar con la investigación sumarial, motivo por el cual se deberán realizar todas las diligencias pertinentes y útiles para el esclarecimiento del hecho denunciado; y comisionar al Magdo. Moncada Luna como Fiscal de la causa. **(FS. 8766-8775.)** A partir de ese momento, este Despacho Fiscal ha incorporado los siguientes elementos de prueba.

Aparece en el expediente la Declaración Notarial Jurada de Carlos Agustín Afú Decerega, en la que se ratifica en todas su partes de su denuncia pública de 16 de enero de 2002, contra **Mateo Castellero**, asegurando que éste le entregó seis mil dólares como adelanto de veinte mil dólares por la aprobación del CEMIS, y que la alta dirigencia del PRD había negociado los votos sin conocimiento de él y de otros Legisladores. Agregó que, fue él quien puso la denuncia y luego resulta ser investigado y perseguido de manera arbitraria. Pide que se investiguen a los altos miembros del CEN del Partido PRD de 2001, quienes acudieron a las oficinas del Consorcio San Lorenzo a reuniones en privado que conllevaban actividades de cabildeo para que la bancada PRD en la Asamblea Legislativa aprobara el Contrato ley que, para ese período, era bancada mayoritaria. Que al declarar Ernesto Pérez Balladares aportó una grabación donde el ex Legislador Manuel De La Hoz le relata la participación de destacados miembros del PRD en la negociación del Contrato ley, y menciona a Roberto Silvestri, asistente personal de Miguel Bush, como la persona que

... diciembre de 2001, ofrecidos por los propietarios del Consorcio San Lorenzo por instrucciones del ex-presidente Martín Torrijos. Y que ya él ha mencionado a Silvestri como la persona que estaba presente cuando Castillero le entregó los seis mil dólares a los Legisladores del PRD.

**Se incorpora de fs. 8790 un periódico con la noticia de la transcripción de la grabación de Manuel De La Hoz.** Allí, se menciona a Roberto Ábrego, Laurentino Cortizo, Balbina Herrera, Héctor Alemán, Roberto Silvestri, Miguel Bush, Carlos Agustín Afú Decerega y Carlos Alvarado.

**Rinde ampliación de indagatoria el señor Carlos Agustín Afú Decerega.** Se afirma y ratifica de la declaración notarial jurada, e indicó que aceptó los seis mil dólares (B/6,000.00) porque el 29 de diciembre de 2001, como a la una de la tarde cuando se termina la votación, Mateo Castillero le dice que pase a su oficina y cuando él iba para allá se encuentra con el Legislador Denis Arce y le preguntó que si él también iba para donde Mateo, a lo que respondió que sí. Entraron y Mateo les dijo que la alta dirigencia del PRD les daba seis mil dólares por aprobar el Contrato Ley, y que eran veinte mil dólares en total, pero los restantes se los entregaban después del refrendo del Contralor. Que Arce los contó pero él no, y no sabía que se estaba negociando esa aprobación de los votos mayoritarios del PRD, ni que le iban a entregar dinero. Que estaban presentes en ese momento, Roberto Silvestri y Manuel De La Hoz. Aclaró que la alta dirigencia del Partido PRD eran Martín Torrijos (Secretario General), Héctor Alemán (Sub Secretario), Balbina Herrera (Presidenta). Aseguró que aceptó los seis mil dólares como prueba para que le dieran los catorce mil dólares restantes y poder denunciarlos llevando testigos. Que seis días antes de que se acabara el mandato de Torrijos se reunió con él en la casa del Licdo. Carlos Carrillo y allí estaba Leonel Solís; y **Martín Torrijos** le dijo que estaba preocupado si se reabría el caso CEMIS y que él iba a tratar de que la Corte cerrara el caso CEMIS, y que para ello tenía a los Magistrados Mitchell,

vidas y Troitiño, por lo que tenía los 5 votos para cerrar el caso (IS. 8792-0009).

En ese mismo orden, se aprecia a fs. 8810, la declaración jurada de Carlos Agustín Afú Decerega para ratificarse de los cargos contra terceros.

Aparece de fs. 8812-8814, la declaración jurada de **Ernesto Pérez Balladares**. Explicó que Manuel De La Hoz se reunió con su persona y con el señor Roosevelt Thayer en su oficina en Calle 50 y 53, que fue una conversación larga donde contaba a su manera todo lo que sucedió en la casa de Martín Torrijos donde trataban de calmar su descontento y que fuera a Colón a recoger un dinero, pero que él no fue porque lo habían engañado una vez más y enviado a alguien primero. Que De La Hoz le dijo que fue Martín quien le dio instrucciones de ir a Colón a buscar un dinero. Dice que también conversó con Carlos Agustín Afú Decerega, pero en reuniones diferentes.

A fs. 8816-8819, consta la Declaración jurada de **Roosevelth Thayer**, quien aseguró que él llevó a De La Hoz a la oficina de Pérez Balladares, porque en una reunión que mantuvo con éste le dijo cosas relacionadas al caso CEMIS que pensó que podrían interesarle a Pérez Balladares; que De La Hoz le dijo que el caso **CEMIS** se estaba discutiendo en la Comisión de Comercio cuando en realidad se debía discutir en la Comisión de Hacienda que él presidía, y que allí había dinero de por medio y por eso él hace su descarga en una reunión de bancada frente a todos los Legisladores y después es citado a un reunión en la casa de Martín Torrijos que había decidido compartir con los Legisladores parte del dinero que se estaba entregando para pasar por la Asamblea Legislativa el Contrato ley CEMIS; afirmó que De La Hoz le dijo que en la casa de Martín Torrijos se encontró a Héctor Alemán, Balbina Herrera, Miguel Bush y Martín Torrijos y otra persona que el testigo no recuerda el nombre. Que allí, Martín Torrijos le dijo que fuera a buscar el dinero a Colón y él se negó, pero que al día siguiente el dinero lo llevaron al Palacio Legislativo por un señor Silvestre y

o con cinta y papel de envolver y que la cajeta se le cayó al señor en la entrada del Palacio frente a los seguridad y en un salón de reuniones se les repartió a todos los Legisladores, menos a Fito Altamirano Duque quien se negó a recibirlos. Indicó el testigo que además en una reunión en la casa de **Jorge Isaac Chandeck** (quien también escuchó), el difunto Legislador TITI Alvarado le dijo que después de recibir el dinero y el escándalo decidió dar los seis mil dólares a un sacerdote en Chiriquí.

Mediante Resolución de 17 de agosto de 2010, el Magistrado Fiscal de la causa autorizó la recepción de declaración jurada a testigos protegidos con los nombres claves de **Í Gabriell y Í Uriell**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2121-A del Código Judicial (fs. **8821-8823** )

Es así como, de fs. 8824-8828, aparece la declaración jurada del testigo protegido **Í Gabriell**, quien indicó que participó en el caso CEMIS y que para noviembre de 2001, se le acercó a su despacho Balbina Herrera llorando porque se estaba formando un lío con relación a un dinero que se le había entregado a Martín Torrijos y que De La Hoz se quejaba porque lo habían guindado, entonces el testigo le dijo a Balbina Herrera y Héctor Alemán que se reunieran con Martín Torrijos para resolver la crisis con Manuel De La Hoz, que la reunión se dio y él estaba presente, además de Balbina Herrera, Héctor Alemán, Ubaldino Real; que al increpar a Martín Torrijos sobre qué había hecho con los B/900,000.00 que le había entregado Martín Rodín por el CEMIS (y que eso lo conocía porque Balbina Herrera fue quien se lo dijo), Torrijos respondió que los iba a usar para el Congreso Extraordinario Programático del Partido PRD. Agregó que, le dijo a Martín Torrijos que la única forma de obtener los votos era que se le diera un dinero a los Legisladores, pues ellos sabían que Martín Torrijos había recibido bastante dinero. Le sugirió a Martín Torrijos que hablara con Martín Rodín para pedirle algo adicional para los Legisladores. Dos días antes del 28 de diciembre de 2001, que habían habilitado sábado y domingo

Martín Torrijos lo llamó para que esperara el domingo 20 de diciembre, en la mañana, a Harry Castro que le iba a entregar un paquete de dinero para los Legisladores del PRD; y que como a las 10 de la mañana, Harry Castro le entregó una cajeta en las oficinas de las Comisiones de la Asamblea con B/200,000.00, para los Legisladores, según lo conversado con Martín Torrijos. Que siguiendo instrucciones de Martín Torrijos, llamó a Mateo Castillero para que recibiera el dinero y notó que Mateo Castillero estaba nervioso, por lo que llamó a %**Uriel** para que ayudara al señor Mateo Castillero y lo llevara a la antigua oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, siendo %**Uriel** que custodiará el dinero. Que de los B/200,000.00 sobraron cuatro mil dólares que se los devolvió a Martín Torrijos en su residencia. Dice que le da pena con Mateo Castillero porque fue involucrado por Martín Torrijos y nunca había estado metido en esas cosas de repartición de dinero, y que **Tania Franco de Real** podría dar fe de cuando se le entregó la cajeta de dinero al Legislador Mateo Castillero y a éste se le cayó dicha cajeta.

En ese orden, resulta concordante la declaración del testigo protegido con el nombre clave de **Í URIELÍ**. Sostiene que estaba manejando su auto cuando el testigo %**GABRIELÍ** le llamó y le dijo que fuera a un despacho de la Asamblea Legislativa y que tenía que ejecutar instrucciones del Secretario General del Partido PRD (refiriéndose a Martín Torrijos), y que debía acompañarlo a entregar un dinero como apoyo económico para los Legisladores de la bancada del PRD para aprobar un Contrato ley que resultó ser del CEMIS y se fueron a la Comisión donde estaba Mateo Castillero, y luego de repartirlos sobraron cuatro mil dólares, y él acompañó a %**GABRIEL**+a devolverle esa cantidad al Secretario General del PRD, Martín Torrijos. Dijo conocer que existía un malestar generalizado de los Legisladores de la bancada del PRD, porque sabían que Martín Torrijos había recibido dinero para la aprobación del CEMIS, y que en una ocasión le preguntó a Manuel De La Hoz qué le pasaba y éste le dijo que



ado y que si fuera %eyeson+no le había tratado de  
esa manera, pues se quedaron con el grueso de los billetes.(fs. 8829)

A fs. 8833-8845, mediante Resolución de 20 de agosto de 2010, se ordena la indagatoria de Martín Torrijos, diputado del PARLACEN, por supuesto trasgresor del Capítulo III, Título X, del libro II del Código Penal, sobre corrupción de servidores públicos.

De fojas 8863-8864, el Pleno de la Corte, mediante Resolución de 16 de septiembre de 2010, acoge impedimento del Magistrado Moncada Luna y se designa como nuevo fiscal de la causa al suplente personal. De esa decisión se produjo el voto razonado del Magistrado Abel Augusto Zamorano, al considerar que si bien el suplente del Magistrado es el llamado a suplir sus ausencias e impedimentos, lo cierto es que por la trascendencia que tiene el caso para la sociedad panameña y que cada decisión que se adopte incidirá en el fortalecimiento del Órgano Judicial, se debió designar a un Magistrado Principal. ( fs.8870-8872)

Aparece a fs. 10493, la decisión del suscrito Magistrado **Fiscal de 5 de octubre de 2010**, donde dispuso realizar todas las averiguaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de la verdad sobre el hecho punible y su autor, una vez fue posesionado del cargo en suplencia del Magistrado Alejandro Moncada Luna.

A fs. 10498-10500, el **Tribunal Electoral remite certificación de credencial del señor Carlos Agustín Afú Decerega.**

A fs. 10505-10511, el Magistrado Fiscal de la Causa en decisión de **13 de octubre de 2010**, a petición de la defensa y procurando al máximo la garantía de la defensa y del estado de inocencia del imputado, acoge solicitud de suspensión de la indagatoria de Martín Torrijos, con base en el contenido del artículo 2495-I Código Judicial.

A fojas 10512-10522, la **Asociación Panameña de Crédito** remite

Carlos Agustín Afú Decerega.

A fojas 10586-10594, rinde declaración jurada ante este Despacho el señor Manuel Joaquín De La Hoz Martínez, quien asegura conocer al señor Afú Decerega, porque fue un colega en el período 1994-1999, y 1999-2004, colaborador suyo como secretario en varias comisiones, presupuesto, hacienda, etc., no obstante, indicó que nada de lo dicho por el señor Afú respecto que él utilizara el vocablo de ~~panameyes~~ en una reunión en el recinto parlamentario y que haya reclamado su participación en la entrega de dineros por la aprobación del CEMIS son ciertas. Agregó que en ningún momento asistió a la casa del señor Martín Torrijos Espino a efectos de discutir la entrega de dineros que serían entregados por el voto favorable del Contrato Ley entre la Nación y el Consorcio San Lorenzo. Además que con relación a lo dicho por los señores **Ernesto Pérez Balladares** y **Roosvelt Thayer**, él ha presentado querrela penal por violación a la intimidad, negando categóricamente cualquier conversación del CEMIS con estos testigos.

Se incorporan de fs. 10647-10649, los respectivos historiales penales y policivo de los imputados Carlos Agustín Afú Decerega y Martín Torrijos Espino, donde no se registra que los mismos hayan sido condenados penalmente en nuestro país.

Consta a fs. 10656-10671, la nota enviada por el **PARLACEN**, donde se da respuesta a petición hecha por el Despacho y se nos remite certificación oficial de ese organismo donde aparece Martín Torrijos como Diputado del Parlacen, con su respectivo fuero parlamentario en su condición de ex Presidente de la República de Panamá **juramentado e incorporado como diputado ante ese organismo para el período 2009-2014**, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores; también se remite una Resolución de la Corte Centroamericana de Justicia que en su parte resolutive resuelve que el Estado panameño está sometido a la jurisdicción y competencia

no puede denunciar ni retirarse unilateralmente del Tratado constitutivo del PARLACEN, declaran inaplicable la Ley 78 de 11 de diciembre de 2009, que deroga las leyes que aprueban los instrumentos internacionales relativos al Parlacen, por contravenir el derecho comunitario centroamericano, y exigen el pago de las cuotas retrasadas garantizando las cuotas futuras.

Se logró incorporar al dossier, de fs. 10674-10704, la información brindada por la Asociación Panameña de Crédito, donde aparecen los reportes de préstamos y pagos efectuados a entidades financieras durante septiembre de 2001- febrero de 2002, por parte de los señores Carlos Afú y Martín Torrijos.

El 22 de noviembre de 2010, se presentó a declarar la señora **Tania Franco de Real**, quien labora en la Asamblea Nacional, es miembro del Partido PRD; señalada por el testigo protegido **Í Gabriell** como la persona que estuvo presente cuando al señor Mateo Castillero Castillo se le cayó la cajeta contentiva del dinero que sería repartido a los Legisladores. Ésta puntualizó que ella nunca presenció los hechos señalados por el testigo **Gabriel**, pues nunca ha estado en la Comisión del señor Mateo Castillero, y que lo único que recuerda de aquella época en que se discutía el CEMIS es que su jefe para ese momento, Miguel Bush, le pidió que fuera a buscar un sobre al Edificio Inteligente, en Calle 50, pero que ella se perdió y posteriormente la persona a la que tenía que encontrar en esa dirección envió a su chofer a la Asamblea Legislativa, quien le entregó un paquete a la oficina del Legislador Bush y ella se percató que se trataba de dinero.(fs. 10728-10731). También explicó que el señor Martín Torrijos Espino es el Secretario General de su partido y que no conoce a Harry Castro. Puntualizó que para el mes de diciembre de 2001 no recuerda haber visto al ex-Legislador Mateo Castillero recibir una cajeta en el área de las comisiones de la Asamblea Legislativa como sostuvo el testigo protegido que la citó como referencia, pues ella no salía de su lugar de trabajo en la Comisión de Drogas.

noviembre de 2010, es citado a declarar el señor **Joseph Martin Rouin**, no obstante el mismo decidió acogerse al contenido del artículo 25 de la Constitución Política. (fs. 10738)

El 25 de noviembre de 2010, rinde declaración bajo gravedad de juramento el señor **Jorge Isaac Chandeck** (fs. 10752-10759), quien fuera mencionado por el testigo Roosvelth Thayer, y puntualizó que ciertamente él realizaba almuerzos dos o tres veces por semana en su residencia, los cuales eran muy concurridos por sus co-partidarios del partido PRD y por personas de otras corrientes políticas; agregó que:

***“A mi regreso en el año 2000, volví a invitar a amistades mías a los almuerzos típicos que eran normas en mi casa dos o tres veces por semana los medios días, cuando estalla el escándalo del CEMIS mi casa se convierte prácticamente en un punto de discusión sobre el tema del CEMIS, para esa época eran permanentemente, ya no era dos o tres veces por semana, todos los días iban a mi casa el señor TITI Alvarado (q.e.p.d.) el señor Tito Afú, el señor De La Hoz, diputado, Mitchell Doens, Francisco Sánchez Cárdenas y el señor Lito Thayer. Y en esos almuerzos salieron a relucir confesiones de parte del señor Tito Afú, quien incitaba al diputado De La Hoz a que nos dijera toda la verdad de lo que él sabía sobre el tema porque él era el más enterado de las cosas que habían ocurrido alrededor de dicho caso. El señor De La Hoz nos manifestó a nosotros que el señor Martín Torrijos había citado a la bancada del Partido PRD a una reunión para tratar el tema de la aprobación de la Ley CEMIS. En esa reunión nos contó el señor De La Hoz a todos los que estábamos presentes que Martín Torrijos había hablado de todo menos de lo que debía tocar a los Legisladores. En ese momento, nos cuenta el señor De La Hoz que el señor Torrijos les dijo que no había plata de por medio y que el señor De La Hoz gritó a mí no me van a coger de aguevao porque se van a repartir los mameyes y yo no voy a votar por nadie y luego el señor De La Hoz me narró que comenzó a hablar con el resto de los Legisladores y que él a su vez le informó que los dueños del Proyecto CEMIS le habían entregado en la Habana Cuba, a los señores Héctor Alemán y al señor Nito Cortizo la suma de tres millones de dólares y que ese dinero fue transportado a República Dominicana por un avión privado que le mandó Martín Torrijos desde República Dominicana y que no era verdad que él iba a votar por un Proyecto de Ley como el CEMIS para que Martín y tres de sus amigos se repartieran los mameyes, los mameyes su palabra favorita. Toda esta información que nos dio el señor De La Hoz, fueron ratificadas por el señor Tito Afú y el señor Titi*”**

*... en ese momento la reacción del Doens, en ese momento un crítico acercó al señor Martín Torrijos, donde el Licdo. Doens le insinuaba a Manuel De La Hoz que ellos tenían que hacer una denuncia pública porque estaba en juego el destino del Partido Revolucionario Democrático. De allí se decidió esperar el timing para hacer dicha denuncia, propuesta ésta que fue secundada también por el Dr. Francisco Sánchez Cárdenas y todos los allí presentes, incluyendo mi persona. Había que denunciar el escándalo. Este tipo de conversatorios sobre el tema del CEMIS continuó por largos días en los almuerzos que se daban en mi casa.Î*

Concurre al Despacho Fiscal el señor **Laurentino Cortizo Cohen**, quien fuera Legislador de la República para el período electoral 1999-2004. Éste indicó que fue el Presidente de la Comisión de Comercio de la Asamblea Legislativa, donde se discutió el Proyecto del Contrato Ley CEMIS y que el Contrato original fue revisado por él, encontrando que se trataba de un Contrato leonino y lesivo para los intereses del país, por lo cual convocó a una consulta pública para que todos los miembros de la sociedad civil, empresarios, etc., pudieran hacer sus observaciones, críticas y sugerencias al Proyecto. Que este período de consultas duró tres meses al cabo del cual se sugirió al Ejecutivo que retirara el Proyecto de la Asamblea Legislativa para que revisaran las observaciones y el Ejecutivo accedió. Que una vez revisadas las observaciones por el Ejecutivo, se procedió a acoger las mismas y se remite nuevamente el Proyecto a la Asamblea Legislativa y en esta ocasión la Comisión de Comercio lo aprobó en primer debate, siendo finalmente aprobado en tercer debate por unanimidad. Manifestó que ciertamente le había señalado a uno de los directivos del Consorcio San Lorenzo que si se enteraba que estaban repartiendo dinero por la aprobación del Contrato Ley, se comprarán una cruz porque les enterraba el Proyecto. Desconoce respecto de la entrega de dinero por la aprobación del Contrato ley en la Asamblea Legislativa y niega las aseveraciones hechas por el testigo **Jorge Isaac Chandeck**, pues aseguró que nunca ha estado en Cuba.

De la misma manera, el señor **Héctor Bolívar Alemán**, al ser cuestionado por el Despacho manifestó que nunca ha estado en Cuba y que no es mandadero de nadie, por lo cual, jamás recibió dinero para él ni para nadie por la aprobación del Contrato Ley CEMIS. (fs. 10878-10891)

**Teresita Yaniz de Arias**, al rendir declaración jurada ante este Despacho se ratificó de lo dicho en declaraciones anteriores ante la Procuraduría General de la Nación, cuando manifestó que el señor Laurentino Cortizo había increpado a uno de los Ejecutivos del Consorcio San Lorenzo que si escuchaba que estaban entregando dinero por la aprobación del Contrato se comprarán una cruz porque él mismo les enterraba el Proyecto. Y, a pregunta que le hiciera el Despacho agregó que el Ejecutivo del Consorcio San Lorenzo a quien abordó el ex-Legislador Cortizo fue Harry Castro. (fs. 10894-10904 )

**Harry Castro**, al comparecer ante el Despacho puntualizó que pudo haber asesorado, mas no haber elaborado o constituido la sociedad denominada Consorcio San Lorenzo y que éste fue constituido como una persona jurídica accidental con la finalidad de su participación como tal en la licitación pública del Centro Multimodal y de Servicios, cuya siglas corresponden al CEMIS, y que fue contratado **por Martin Rodin** como un asesor jurídico a fin de asesorar y participar en la licitación pública a celebrar por la Zona Libre de Colón, para que diese su conocimiento en materias de Zonas Libres en todo el proceso que se iba a iniciar; que en el desarrollo del proceso se presenta la necesidad de la defensa del mismo ante la comunidad y en algunas oportunidades le correspondió participar para esclarecer e ilustrar a la opinión en general. Que por los servicios prestado al Consorcio se acordó su participación como socio minoritario de la misma. Que el Gerente General de la Zona Libre de Colón, Jorge Fernández, era quien liderizaba y promocionaba el Proyecto por su condición de Gerente General de la Zona Libre y éste sugirió al Consorcio la



nos Legisladores de la Asamblea Legislativa para mostráranos el Proyecto de Ley tal que al momento de su discusión en el seno de la misma tuviesen conocimiento del mismo. Agregó que, asistió a una reunión en el Hotel Meliá de Colón, pero fue cuando se dio la firma formal del Contrato Ley con la presencia de diversas personalidades gubernamentales y del gremio empresarial del país. Martín Rodin, tenía sociedad o actividades comerciales en la República de Cuba. (fs. 10956-10973)

En su declaración jurada el señor **Stephen Peter Jones**, manifestó que el Contrato Ley fue desarrollado por un grupo liderado en ese momento por la Zona Libre de Colón, eran como quince personas del gobierno, Zona Libre, Aeronáutica Civil, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Hacienda y otros Ministerios, según su necesidad de participar, además del Consorcio, mencionando a Jorge Fernández, Gerente de la Zona Libre de Colón, Norberto Delgado que era el Ministro de Economía y Finanzas, Jacome quien era el Ministro de Comercio e Industrias y Winston Spadafora Ministro de Gobierno y Justicia y la Presidenta de la República, Mireya Moscoso. Pero que fue Jorge Fernández, el patrono del Proyecto que fue aprobado unánimemente por el Gabinete. (fs. 10941-10953 y 10978-10994)

Por su parte, el señor **Jorge Fernández**, puntualizó que siendo Gerente General de la Zona Libre de Colón durante el gobierno de la Presidenta Mireya Moscoso, le correspondió elaborar una estrategia de re-ingeniería de la Zona Libre de Colón y sus áreas adyacentes, para transformar el área segregada de la Zona Libre en un complejo centro multimodal de carga y servicios, que después se conoció como el Proyecto CEMIS. Que este Proyecto pretendía que la Zona Libre de Colón, el Aeropuerto Enrique Jiménez, los puertos ubicados en la Provincia de Colón, a saber, Manzanillo, Evergreen y Panama Ports, además del Ferrocarril y los transportistas de carga terrestre, tuviesen una plataforma de trabajo diferente a lo que usualmente se estaba haciendo de trasiego de carga

Que el mismo contó con la participación de mucho personal técnico en la materia, una extensa divulgación del mismo, tanto nacional como internacionalmente y fue a discusión al Consejo de Gabinete, fue a discusión al Consejo Económico Nacional, fue a la Asamblea Legislativa, donde en su momento sufrió modificaciones para su aprobación. Posterior a eso, manifestó, el Proyecto sufrió uno de los más intensos debates a nivel público en Panamá y mantenía una aceptación total en la Provincia de Colón por los beneficios económicos y sociales que pretendía este Proyecto para la provincia de Colón, siendo un Proyecto de Estado y no de gobierno.(fs. 10997-11020)

También acuden al Despacho en calidad de testigos los señores **Rubén Arosemena Valdés, ex-presidente de la Asamblea Legislativa para el año 2001 (fs. 11030-11039), Balbina Herrera Aráuz, Legisladora de la República en el período electoral 1999-2004 (fs. 11040-11061)**, los cuales manifiestan desconocer sobre la entrega de dinero por la aprobación del CEMIS, indicando que se trataba de un Proyecto que después de haber sufrido las modificaciones recibió el consenso de los legisladores de gobierno y de oposición por los beneficios que traería para la provincia de Colón. Empero la ex-Legisladora Balbina Herrera aseguró que el soborno se dio con la ratificación de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia designados por la Presidenta de la República Mireya Moscoso.

El señor **Joaquín Jácome, ex ministro de Comercio e Industrias (fs. 11101-1111), y Norberto Delgado, ex-Ministro de Economía y Finanzas (fs. 11162-11172)**, ambos cargos ocupados durante el gobierno de la presidente Mireya Moscoso en el período electoral 1999-2004, realizaron una explicación de cómo se dio la aprobación del Contrato Ley ante el Consejo Ejecutivo Nacional (**CENA**) y el Consejo de Gabinete, y coincidieron en cuanto a que desconocían para ese entonces de los comentarios de entrega de dinero a los Legisladores de gobierno y de oposición a cambio de la aprobación del Contrato

Legislativa.

Reposan en el expediente las declaraciones juradas de los señores **Cástulo Ayarza Alzamora (fs.11139-11142)** y **Jorge Ramos Madrid (fs. 11203-11209)** quienes corroboran sus declaraciones rendidas ante la Procuraduría General de la Nación, donde sostienen que para el mes de diciembre de 2001, se percataron del momento en que el Legislador Mateo Castellero le pidió al Legislador Carlos Afú que entrara a su oficina en la Comisión de Presupuesto, y que al salir, el Legislador Afú se notaba molesto; que una vez ellos lo conducen hasta su residencia éste les mostró un sobre con dinero que le había entregado el señor Mateo Castellero, y además indicó que lo iba a denunciar.

Rinde ampliación de declaración jurada el señor **Roosvelth Thayer**, quien a preguntas formuladas por el Despacho indicó que en las reuniones con el señor De La Hoz, en ambas reuniones, primero en su oficina, estaban presentes únicamente el Legislador Manuel De La Hoz y su persona; y, posteriormente, en la oficina del Dr. Pérez Balladares estaban los tres presentes, no había ninguna otra persona. No sabe cuáles eran las intenciones del Legislador De La Hoz, pero se veía muy preocupado por lo que estaba pasando en la Comisión de Comercio que estaba cargo del Legislador Cortizo y que el tema del CEMIS por ser una concesión que abarcaba materias fiscales, era tema que debía discutirse en la Comisión que él presidía en ese momento, que era la Comisión de Hacienda, y que allí se estaban repartiendo un pastel muy grande, y que él lo iba a enfrentar a todos ellos. Que en todo momento parecía que era un hombre que estaba diciendo la verdad y está dispuesto a ir un polígrafo con él si es necesario para determinar quién dice la verdad o la mentira. Agregó que en la casa del señor **Jorge Isaac Chandeck** se hacían almuerzos semanalmente, no recuerda haber participado de esos almuerzos a los cuales iba muy frecuentemente con Manuel De La Hoz. De Tito Afú no esta seguro, porque siempre iban una variedad de personas a esos almuerzos, pero en esa reunión

o Pérez Balladares, mas sí se encontraban una serie de individuos como el señor Arnold Henríquez, Eduardo Rumba Alfaro, Mitchell Doens. Dice que la amistad que tenía el Licdo. Jorge Isaac Chandeck con Mitchell Doens, Francisco Sánchez Cárdenas era muy cercana, pues cada vez que iba a la casa del señor Chandeck estaban las mismas personas. Que lo escrito en el Diario la Estrella es una transcripción correcta de lo que le dijo el diputado Manuel De La Hoz. Que conoce a Afú porque estudiaron juntos en la misma escuela y son amigos y no le cabe la menor duda que lo que él cuenta es prácticamente lo que sucedió y lo que le dijo Manuel De La Hoz. (fs. 11194-11200)

En la labor de investigación, el Despacho no sólo realizó prácticas de declaraciones a testigos, sino que además dispuso la práctica de diligencias relacionadas con el giro de transacciones y operaciones realizadas por los señores **Carlos Agustín Afú Decerega y Martín Torrijos Espino y por algunas sociedad o empresas relacionadas a éstos**, por lo cual se designó a los peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para analizar dichas transacciones en un período de septiembre de 2001 a febrero de 2002, que posteriormente se amplió al período de 2000-2003.

Luego de la entrada en vigencia la Ley 78 de 2009, de 11 de diciembre de 2009, **Que deroga las leyes que aprueban los instrumentos internacionales relativos al Parlamento Centroamericano**, el Despacho ofició tanto al Parlamento Centroamericano, como al Gobierno panameño, a fin de poder determinar jurídicamente la situación procesal del señor **Martín Torrijos Espino**; y en ese sentido se recibieron respuestas de ambos entes, indicando el **PARLACEN** que el señor **Torrijos Espino** gozaba de las inmunidades propias de los diputados, en tanto que el Vice presidente y Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, indicó que el Estado Panameño ejercía su soberanía y como tal había decidido retirarse de dicho organismo internacional, teniendo

El 24 de noviembre de 2010, los diputados panameños no ostentaron ningún cargo, fuero, inmunidad o privilegio.

Por esas razones, y sustentado en numerosa jurisprudencia del Pleno, el Despacho Fiscal recomendó al Honorable Pleno de la Corte Suprema de Justicia inhibirse del conocimiento de las investigaciones y juzgamiento del señor **Martín Torrijos Espino**, como diputado, pues esa competencia surge a raíz de la calidad de diputado del señor **Torrijos**, y a partir del 24 de noviembre de 2010, esa condición no subsiste. Sin embargo, a través de Resolución de **26 de diciembre de 2011**, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional la Ley 78 de 2009, y por ello, se entiende que permanece ante esta instancia el conocimiento de la presente causa.

De fs. 11322-11368, el Procurador General de la Nación, José Ayú Prado, remite copia autenticada del análisis financiero realizado por un auditor forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Fabio Hurtado Pachón) y un miembro de la Unidad de Análisis Financiero (Ricardo Moreno).

En Resolución de 15 de febrero de 2011, se dispuso oficiar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para que suministre información sobre cuentas, bienes operaciones, transacciones financieras realizadas por CENTRO MULTIMODAL Y DE SERVICIOS CEMIS, S.A. y TOTAL INVESTMENT CORPORATION.

Consta a fs. 11486-11494 declaración jurada de **Ubaldino Real**, quien afirma que conoce a Torrijos y Afú, y que mantiene negocios en conjunto con Martín Torrijos, pero no participó en ningún tipo de reunión sobre el CEMIS. No tuvo ninguna reunión con Torrijos en su casa sobre asuntos del CEMIS.

En su Ampliación de declaración jurada, **Ernesto Pérez Balladares González Revilla**, afirmó que es miembro del Partido Revolucionario Democrático, y sostuvo reuniones con los señores Carlos Agustín Afú Decerega y Manuel Joaquín De La Hoz. En el caso del señor Afú cree que estaba presente el señor Mitchel Doens; en el caso del señor De La Hoz no recuerda,

Roosvelth Thayer haya estado en la reunión con Manuel De La Hoz. Con relación a Mateo Castellero, aseguró que le preguntó sobre el caso CEMIS y su respuesta fue **Í compadre yo nunca le he mentido no me haga mentir ahoraÍ**, y le preguntó si lo que le había contado Tito Afú era verdad, **y si mal no recuerda asintió**. Sobre las grabaciones de las conversaciones que presentó ante la Procuraduría General de la Nación, sostuvo que lo que se dice en las grabaciones son cien por ciento verdad, no son parcialmente verdad, y dentro de un recinto privado por las razones que quiera, puede grabar o tomar fotografías a quien decida, y para eso no necesita autorización.(fs. 11684-11690 )

En diligencia de careo entre Manuel De La Hoz y Ernesto Pérez Balladares, De La Hoz afirma que lo que hizo Pérez Balladares es ilegal, que fue un abuso de su amistad y que fue engañado y por eso lo tiene querellado, mientras que Pérez Balladares se remite a las grabaciones donde aparece la voz y está plenamente identificado el señor De La Hoz.(fs. 11848-11850 )

Este Despacho hizo los esfuerzos por lograr la comparecencia del señor Mateo Castellero para que rindiera testimonio en esta investigación donde ha sido nombrado por un número plural de testigos, sin embargo, como consta a fs. 11934-11935, se acoge al Artículo 25 de la Constitución Política.

De fs. 11939-11940 aparece Resolución de 30 de noviembre de 2011, que dispone diligencia de careo entre Mateo Castellero y Carlos Afú.

Corre de fs. 11987-12006, copia autenticada de la Resolución de Pleno de 26 de diciembre de 2011, mediante la cual se admite acción de amparo presentada por Aristides Royo, a favor de Fundación Omar Torrijos.

En diligencia de **careo entre Carlos Afu y Mateo Castellero**, Mateo sostiene que él no estuvo presente en la votación del Proyecto y que existen videos que prueban que él no estaba en la Asamblea Legislativa y que Afú nunca estuvo en su oficina ese día. Afú manifestó que Mateo no estaba en el



Comisión de Presupuesto con el dinero que le había sido entregado por ordenes de Torrijos, y allí llegó en compañía de Silvestri, por instrucciones de Miguel Bush, además que a esa Comisión se podía acceder sin necesidad de ser revisado, metiendo el carro de reverso. (fs. 12013-12021.)

Considerando el Despacho la pertinencia de recibir declaración jurada al Diputado Denis Arce, emite Resolución de 22 de marzo de 2012 y dispone confeccionar cuestionario de preguntas a Denis Arce, diputado de la Asamblea Nacional. (fs. 12022-12023), las cuales fueron resueltas tal como consta a fs. 12025-12028.

El Despacho dispuso la ampliación de declaración de testigos protegidos **Gabriel** y **Muriel**, mediante Resolución de 9 de mayo de 2012 (fs. 12031-12034).

A fs. 12035-12047, consta la Ampliación de Declaración jurada de **Gabriel**, quien aseguró que es miembro del PRD hasta el presente, y que realmente los que conocían del ofrecimiento de dinero para la aprobación del Contrato Ley antes de que se diera la aprobación en el Pleno de la Asamblea Legislativa eran Balbina Herrera, Héctor Alemán, Manuel De La Hoz y su persona. Explicó que cuando llamó la atención a Martín Torrijos en su residencia en presencia de Balbina Herrera, Héctor Alemán, lo que les explicó fue que ese dinero, refiriéndose a los B/.900,000.00, fue recibido en efectivo de parte del señor Orville Gooding para ser usado en el Congreso Extraordinario del PRD, en donde se iba a discutir las reformas del programa programático del Partido, y la fuente del mismo provenía del Proyecto que dirigía Martín Rodin, Stephen Jones, conocido como Proyecto Cemís, ubicado en la Provincia de Colón. Que como Martín Rodin quería tener los votos de la bancada del PRD, que eran 34, Martín Torrijos se acercó a Martín Rodin y por ahí se dieron las conversaciones que al final encabezó en esta negociación el señor Martín Torrijos Espino. Explicó que no existe informe alguno que se diga si ese dinero (refiriéndose a los

no en el Congreso Programático. Después esta situación se le informó al resto del CEN, a raíz de que surgió el escándalo de los seis mil dólares entregados a los Legisladores, y por segunda ocasión Martín Torrijos justifica los B/.900,000.00 para el uso del Congreso. En el caso de Manuel De La Hoz, los panameñistas lo estaban conquistando para que votara a favor de la ratificación de los magistrados de la Honorable Corte Suprema de Justicia, y son los panameñistas, vía la señora Mireya Moscoso, los que le informan a Manuel De La Hoz que le habían dado un dinero a Martín Torrijos para distribuirle y que él se los estaba comiendo sólo. Eso provoca que Manuel De La Hoz, le reclame a Balbina Herrera que él no era bobo que quería su parte; es entonces cuando Balbina va a su Despacho en la Asamblea llorando y le explica lo que está pasando con relación a que Manuel De La Hoz iba a hacer un escándalo si no le daban su parte del dinero recibido por Martín Torrijos para aprobar la Ley del Caso Cemis. Es ahí donde llaman a Héctor Alemán a su Despacho y deciden los tres ir a hablar con Martín Torrijos a su residencia, y en esa reunión en la casa del señor Torrijos Espino estaban Balbina Herrera, Héctor Alemán, el señor Torrijos, Ubaldino Real (quien era el hombre de confianza de todos los negocios de Martín Torrijos) y su persona, al igual que otras personas que no participaron en la conversación. Puntualizó el testigo que antes de esa reunión que hicieran en casa de Martín Torrijos desconocía de la situación de entrega de dinero a Martín Torrijos. Agrega que el señor Martín Torrijos Espino lo llamó nuevamente a su casa luego de la primera reunión, diciéndole que para el domingo 28 de diciembre de 2001, el doctor Harry Castro le iba a hacer entrega de B/.200,000.00, y que las instrucciones precisas eran que apenas recibiera ese paquete de dinero, debía entregárselo al colega Mateo Castellero, Presidente de la Comisión de Presupuesto, que él iba a hablar con Mateo para que se le entregara ese dinero a los Legisladores de la bancada del PRD. Como alrededor de las 9:20 de la mañana del domingo 28 de diciembre de 2001, el Dr. Castro le

...azo, la subió a su Despacho y mandó a buscar al colega Mateo Castellero, a quien le entregó la cajeta. Mateo la cogió y se cayó al piso pues estaba nervioso, y le decía que él no estaba acostumbrado a eso y que era la primera vez que entraba en eso y que lo entendiera, a lo que le pidió que esperara a su asistente ~~Marcel~~, quien le iba acompañar a la Comisión de Presupuesto. Y, Mateo, después de la votación, manda a buscar uno a uno de los Legisladores para entregarles B/.6,000.00. Asegura que Manuel De La Hoz le reclamó a Balbina Herrera que si no le daban lo suyo, él iba a abrir la boca y que él quería lo suyo, que él no era ningún pendejo porque él era el que ponía su voto en la Asamblea Legislativa.

Se le preguntó al testigo si tuvo conocimiento por qué razón el señor Carlos Afú Decerega, mostró a través de los medios de comunicación, el dinero, que de acuerdo a sus declaraciones le había entregado el señor Mateo Castellero, contestó: *Lo que pasa es que la ex colega Balbina Herrera comenzó un hostigamiento después que Tito Afú votó por la ratificación de los magistrados, Tito Cigarruista y Winston Spadafora, comenzó a hostigarlo, tanto es así, que en un evento que hubo un fin de semana en la Provincia de Herrera puso a Mateo Castellero a intervenir y atacaron verbalmente a su familia (a la esposa y sus hijos de Tito Afú), es cuando provoca el día lunes la denuncia pública que hacía el hoy diputado que también lo era en ese entonces.*

Finaliza el testigo señalando que en varias ocasiones, cuando se encontró con Martín Torrijos, estaba muy nervioso y preocupado de que Mateo Castellero pudiera quebrarse y decir todo cómo fue. Y que Mateo no estaba en la votación del Proyecto CEMIS, pero por él estaba el suplente, mientras Mateo estaba preparando el dinero, para cuando concluyera la votación, llamar uno a uno a los Legisladores que habían sido convocados previamente al salón de la bancada del PRD, que quedaba en el entrepiso, para discutir la posición de la bancada frente al tercer debate que se iba a llevar frente el presupuesto de la

ban reunidos en el salón de la bancada, se les fue llamando uno a uno para entregarle el sobre con los 6 mil dólares; de ese dinero, sobraron 4 mil dólares y Mateo se los devolvió. Aseguró que es cierto que Torrijos junto con Ubaldino Real y Gooding habían estado negociando con Martín Rodin el pago de los B/.20,000.00 a los Legisladores, pero como surgió la desesperación ante la exigencia de De La Hoz, ellos tuvieron que salir de urgencia a buscar los B/.200,000.00. para abonar algo a los Legisladores con el compromiso de que cuando la ley fuera sancionada por la Presidenta Moscoso se les iba a dar el resto de B/.14,000.00 a cada Legislador, pero no es que la dirigencia del PRD o el CEN del partido había negociado nada de eso, sino Martín Torrijos, el señor Ubaldino Real y el señor Orville Gooding, habían estado en todas las negociaciones con el señor Martín Rodin.

Visible de fs. 12053-12139 aparece el Informe de Auditoría Forense de peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y su ratificación a fs. 12140-12144, en la que los peritos señalan que requieren de mayor información de parte de los bancos para completar el informe solicitado. De allí que mediante Resolución de 15 de mayo de 2012, el Despacho dispuso oficiar a la Caja de Ahorros y HSBC para que brinden colaboración a los peritos para revisar los libros y soportes informáticos que tengan información sobre el caso. Se aprecian de fojas 12149-12151 y fs. 12160-12163, las diligencias de instalación de peritos en HSBC y Caja de Ahorros.

Consta a fojas 12164-12169, la ampliación de declaración jurada del testigo protegido **Í UrielÍ**. Éste manifiesta que para los años 2001-2002, era miembro del Partido Revolucionario Democrático hasta la fecha. Reiteró que fue él quien acompañó, custodió y vigiló la entrega de un apoyo que mandaba el Secretario General del Partido PRD, y que el responsable era el Presidente de la Comisión de Presupuesto, Mateo Castillero. Que estuvo en la oficina de Mateo cuando éste entregaba el dinero a los Legisladores y gran parte del tiempo

Legislador Manuel De La Hoz, quien se encontraba cerca de una ventana porque estaba fumando un tabaco COHIBA; que escuchó que Mateo les decía a los Legisladores que el dinero era un apoyo de Navidad de parte del Secretario General del Partido PRD, que en ningún momento se le dijo a los Legisladores que ese dinero era por la aprobación del CEMIS mientras estuvo en la Oficina de Mateo Castellero. Que cuando se trasladaron en su vehículo a la Comisión de Presupuesto, entraron por una puerta lateral, fueron cuidadosos de que nadie los viera entrando a la oficina y su persona junto a Mateo procedieron a dividir unas sumas de dinero que se encontraban en una cajeta de un almacén comercial para que todo estuviera con el orden necesario; agregó desconocer el monto total del dinero, pero tenían que dividirlos en fajas, de manera que cada fajita contuviera dos mil dólares (B/2,000.00), y a cada Legislador se le entregaba tres (3) fajas, es decir, seis mil dólares (B/6,000.00) a cada uno. Una vez dividido el dinero, comenzaron paulatinamente a llegar Legisladores de la época que entraban previo un protocolo de seguridad de unos toques en la puerta; se les abría, pasaban adelante, se conversaba sobre el tema del orden del día del Pleno, sobre las actividades propias de cada uno en sus áreas políticas con relación a los temas navideños, y se hacía entrega del apoyo de parte del señor Mateo Castellero. Recuerda con claridad que el único Legislador que no estuvo ese día fue el Legislador Tomás Altamirano (hijo). Recalcó que él no sabía la procedencia y los orígenes del dinero, sino días después cuando conoce la denuncia pública que realiza Carlos Afú.

De fojas 12173-12175, aparece Resolución de 21 de mayo de 2012, mediante la que el Despacho dispone oficiar al Banco General y Banco Nacional de Panamá para que brinden colaboración a peritos para revisar los libros y soportes informáticos que tengan información sobre el caso que nos ocupa. Visible de fs. 12176-12177 y 12261-12263, constan las Diligencias de instalación de peritos en el Banco Nacional y Banco General, respectivamente.

ante Resolución de 23 de mayo de 2012 (Comisión NO. 1) comisiona al Procurador General de la Nación para la práctica de inspección ocular a los dispositivos de video y audio entregados por Ernesto Pérez Balladares a la Procuraduría General de la Nación, mediante Nota de 22 de julio de 2009, que dicen guardar relación con la entrega de dineros a los legisladores para el mes de diciembre de 2001, relacionado con la aprobación del Contrato Ley CEMIS. Esta decisión se adoptó sobre la base de que eran grabaciones de unas conversaciones que fueron realizadas por un particular que participó de las mismas como interlocutor, y que fueron presentadas a la autoridad con el ánimo de coadyuvar al esclarecimiento de los hechos, ya que el ciudadano que aportó las grabaciones sostuvo que algunos de los participantes hicieron manifestaciones de forma libre y voluntaria contra personas imputadas dentro de la presente causa, sin evidencia que en el proceso de captación de la información aportada fueran vulnerados los derechos a la intimidad, al secreto de las comunicaciones, ni la garantía de no autoincriminación de quienes resultaron grabados sin su conocimiento, pues a decir de **Juan Antonio Rosas Castañedas** ( Análisis de la validez y Eficacia Probatoria de las grabaciones obtenidas a través de %Trampas de Escuchas+en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, p. 261), es un método de captación de conversaciones donde **Íno se produce una intromisión de un tercero en la conversación privada que sostienen dos o más sujetos, sino que, por el contrario es uno de los interlocutores el que provoca al otro u otros a confesar la comisión de un delito para captar esa declaración, almacenarla y luego difundirla.Í**

Es importante resaltar que en los supuestos que quien interviene personalmente en la conversación, es también quien la graba (*extraproceso*), no se requiere de una autorización judicial previa, aún si la comunicación es grabada sin que lo sepa quien habla, y en estos casos no hay afectación de derecho fundamental alguno, como sin duda sí es exigible la autorización judicial



que requiera interceptar una conversación sostenida entre dos personas ajenas a quien realiza la interceptación, pues en este último caso se afectaría el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones.

Los resultados de dicha pericia aparecen visibles de fojas 12350-12441, en las que se determinó por parte del perito participante que no cuentan con los medios tecnológicos necesarios para una adecuada extracción de los sonidos, además que se habían extraído imágenes fotográficas en la citada diligencia. Cabe señalar que a dicha diligencia debieron comparecer las partes y los señores **Ernesto Pérez Balladares y Manuel De La Hoz**, no obstante, los mismos no estuvieron presentes pese a encontrarse debidamente notificados, razón por la cual no fue posible realizar los respectivos reconocimientos.

Militan a fojas 12443-12801, el **Informe de Auditoría ampliado** que confeccionaron los peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, **Cándido Guerra y Fabio Hurtado Pachon**. En dicho informe, los peritos pudieron ubicar transacciones en efectivo del señor Afú por el orden de los **B/4,733.74** , y del señor Torrijos Espino por la suma de **B/56,300.00**, efectuados en el período del año 2000, fecha que cubrió el segundo período ordenado por el Despacho. Se recibió la correspondiente ratificación de los peritos.

Se anexan al expediente copias autenticadas de la investigación que adelanta la Personería Cuarta Municipal del Distrito de Panamá, por delito contra la inviolabilidad del secreto y derecho a la intimidad, en perjuicio de Manuel De La Hoz.

El Despacho, mediante Resolución de 14 de junio de 2012, dispuso la citación de los señores **Carlos Afú Decerega, Ernesto Pérez Balladares y Mitchell Doens**, a fin de que rindieran declaración y participaran en el reconocimiento del documento digitalizado que fuera entregado por el señor Ernesto Pérez Balladares, cuyo original es custodiado por la Procuraduría General de la Nación y que contiene conversaciones que fueran grabadas en

erlocutores los citados, a efectos de que rindieran declaración sobre los temas que fueron abordados en esas conversaciones. (fs.12841. 12843), reiterando que se tratan de documentos digitalizados que fueron grabados por un particular que bien pueden ser analizados en materia penal por tratarse de una prueba documental y científica que se mantiene en un soporte tecnológico, tal como lo afirma numerosa doctrina, como es el caso de Carlos Alberto Carbone (*Requisitos Constitucionales de las Intervenciones Telefónicas*, 2008), que afirma lo siguiente:

***ÍEl desarrollo del requisito de la orden judicial podría penar que las grabaciones obtenidas por particulares fueran ilícitas. Nada más alejado de la verdad. Como ya lo puntualizamos en nuestra anterior obra donde analizamos la jurisprudencia ...apoyamos la doctrina judicial mayoritaria que rescataba la eficacia de estas grabaciones obtenidas por particulares por no violar en absoluto las previsiones comentadas del artículo 18 de la Constitución Nacional, sobre todo porque en nuestras leyes no hay secreto alguno de divulgación de lo conversado entre los contertulios, a diferencia de lo que surge en otros ordenamientos como el brasilero o uruguayo ni considerarse que el imputado futuro pueda estar confesando en términos judiciales al ser grabado sin consentimiento por su interlocutor...  
...el debido resguardo de la garantía constitucional que establece que nadie puede ser obligado a declara contra sí mismo, vinculada al debido proceso legal, requiere de un exhaustivo análisis de las circunstancias que rodean cada caso en concreto para arribar a una conclusión acerca de la posible existencia de vicios que hayan podido afectar la libre voluntad del imputado.Í***

En ese sentido, se logró acopiar al sumario la ampliación de indagatoria del señor **Afú Decerega** (fs.13,298-13,300) dentro de la cual consta el reconocimiento del contenido del documento digitalizado presentado por el señor Ernesto Pérez Balladares ante la Procuraduría General de la Nación, y explicó el indagado que se trata del momento en que él junto al señor **Mitchell Doens y Ernesto Pérez Balladares** conversan sobre el caso CEMIS, cuando les explicó a ambos sujetos la forma cómo llegó a su poder el dinero que mostró en la

de enero de 2002, y que le fue dado por **Mateo Castiello** luego de la aprobación del Contrato entre la Nación y el Consorcio San Lorenzo.

De igual forma, se logró la incorporación de los testimonios y reconocimientos del contenido por parte de los señores **Mitchell Doens** (fs. 13,306-13,307) y **Ernesto Pérez Balladares** (fs. 13,334-13,337), quienes se reconocieron en las imágenes puestas de presente por el Despacho y señalan que durante esas conversaciones con el señor **Afú Decerega** se abordó el tema del escándalo del CEMIS. El señor **Pérez Balladares**, además, sostuvo que la grabación del audio contenido en el DVD+R, marca Maxell, con el manuscrito en color negro **Misión X Audio+**, remitido por el Procurador General de la Nación, fue una conversación con el señor **De La Hoz** que se grabó con conocimiento de este último, y allí De La Hoz le explicó en su oficina lo que había vivido en el caso CEMIS, y que Martín Torrijos lo había perjudicado al no permitirle ser presidente de la Comisión de Hacienda o Presupuesto donde él se podía **salvar**.

Estas son las piezas que comprende el presente expediente, y que servirán de sustento a la posición que revelamos en este momento, previa las consideraciones de rigor.

### III.- CONSIDERACIONES DEL MAGISTRADO FISCAL

Una vez realizado el recuento del presente sumario, instruido a raíz de los hechos de corrupción denunciados por el Diputado **Carlos Agustín Afú Decerega**, y en donde se llevaron a cabo una serie de averiguaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de la verdad sobre el hecho punible y la personalidad de su autor (es), cómplices o encubridor (es), nos corresponde expresar nuestra opinión jurídica respecto a la concurrencia de los aspectos objetivo y subjetivo del hecho punible investigado, tal como lo prevé nuestra

artículo 2495-G del Código Judicial.

Nuestra labor se realiza en estricto apego al deber de investigar que se nos asignó por mandato constitucional, cuando en los Artículos 155 y 206, desarrollados legalmente, le da competencia privativa al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para investigar a los Legisladores o Diputados por causas penales, sin establecer para ello ningún tipo de restricciones o impedimentos más que el cumplimiento de la Ley, y en ejercicio del contenido del artículo 2495-C del Código Judicial, que desarrolla la figura del Magistrado Fiscal Comisionado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Acuerdo, en concordancia con el artículo 208, párrafo segundo del mismo texto legal.

Al respecto es importante señalar que, si bien no está en nuestras manos solucionar de manera absoluta el problema de la corrupción, viendo que a pesar de los intentos que se han hecho por eliminar la corrupción, o al menos disminuirla, los resultados han sido poco alentadores, al manifestarse como un fenómeno generalizado, contagioso y casi invencible de nuestra época, un problema en el que ha caído algún sector de la sociedad, generalmente por la falta de valores y la búsqueda descomedida de dinero fácil, o por la ley del menor esfuerzo, etc., y que a la vez dan como resultado una inmoralidad administrativa, puesto que están vinculadas, siendo una consecuencia de la otra; lo cierto es que sí es nuestro deber como Institución, perseguir los casos de corrupción que lleguen a nuestro conocimiento y fundamentalmente garantizar que los mismos sean resueltos y que quienes aparezcan vinculados atiendan el proceso, pues desligarnos de esa obligación es para nosotros una forma de convalidarlo, así como para la sociedad el callar o cubrir con un silencio culpable, es un error que coadyuva al fracaso en la búsqueda de la justicia. Es por eso precisamente que la República de Panamá en su incesante esfuerzo por minimizar el impacto de la corrupción y prevenir que la misma siga incursionando en las diferentes esferas de nuestra sociedad (política, social,

etc.), avala instrumentos internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, adoptada en Nueva York, el 31 de octubre de 2003, en cuyo texto se resalta la necesidad de la información pública y la participación ciudadana como mecanismos para aumentar la transparencia y asegurar la confianza en la gestión pública.

Ahora bien, este Despacho considera oportuno hacer referencia en este aparte, a un aspecto que fuera incidentado previamente por la defensa de uno de los imputados, relacionado con la posible ocurrencia del fenómeno jurídico de **prescripción de la acción penal**, toda vez que hasta el momento no existe decisión de la Corte Suprema de Justicia; pues es importante que a través de esta Vista se conozca ante la faz social nuestra posición, fundamentada en razonamientos estrictamente jurídicos.

En ese orden de ideas, partimos el análisis de un hecho no controvertido en el sentido de que tuvo ocurrencia para el día **29 de diciembre de 2001**, fecha en la que, según el Diputado **Carlos Agustín Afú Decerega**, recibió la suma de seis mil balboas (B/6,000.00) en efectivo, como primer pago después de haber sido aprobado el Proyecto de Ley entre la Nación y el Consorcio San Lorenzo, para la creación del Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS). No obstante, como ya se conoce, estos hechos no fueron denunciados al momento de su ocurrencia, sino que la denuncia se hizo pública el día 16 de enero de 2002, cuando el Diputado **Afú Decerega** brindó una conferencia pública a los medios de comunicación en un restaurante de la localidad.

Teniendo como base los datos cronológicos conocidos, se realiza un análisis de lo fáctico, lo probatorio y lo jurídico, coligiendo con facilidad que el delito denunciado por el señor **Carlos Afú Decerega** encuadra en el tipo penal contenido en el artículo 331, pero también en el contenido en los Artículos 334 y 335-B del Código Penal de 1982, con las modificaciones introducidas por la Ley 39 de 19 de julio de 2001, norma que se encuentra derogada en la actualidad,

igo Penal de 2007, pero que por razones de  
favorabilidad de la ley penal, es aplicable en el presente caso.

Es así que, como el señor **Carlos Agustín Afú Decerega** fue sometido a los rigores de una indagatoria, por presunto infractor del tipo penal descrito en el Artículo 331 del Código Penal de 1982, esto es por delito de Cohecho; mientras que con relación a la situación procesal del señor **Martín Torrijos Espino**, el Magistrado Fiscal de la causa en ese momento, dispuso su indagatoria como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título X, del Libro II del Código Penal, sobre corrupción de servidores públicos, tomando como base las declaraciones que se incorporaron al expediente.

Y, aún cuando es un hecho cierto que el señor **Martín Torrijos Espino** para la fecha de ocurrencia del hecho punible investigado (diciembre de 2001), no ostentó cargo público alguno, sí existió en ese contexto histórico una normativa penal que incluía sanciones para aquellos que, no siendo servidores públicos, participaban en actos de corrupción, así como para aquellos que valiéndose de su influencia solicitara retribuciones económicas en beneficio propio o de un tercero, con el fin de obtener determinado beneficio de parte de un servidor público en asunto que éste conozca; tal es el caso de los Artículos 334 y 335-B del Código Penal de 1982, que estuvieron bajo la tipificación penal de delitos contra la administración pública, siendo dicha normativa derogada la que debe ser aplicada en este proceso, por la primacía del principio constitucional de favorabilidad de la ley penal, pues aunque la norma vigente establece la misma conducta, contempla una sanción más severa.

De esta manera, siguiendo criterio vertido por la Corte Suprema respecto que **Í Al confrontar la definición de servidor público que nos da el artículo 299 de la Constitución Política, que establece lo siguiente: "Son servidores públicos las personas nombradas temporal o permanentemente en los cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios,**



semiautónomas; y en general, las que perciban remuneración del Estado, podemos destacar que servidor público es el que ha sido nombrado para un cargo en los entes estatales que menciona la norma y que, además percibe un ingreso del Estado. (Sentencia del Pleno, 3 de abril de 2009). Es importante tener claro que la pertenencia de un individuo a un partido político, ya sea como militante, dirigente, afiliado o candidato, no lo hace ostentar, por esa sola circunstancia, la calidad de servidor público, y esto es así, por cuanto un partido político es, a decir de Pablo Oñate (*Manual de Ciencia Política, 2008*), una organización estable y permanente; que se basa en una ideología y un programa de gobierno para definir unos objetivos; que busca alcanzar dichos objetivos mediante el ejercicio del poder político; y que dicho ejercicio busca ocupar **cargos públicos electivos**, lo cual se asemeja a la definición que brinda nuestro Código Electoral como **la asociación de ciudadanos en goce de sus derechos políticos, con principios, objetivos y programas definidos, y constituyen organismos funcionales de la Nación...**

Dicho de otro modo, el partido político puede entenderse como el medio a través del cual un grupo de personas procura llegar a un puesto público para promover sus ideologías en beneficio de la sociedad; mas, hasta que ese momento se consuma, sus miembros *per se*, serán meros ciudadanos ejerciendo su derecho democrático de asociación, claro está, con una condición que es la de representar a los afiliados o adeptos a dicho partido, lo que le atribuye una categoría *sine qua non*. Esta afirmación es perfectamente compatible con lo resuelto por nuestra Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 23 de agosto de 1990, que resolvía demanda de inconstitucionalidad y que fuera citada por el Magistrado José Troyano en Sentencia de 29 de abril de 1998:

***Í Como viene dicho, se impugnan aspectos de la estructura***

**partido político, organismo que es el  
manifestación de voluntad de un número  
plural de ciudadanos. Tal manifestación se inscribe, desde  
sus orígenes, en la esfera de la actividad privada, y se  
explica por la necesidad que tienen esas personas de  
perfeccionar el ejercicio de sus derechos políticos por la  
vía electoral. La tutela que brinda el Estado al ejercicio de  
ese derecho no es distinta a la que expresa en amparo del  
interés de quienes se organizan en asociaciones civiles  
para el cumplimiento de fines benéficos o sociales, de  
naturaleza no lucrativa. En ambos casos la Constitución o  
la Ley, le brindan su reconocimiento, tras reglamentar lo  
concerniente a su origen y a su funcionamiento. Con ese  
reconocimiento no opera modificación de la naturaleza  
jurídica del ente u organización, la que sigue siendo  
eminentemente privada.Í**

Ahora bien, aún cuando nuestra legislación no contempla la condición de servidor público a quienes integren un partido político, en calidad de dirigentes o representantes legales, consideramos que por tratarse los partidos de organismos con un objetivo permanente de participación en la política nacional, para garantizar el Estado Democrático, la justicia y bienestar social, la condición especial de sus dirigentes o representantes legales que administran los recursos que recibe el partido a través del Tribunal Electoral, le hace exigible guardar ciertos principios éticos, probos por esa condición especial de que administra un patrimonio que el Estado le sufraga.

En definitiva, las normas citadas (334 y 335-B del Código Penal de 1982), se refieren a la figura del sujeto activo en un delito de corrupción de servidores públicos (cohecho y tráfico de influencias), indicando que éste puede ser cualquier persona; es decir, no es un sujeto activo calificado o determinado, señalándolo de la siguiente manera:

***ÍArtículo 334. Las sanciones contempladas en los artículos 331, 332 y 333 son aplicables a quien dé o prometa al servidor público un beneficio indebido, según el caso.***

***Artículo 335-B. El que invocando influencias reales o simuladas solicite, reciba, haga dar o prometer para sí o para un tercero, dinero, bienes, dádivas o cualquier provecho económico, o acepte su promesa, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de un servidor público en asunto***

entre conociendo o haya de conocer, será **de prisión de 6 meses a 4 años a inhabilitación para ejercer funciones públicas por el mismo término de la pena principal.**

**En igual sanción incurrirá quien procure las influencias para obtener un beneficio indebido.** (el subrayado es nuestro)

Nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sala Penal, refiriéndose al contenido del artículo 334, ha señalado lo siguiente:

**Con relación al artículo 334 del Código Penal, se ha establecido que "la corrupción o el cohecho es una figura delictiva que requiere un complemento de conducta a través del concurso necesario de un particular o extraneus, quien es la persona que da, ofrece, entrega u otorga las dádivas, favores o beneficios económicos al servidor público para que cumpla con sus funciones, o para que dilate, omita o realice un acto en el ejercicio de sus funciones. Esos corruptores que no describen los tipos penales anteriores son alcanzados por el artículo 334 del Código Penal, conforme a la reforma introducida por la ley 39 de 19 de julio de 2001" (Ibídem), por tanto, las penas determinadas en los artículos 331, 332 y 333 del citado cuerpo de leyes, pueden ser aplicadas al corruptor. (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia de 19 de junio de 2009. Magdo. Ponente Aníbal Salas Céspedes).**

Aclarada la situación de los imputados, así como los hechos que se le imputan, pasamos a destacar que esta misma Ley 39 de 19 de julio de 2001, introdujo unas modificaciones al artículo 93 del Código Penal de 1982, e incluyó un nuevo artículo a ese texto, que es el artículo 93-A, **ambos en materia de prescripción de la acción penal**, vigentes para ese momento, que eran del tenor siguiente:

**Í Artículo 93. la acción penal prescribe:**

- 1. Cumplidos 20 años después de la comisión del hecho punible, si el mismo tiene pena de prisión cuyo máximo excede de 15 años.**
- 2. Cumplidos 12 años después de la comisión del hecho punible, si la pena de prisión para el delito es mayor de 6 años y no excede de 15 años;**
- 3. Cumplidos 6 años después de la comisión del hecho punible, si la pena señalada en la ley es mayor de 6 meses y no excede de 6 años de prisión, y**
- 4. Cumplidos 3 años en los hechos punibles penados con días multa.**

**En los delitos de homicidio doloso, contra la seguridad**

**que peligro común, secuestro, peculado, robo, delitos patrimoniales contra cualquier entidad pública y de asociación para cometer delitos de tráfico de drogas ilícitas o delitos conexos, la acción penal prescribirá en un término igual al doble de la pena máxima establecida para cada uno de éstos delitos.**

**Artículo 93 A. Se suspenderá el término de la prescripción de la acción penal y de la pena, en los siguientes casos:**

- 1. En los delitos contra la administración pública o delitos patrimoniales contra cualquier entidad pública, mientras cualquiera de los que hayan participado en el delito siga desempeñando un cargo público;**
- 2. Mientras dure, en el extranjero, el trámite de extradición;**
- 3. Por la rebeldía del imputado.**

**Terminada la causa de la suspensión, el plazo de la prescripción continuará su curso.Í** (el subrayado es nuestro)

Precisamente, esta regla de excepción para la prescripción de la acción penal, que introdujo la figura de la suspensión de la misma en determinados supuestos, se mantiene vigente a la fecha, a través del contenido del artículo 1968-C del Código Judicial:

**Í Artículo 1968-C. Se suspenderá el plazo de prescripción de la acción penal, en los siguientes casos:**

- 1. En los delitos contra la administración pública o delitos patrimoniales contra una entidad pública, mientras cualquiera de los que hayan participado en el delito siga desempeñando el cargo público.**
- 2. ...Í** (el subrayado es nuestro)

El análisis obligado nos lleva a la ineludible certeza de que no le ampara razón a quien pretenda argüir que estamos ante una investigación penal cuyo término legal se encuentra prescrito, pues la regla de prescripción aplicable para ese momento, y que se extiende a la normativa vigente (Código Judicial, Texto Único), establecía que el término de prescripción en los delitos contra la administración pública (corrupción de servidores públicos) se suspende mientras cualquiera de los que hayan participado en el delito siga desempeñando un cargo público.

Consecuentemente, la presente investigación por delito contra la

pción de servidores públicos), tiene la particularidad de que el señor **Carlos Agustín Afú Decerega** se desempeñó como Legislador de la República al momento de los hechos, y así se ha mantenido durante el transcurso de todos estos años ejerciendo un cargo público, como Legislador de la República, y ahora Diputado de la Asamblea Nacional (cuyo nombre vino a sustituir el nombre original de Legislador, mediante Acto Legislativo. No. 1 de 27 de julio de 2004, Gaceta Oficial 25176 de 15 de noviembre de 2004), sin que por ello se deba entender afectada la esencia del cargo público y sus funciones, es por lo que la acción penal no se encuentra prescrita, aún con el transcurso del tiempo que describe de manera genérica el artículo 1968-B del Código Judicial.

A contrario sensus, la situación procesal del expediente que fue instruido por este Despacho encuadra válidamente dentro de las reglas de excepción, específicamente por la excepción de suspensión de la prescripción de la acción penal, que surge con la Ley 39 de 2001, y que la Ley de 27 de 21 de mayo de 2008, (Gaceta Oficial No. 26045, de 22 de mayo de 2008), mantiene como excepción a la regla general de prescripción, permitiendo la suspensión en el evento que ***Ícualquiera de los que hayan participado en el delito siga desempeñando el cargo público.***

Para mayor asidero, extraemos jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, que a propósito de este tema exteriorizó lo siguiente:

***Visto de esta manera, con la primera aproximación al problema bajo estudio, se podría concluir que la acción penal se encuentra prescrita, de acuerdo a lo normado en el artículo 1968-B del Código Judicial que establece el plazo de prescripción de la acción penal de seis (6) años, para aquellos delitos sancionados con pena de prisión que no supere los seis años. Esto es así, puesto que desde el año 2003 -fecha en que el procesado en su calidad de juez dictó las resoluciones supuestamente constitutivas de la conducta delictiva- hasta la actualidad, ya ha transcurrido el término de la prescripción de la acción penal señalado en la ley para este delito. No obstante, el artículo 1968-C de la excerta legal citada, señala que "se suspenderá el plazo de la prescripción de la acción penal" cuando se trate de delitos "contra la***



**...pública..., mientras cualquiera de los que  
en el delito siga desempeñando el cargo  
público (El subrayado es de la Sala).**

***Presta mérito señalar que el artículo 93-A del Código Penal, norma vigente al momento de suceder los hechos investigados en este sumario, también contempla la suspensión del término de la prescripción de la acción penal en los delitos contra la administración pública, en circunstancias en que cualquiera de los que hayan participado en el delito siga desempeñando un cargo público. Como quiera que, según información brindada por el Departamento de Recursos Humanos del Órgano Judicial (fs.18 del cuadernillo), el Licenciado VICTOR GARCÍA GÁLVEZ "actualmente ocupa el cargo de Juez Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, el cual es titular a partir del 16 de agosto de 1993", no procede declarar prescrita la acción penal en cuanto al delito contra la Administración Pública, habida cuenta de la existencia de una circunstancia, especialmente regulada en la ley, que suspende el plazo de prescripción de la acción penal.***(Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, 14 de enero de 2011. Magdo. Ponente: Luis Mario Carrasco.)

Una vez establecida nuestra posición y el criterio de la Corte en esta materia, es nuestro deber continuar con los razonamientos de fondo, haciendo la recomendación requerida por Ley, precisando que toda nuestra actuación estuvo encaminada al perfeccionamiento de la instancia que nos compete, bajo los principios de imparcialidad, celeridad, impulso procesal y transparencia, atendiendo únicamente a tres elementos: **las pruebas, la ley y nuestra conciencia**; más aún, teniendo presente el imperativo categórico de hacer justicia como valor intrínseco, sin temer a la censura mediática, y sin esperar aplausos del público, pero cumpliendo con el deber que asumimos cuando se nos asignó la investigación de este proceso por el Pleno de la Máxima Corporación de Justicia panameña.

Realizada esta inclusión, haremos la sustentación fáctico-jurídica de lo que constituye nuestra recomendación al Pleno de la Corte, basada en dos aspectos fundamentales: **la comprobación del hecho punible (aspecto objetivo) y la presunta vinculación de los imputados (aspecto subjetivo).**



Para el Despacho Fiscal quedó claro que se cometió una acción típica y antijurídica que atenta contra la administración pública, cuyo titular del interés jurídico protegido lo es el Estado. De modo tal que, tras una intensa investigación, se llegó a la conclusión de que estamos ante delitos contra la administración pública, específicamente ante delitos de corrupción de servidores públicos, descritos por el Capítulo III, Título X, del Libro II del Código Penal de 1982; esto es, cohecho y tráfico de influencias, al cual aparecen vinculados, como ya veremos más adelante, no sólo servidores públicos, sino también particulares que están sometidos a la aplicabilidad de los artículos 334 y 335-B del Código Penal derogado.

Con este tipo de normas penales, lo que el Estado le interesa proteger como bien jurídico es la administración pública, para garantizar que el desarrollo o funcionamiento de la actividad estatal discurra en todos sus ámbitos . legislativo, ejecutivo y judicial- por el camino de la probidad sin ser inficionado, sobornado o corrompido, por enriquecimientos injustos o desviaciones deshonestas. Es decir, lo que está en juego en este tipo de casos, es la salvaguarda de la lealtad y el respeto a la administración pública que, en definitiva, constituye al Estado en el sujeto pasivo del delito.

Guillermo Cabanellas Torres, en su Diccionario Jurídico nos dice que corrupción es: "el acto de quienes, estando revestidos de autoridad pública, sucumbían a la seducción, como los realizados por aquellos que trataban de corromperlos." (Cabanellas Torres, Guillermo, Editorial Heliasta, 1998, pág. 99).

De acuerdo con nuestra jurisprudencia, "La corrupción es la interacción al margen de la ley entre al menos un agente público y un agente privado u otro público con el objetivo de alcanzar el beneficio personal, de uno de los agentes implicados" (Fallo de 17 de febrero de 2005)

reiterar que son los artículos 331, 334 y 335-B de dicho texto penal ya derogado, las normas que encuadran los hechos que fueron objeto de investigación por el Despacho; a saber:

***Í Artículo 331. El servidor público que, personalmente o por interpuesta persona, acepte promesa, dinero u otro beneficio como retribución a sus funciones, que no se le deba, será sancionado con prisión de 2 a 4 años.***

***Artículo 334. Las sanciones contempladas en los artículos 331, 332 y 333 son aplicables a quien dé o prometa al servidor público un beneficio indebido, según el caso.***

***Artículo 335-B El que invocando influencias reales o simuladas solicite, reciba, haga dar o prometer para sí o para un tercero, dinero, bienes, dádivas o cualquier provecho económico, o acepte su promesa, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de un servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, será sancionado con prisión de 6 meses a 4 años e inhabilitación para ejercer funciones públicas por el mismo término de la pena principal. En igual sanción incurrirá quien procure las influencias para obtener un beneficio indebido.Í***

Como se desprende de la lectura del artículo 331, se refiere a los casos en que el sujeto activo del delito es un servidor público, que no es más que la persona que es nombrada temporal o permanentemente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, entidades autónomas o semiautónomas; y en general, las que perciban remuneración del Estado (Artículo 299 de la Constitución Política). También puede acuñarse la definición que brinda el artículo 2 de la Convención **de las Naciones Unidas contra la Corrupción**, adoptada en Nueva York, el **31 de octubre de 2003. (ley 15 de 10 de mayo de 2005)**

### ***Í Artículo 2 Definiciones***

***A los efectos de la presente Convención:***

***a) Por Í funcionario públicoÍ se entenderá: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que***

**ción pública, incluso para un organismo  
empresa pública, o que preste un servicio  
público, según se defina en el derecho interno del Estado  
Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento  
jurídico de ese Estado Parte; iii) toda otra persona definida  
como *Ífuncionario público* en el derecho interno de un  
Estado Parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas  
específicas incluidas en el capítulo II de la presente  
Convención, podrá entenderse por *Ífuncionario público* toda  
persona que desempeñe una función pública o preste un  
servicio público según se defina en el derecho interno del  
Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del  
ordenamiento jurídico de ese Estado Parte;**

En tanto que los otros artículos, 334 y 335-B, se refieren a los casos en que el sujeto activo del delito lo sea un particular que de manera voluntaria dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 331, para que cualquier servidor publico haga u omite un acto justo o injusto relacionado con sus funciones. Estos tipos penales son dolosos, y en su ejecución se requiere la plena intención de **dar y recibir** el dinero o dádiva.

Resulta oportuno señalar que esas disposiciones ya derogadas se constituyen en el basamento de nuestra opinión jurídica, en virtud que estamos ante una norma vigente al momento en que se cometió el delito y que, por razones de favorabilidad de la ley en materia criminal, será la que deba ser considerada, aún cuando ya no tenga vida jurídica, dado que contempla una penalidad más favorable para el acusado, en el evento en que sea hallado penalmente responsable; y esto es así, por el principio constitucional de favorabilidad, contenido en el artículo 46 de nuestra Constitución Política que lleva implícito los aforismos *benignius leges interpretandae, quo voluntas earum conservetur* (las leyes se han de interpretar en el sentido más benigno, donde se conserve su disposición) y *favores ampliando, odia restringenda* (lo favorable debe ser ampliado, lo perjudicial, restringido).

También tiene su soporte en el Bloque de Constitucionalidad, pues lo

América de Derechos Humanos, en su artículo 9:

***ninguna persona puede ser condenada por acciones u omisiones que al momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará con ello.***

Debemos acotar que, revisando las disposiciones vigentes en el Código Penal de 2007, se pudo constatar que las conductas investigadas desde el año 2002, se mantienen como delitos a la luz del nuevo texto legal, razón por la cual no concurre en el proceso ninguna causa que impida llegar a su terminación, a través de una decisión definitiva dictada por la Corte, para cumplir así con el criterio expuesto en Resolución de 24 de diciembre de 2009, donde esta Máxima Corporación de Justicia ordenó la continuación del proceso, aún cuando existía ya una resolución de archivo por nulidad absoluta, que dispusiera previamente el mismo Pleno en Resolución de 17 de septiembre de 2003, fundamentándose, para tal efecto, que los procesos penales terminan por sentencia o sobreseimiento, debidamente ejecutoriados.

En este caso, la corrupción de servidores públicos se encuentra debidamente acreditada en autos con el resultado de las diligencias que llevó a cabo el Ministerio Público desde el momento en que a través de la información brindada por **Carlos Agustín Afú Decerega** se tuvo la **noticia criminis** de supuestas actividades ilícitas motivadas por la aprobación del Contrato Ley entre la Nación y el Consorcio San Lorenzo, para la creación del Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS) en la Provincia de Colón y el Aeropuerto Internacional de Colón; situación que fue revistiendo mayor contundencia a través de las diligencias que este Despacho, en funciones de Fiscal, llevó a cabo durante estos últimos meses.

Es así como se logran incorporar al proceso, como elementos

de corrupción de servidores públicos (en la modalidad de conecno y tráfico de influencias), las copias autenticadas de todas las diligencias realizadas por la Procuraduría General de la Nación a partir del 17 de enero de 2002, cuando el Legislador **Carlos Agustín Afú Decerega** manifestó públicamente a la ciudadanía haber recibido la suma de B/ 6,000.00, en efectivo, en concepto de la aprobación que se hiciera del Proyecto Ley Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), situación ésta que consta de fojas 3-6 y 29-34, donde reposa la información pública que se originó en los medios televisivos y periodísticos, cuando se observa a un Legislador de la República mostrando dinero producto de actos de corrupción, tipificados en el Capítulo III, Título X, del Libro II del Código Penal de 1982.

Estas publicaciones que aparecen en los medios, y que se produjeron tras las declaraciones de **Carlos Afú Decerega**, fueron confirmadas posteriormente en sus declaraciones indagatorias rendidas ante el Procurador General de la Nación (fs. 134-158, 160-161, 235-287), donde inclusive hizo entrega del dinero que fuera mostrado por él en la rueda de prensa, asegurando que se trataba del dinero que le entregó **Mateo Castellero** en la Asamblea Legislativa por su participación en la aprobación del Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS).

Además de ello, se incorporó al expediente la transcripción íntegra de lo dicho por el señor **Afú Decerega** en la rueda de prensa que brindara el día 16 de enero de 2002, en el Restaurante Pizzería Italia, en la Vía Ricardo J. Alfaro (fs. 3819-3834), entre lo que resulta rescatable lo que sigue:

***Í...Mateo Castellero Castillo, quien me citó, a su oficina el pasado 29 de diciembre, o sea el día siguiente después del problema que había, porque estaba en segundo debate el proyecto, para informarme que la alta dirigencia del partido había negociado la aprobación del Proyecto de Ley del centro Multimodal de Transporte de Colón, y que dicha alta dirigencia había decidido distribuir 20 mil balboas a cada legislador del PRD por el apoyo brindado a este proyecto, atendiendo a su llamado acudí a la oficina***

...Castillero en compañía del legislador **Mateo Castillero**, en ese momento el Legislador **Mateo Castillero** estaba acompañado del Legislador **Manuel de la Hoz**, y del Señor **Silvestre**, empleado de la Asamblea Legislativa al servicio del Legislador **Miguel Bush Ríos**, tengo entendido que el dinero que **Mateo Castillero** estaba distribuyendo representaba la entrega de los primeros 6 mil balboas que yo aquí, estoy entregando y diciéndoles que aquí están, que fueron tres veces, de ve...tres. De veinte balboas, seis mil balboas que me entregaron ese día a mí.

Á

Me lo entregó **Mateo Castillero** y, estaba presente el Legislador **Arce** que también le iban a entregar los seis mil y también estaba **Silvestre**...Se distribuían en tres paquetes como Ustedes lo han visto de 2 mil cada uno, ...mucho se comentó también en la Asamblea Legislativa durante los últimos días del pasado mes de Diciembre que la legisladora **Balbina herrera** y el Legislador **Héctor Alemán** recibirían no los 34...los 20 mil dolares, sino 150 mil balboas cada uno por el apoyo a ambos a este proyecto de Ley, Á

...Y quiero decirles a Ustedes, yo hablo de los que conozco, yo no puedo decir de **Martín**, el es el Secretario General del partido ah, y el tendría que tener conocimiento de todas estas cosas también, pero no puedo incriminarlo por que yo estoy hablando de lo que sé.

Á

No lo rechacé porque era la prueba que quería tener y tenía, me llevé de la mano al Legislador **Denis Arce**, un hombre serio y respetado en este país para que fuera conmigo.Í

Como elemento de prueba que acredita la existencia de delitos de corrupción de servidores públicos (cohecho y tráfico de influencias), se cuenta además con las recientes declaraciones que rindió ante este propio Despacho en funciones de Fiscal, el señor Diputado **Carlos Agustín Afú Decerega**, expresando que la persona que le entregó ese dinero deshonesto fue el señor **Mateo Castillero**, cuando ambos ostentaban la calidad de Legisladores de la República, dinero éste que, a su saber, fue enviado por el **Consortio San Lorenzo**, a solicitud del señor **Martin Torrijos Espino**, quien para aquella fecha ejercía como Secretario General del Partido Revolucionario Democrático (PRD), al cual ellos pertenecían.

Se ha demostrado además, a través de las declaraciones del señor



**Roberto Pérez Balladares** (fs.10473-10491; **11684-11690**), **Roosevelt Mayer** (fs. 8816-8819, 11194-11200), los testigos de identidad reservada **Gabriel** (fs. 8824-8828) y **Uriel** (fs. **8829**), que concurren los elementos que exige el delito de corrupción de servidores públicos, al derivarse de estos testimonios indicios con certeza jurídica de la existencia de actos de cohecho y tráfico de influencias llevados a cabo por personas particulares al momento en que ocurrieron los hechos (Diciembre de 2001), pero que hoy día uno de ellos (Martín Torrijos Espino) ostenta la calidad de Diputado, razón por la cual también fue investigado por este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, numeral 2, acápite b, del Código Judicial:

**Í Artículo 86. Al Pleno de la Corte Suprema de Justicia le están privativamente atribuidas las siguientes funciones:**

**Á**

**2. Ajustándose al procedimiento señalado para cada caso:**

**a.-...**

**b.- De las causas por delitos comunes o faltas cometidas por los Ministros de Estado, el procurador General de la Nación, el Procurador General de la Administración, los Miembros de la Asamblea Legislativa, los Comandantes y Miembros del estado Mayor de la Fuerza Pública, el Contralor General de la república y los Magistrados del Tribunal Electoral, o cometidos en cualquier época por persona que al tiempo de su juzgamiento ejerza alguno de los cargos mencionados en este literal;í**

Ello en concordancia con el artículo 27 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras instancias Políticas, del cual la República de Panamá es parte desde el 16 de mayo de 1994 (Ley 2 de 16 de mayo de 1994):

**Í ARTÍCULO 27.**

**INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LOS DIPUTADOS ANTE EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO:**

**Los diputados ante el Parlamento Centroamericano gozan del siguiente régimen de inmunidades y privilegios:**

**a) En el Estado donde fueron electos, de las mismas**

legios que gozan los diputados ante  
ambleas Legislativas o Asambleas

- nacionales;  
b) ...  
c) ...

Así vemos que, en su testimonio el testigo con identidad reservada

%Gabriell expuso:

**Í CUANDO LLAMÉ LA ATENCIÓN FUERTEMENTE A MARTÍN TORRIJOS EN SU RESIDENCIA, A RAÍZ DE LA PREOCUPACIÓN QUE EN ESE ENTONCES LA HONORABLE BALBINA HERRERA, HÉCTOR ALEMÁN FUIMOS A SU RESIDENCIA UBICADA EN LA LOMA DE QUE QUEDA DETRÁS DEL HOSPITAL ONCOLÓGICO. LO QUE NOS EXPLICÓ, QUE ESE DINERO HABÍA SIDO RECIBIDO EN EFECTIVO PARA SER USADO EN EL CONGRESO EXTRAORDINARIO DEL PRD, EN DONDE SE IBA A DISCUTIR LAS REFORMAS DEL PROGRAMA PROGRAMÁTICO DEL PARTIDO. EFECTIVAMENTE SE DIJO QUE SE ENTREGÓ EN EFECTIVO POR PARTE DEL SEÑOR ORVILLE GOODING. A MÍ ME EXPLICÓ QUE LE HABÍA HECHO ESOS TRÁMITES, HABÍA SIDO ORVILLE GOODING Y LA FUENTE DEL MISMO PROVENÍAN DEL PROYECTO QUE DIRIGÍA MARTIN RODIN, STEPHEN JONES, CONOCIDO COMO PROYECTO CEMIS, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN. PREGUNTADO. Usted manifestó en pregunta anterior que quien había hecho los trámites para la entrega de los B/.900,000.00 fue el señor GOODING, tiene usted conocimiento cuál era la relación del señor GOODING CON LOS SEÑORES DEL CEMIS, específicamente el señor MARTIN RODIN. CONTESTO. EL SEÑOR MARTIN RODIN ERA UNO DE LOS TRES HIJOS DEL HOY DIFUNTO LEW RODIN, QUIEN HABÍA SIDO UNO DE LOS EMPRESARIOS INICIALES DE LA DÉCADA DEL 70. EL SEÑOR GOODING DESDE LA CÚPULA DEL GOBIERNO HABÍA TRAÍDO GRANDES INVERSIONES EN LA CIUDAD DE COLÓN,... DE ALLÍ VINO ESA RELACIÓN Y COMO MARTÍN RODIN ERA UNO DE LOS HIJOS DEL SEÑOR DIFUNTO LEW RODIN Y COMO ELLOS QUERÍAN TENER LOS VOTOS DE LA BANCADA DEL PRD, QUE ERAMOS 34; MARTÍN TORRIJOS SE ACERCÓ A MARTIN RODIN Y POR AHÍ VINO LAS CONVERSACIONES QUE AL FINAL ENCABEZÓ EN ESTA NEGOCIACIÓN EL SEÑOR MARTÍN TORRIJOS ESPINO. ... EN EL CASO DE MANUEL DE LA HOZ, LOS PANAMEÑISTAS LOS ESTABAN CONQUISTANDO PARA QUE VOTARAN A FAVOR DE LA RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS..., SON LOS PANAEÑISTAS VÍA LA SEÑORA MIREYA MOSCOSO, LOS QUE LE INFORMAN A MANUEL DE LA HOZ QUE LE HABÍAN DADO UN DINERO A MARTÍN TORRIJOS PARA DISTRIBUIRLE Y QUE ÉL SE LOS ESTABA COMIENDO SÓLO. ESO PROVOCA LA RELACIÓN DE MANUEL DE LA HOZ, QUE ES COMPADRE CON BALBINA HERRERA Y LE RECLAMA QUE ÉL NO ERA BOBO QUE LE QUERÍA SU PARTE. ES ENTONCES CUANDO BALBINA VA A MI DESPACHO, EN LA ASAMBLEA Y VA LLORANDO Y ME EXPLICA LO QUE ESTÁ PASANDO CON RELACIÓN A QUE MANUEL DE LA HOZ IBA A HACER UN ESCÁNDALO SI NO LE DEBAN SU PARTE DEL DINERO RECIBIDO POR MARTÍN TORRIJOS PARA APROBAR LA LEY DEL CASO CEMIS. ES AHÍ DONDE LLAMAMOS A**

SU DESPACHO Y DECIDIMOS LOS TRES MARTÍN TORRIJOS A SU RESIDENCIA. PRESENTAR EN SU declaración anterior a fojas 8824-8828, Usted señaló lo siguiente: *ÍEn esa reunión señalé a MARTIN TORRIJOS ESPINO, que la única forma que se podían obtener los votos para que se aprobara el Contrato Ley del CEMIS en segundo y tercer debate era que se diera un dinero a los legisladores ya que ellos sabían que él, o sea MARTIN TORRIJOS, había recibido bastante dinero.Í Mencione a qué legisladores se refiere usted cuando dice ellos sabían de la entrega de ese dinero al que usted hace referencia. CONTESTO. YO HACÍA REFERENCIA EN EL CASO DE MANUEL DE LA HOZ Y TAMBIÉN CON LA PREOCUPACIÓN DE QUE ÉSTE HUBIESE INFORMADO AL RESTO, TENGO ENTENDIDO QUE POR INSTRUCCIONES DE MARTÍN TORRIJOS, BALBINA HERRERA IBA A HABLAR CON MANUEL DE LA HOZ PARA CALMARLO Y DECIRLE QUE SE IBA A TRATAR DE RESOLVER ALGO PARA ÉL Y LOS LEGISLADORES. INCLUSIVE CUANDO YA MARTÍN TORRIJOS HABÍA HECHO LOS CONTACTOS CON EL SEÑOR GOODING LE DIJO A MANUEL DE LA HOZ, QUE NO SE PREOCUPARA QUE ÉL IBA A IR JUNTO CONMIGO A COLÓN A BUSCAR EL DINERO PARA TENER CALMADO A MANUEL DE LA HOZ... PREGUNTADO. Explique al Despacho si luego de esa reunión y antes del día 28 de diciembre de 2001, cuando se dio la votación en el Pleno del Contrato Ley, Usted se enteró de alguna entrega de dinero por parte de los directivos del Consorcio San Lorenzo a legisladores o alguna otra persona para lograr la aprobación del contrato ley CEMIS en la Asamblea Legislativa. CONTESTO. ANTES DE LA REUNIÓN QUE HICIÉRAMOS EN CASA DE MARTÍN TORRIJOS NI YO SABÍA. YO ME ENTERÓ CUANDO BALBINA VIENE LLORANDO A MI DESPACHO Y ME CUENTA LO DEL LEGISLADOR DE LA HOZ. PREGUNTADO. En su declaración anterior, Usted explicó que el señor Martín Torrijos Espino lo llamó dos días antes del 28 de diciembre de 2001 para informarle que Harry Castro le entregaría un paquete de dinero para los legisladores. Explique si Martín Torrijos le explicó a Usted la razón o el motivo de la entrega de esos dineros a los legisladores y si le mencionó a qué legisladores debían ser entregados. CONTESTO. BUENO, EFECTIVAMENTE, EL SEÑOR MARTÍN TORRIJOS ESPINO ME LLAMÓ NUEVAMENTE A SU CASA LUEGO DE LA PRIMERA REUNIÓN QUE PARA EL DOMINGO 28 DE DICIEMBRE, ME ACUERDO QUE ESA FECHA ERA DOMINGO, EL DOCTOR HARRY CASTRO ME IBA SER ENTREGA DE B/.200,000.00 DÓLARES Y QUE LAS INSTRUCCIONES PRECISAS ERAN QUE APENAS YO RECIBIERA ESE PAQUETE DE DINERO, DEBÍA ENTREGÁRSELO AL COLEGA MATEO CASTILLERO, QUE EN ESE ENTONCES ERA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, QUE ÉL IBA A HABLAR CON MATEO PARA QUE SE LE ENTREGARA ESE DINERO A LOS LEGISLADORES DE LA BANCADA DEL PRD. A TODOS, EFECTIVAMENTE, YO MANDÉ UNA NOTA A SECRETARÍA GENERAL COMO ERA LO NORMAL Y ES LO NORMAL EN LA ASAMBLEA INFORMANDO QUE EL SÁBADO 27 Y EL DOMINGO 28 DE DICIEMBRE, LA COMISIÓN RESPECTIVA IBA A ESTAR ABIERTA, COMO ALREDEDOR DE LAS 9:20 DE LA MAÑANA DEL DOMINGO 28 DE DICIEMBRE EL DR. CASTRO QUE TENÍA UN VEHÍCULO NEGRO MUY HERMOSO, ME ENTREGÓ UNA CAJETA CON UN LASO, DE ESA CAJETA DE VESTIDO Y YO LA SUBÍ ARRIBA, A MI DESPACHO Y MANDÉ A BUSCAR AL COLEGA MATEO*

...CUANDO EL COMPAÑERO REGRESÓ VINO YO LE ENTREGUÉ LA CAJETA, MATEO EN SU OFICINA Y SE SUBIÓ AL PISO PUES ESTABA NERVIOSO, ESTABA MUY NERVIOSO, Y ÉL ME DECÍA QUE ÉL NO ESTABA ACOSTUMBRADO A ESO Y QUE ERA LA PRIMERA QUE ENTRABA EN ESO Y QUE LO ENTENDIERA, Y YO LE DIJE QUE ESPERARA A QUE VINIERA MI ASISTENTE Y QUE URIEL LE IBA ACOMPAÑAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO. .. DESPUÉS DE ESO ME DESENTENDÍ DEL TEMA DE LOS B/.200,000.00 QUE HABÍA RECIBIDO DEL DR. HARRY CASTRO. ...PREGUNTADO. Con base en su respuesta anterior, aclare al Despacho si conocía al señor Harry Castro antes de que ocurriera la entrega de dinero a la que se refiere y si el señor Harry Castro le informó a Usted la razón por la cual el entregaba ese paquete con dinero. CONTESTO. ...YO LO ESPERÉ ABAJO DE LA COMISIÓN RESPECTIVA EN EL ÁREA REVERTIDA (DONDE ESTÁ EL EDIFICIO DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA). CUANDO LLEGÓ ME DIJO AQUÍ ESTÁ EL DINERO EN EFECTIVO Y LAS INSTRUCCIONES QUE ÉL TENÍA QUE ENTREGÁRMELO A MI COMO PARTE DE LO QUE HABÍA ACORDADO MARTÍN TORRIJOS ESPINO CON EL SEÑOR MARTIN RODIN DEL CEMIS. ME LO ENTREGÓ Y LUEGO SE RETIRÓ. FUE UNA CHARLA CORTITA QUE TUVIMOS ÉL Y YO. PREGUNTADO. Señale al Despacho si cuando su persona llamó al señor Mateo Castillero a la oficina donde se encontraba el paquete de dinero que había entregado el señor Harry Castro, si éste le llegó a comentar algo o si desconocía la razón de esa entrega. CONTESTO. BUENO MATEO SE ENTERA DEL DINERO PORQUE MARTÍN TORRIJOS LO MANDA BUSCAR. Y LE INFORMA QUE PARA EL DOMINGO LE VAN A DAR UN DINERO POR INSTRUCCIONES DE ÉL POR PARTE DEL CEMIS Y QUE YO DEBÍA ENTREGAR ESE DINERO A MATEO Y QUE MATEO DESPUÉS DE LA VOTACIÓN MANDA A BUSCAR UNO A UNO DE LOS LEGISLADORES PARA ENTREGARLES B/.6,000.00 A CADA UNO... PREGUNTADO. En las declaraciones rendidas ante este Despacho el día 25 de octubre de 2010, por el señor Manuel Joaquín De La Hoz Martínez, a pregunta que le formulara este Magistrado Fiscal, dice lo siguiente (Fs. 10121-10129): **ÍDiga el declarante si usted como el legislador de la República en ese período se llegó a enterarse por algún empleado de la Asamblea que por la aprobación del Proyecto ley Cemís se darían prebendas o remuneraciones económicas a los legisladores** contesto No tuve ninguna referencia ni de colega ni de administrativo que se estaba o se iban a dar prebendas o regalías. **ÍEL MAGISTRADO FISCAL LE PREGUNTA LO SIGUIENTE: Qué tiene Usted qué decir frente a esas declaraciones del ex legislador Manuel De La Hoz en este Despacho y lo manifestado por él en la transcripción que aparece en el diario La Estrella de Panamá a foja 8790 y que dicen ÍDECLARACIONES DE MANUEL DE LA HOZ SALPICAN A MARTÍN TORRIJOS.** CONTESTO. QUE ERA SEÑOR FISCAL PORQUE FUE ÉL QUE LE RECLAMÓ A SU COMADRE BALBINA HERRERA QUE SI NO LE DABAN LO SUYO, ÉL IBA A ABRIR LA BOCA Y QUE ÉL QUERÍA LO SUYO, QUE ES LO QUE PRODUCE QUE EN ESE ENTONCES A LA LEGISLADORA BALBINA HERRERA, VAYA A MI DESPACHO LLORANDO, PREOCUPADA, ASUSTADA Y ME DICE TODO LO QUE ESTÁ PASANDO. EN QUE MANUEL DE LA HOZ, TENÍA CONOCIMIENTO QUE A MARTÍN TORRIJOS LE HABÍA ENTREGADO UN PAQUETE EN EFECTIVO PARA APROBAR EL PROYECTO CEMIS Y QUE ÉL



CON TODO ESE DINERO, Y QUE ÉL NO  
EJO PORQUE ÉL ERA EL QUE VOTA,  
PORQUE LE PUSO SU VOTO EN LA ASAMBLEA. O SEA LOS  
QUE IBAN A PONER LOS VOTOS IBAN A SER LOS 34  
LEGISLADORES DEL PRD Y NO MARTÍN TORRIJOS. EN ESA  
CONVERSACIÓN CON BALBINA YO PREGUNTÉ CÓMO SABÍA  
ELLA ESO Y ELLA ME EXPLICÓ QUE SE LO HABÍAN DICHO  
LOS PANAMEÑISTAS... Y AL FINAL ALLÍ FUE DONDE SE SUPO  
TODO ESTO DE LA HISTORIA DEL DINERO QUE LE DIERON A  
MARTÍN TORRIJOS Y DESPUÉS MARTÍN LO ADMITIÓ PERO LO  
DISFRAZÓ DISQUE PARA EL CONGRESO... PREGUNTADO.  
Diga el declarante a respuesta anterior si el señor CARLOS  
AFÚ DECEREGA, tenía conocimiento antes de la aprobación del  
contrato ley CEMIS que se le iba a dar un dinero a los  
legisladores del PRD, incluyéndolo por haber aprobado la ley.  
CONTESTÓ. TITO AFÚ NO TENÍA CONOCIMIENTO, YA QUE ÉL  
COMO LA INMENSA MAYORÍA DE LOS LEGISLADORES DEL  
PRD, Y TENGO QUE DECIR LA INMENSA MAYORÍA, CREÍA  
HONESTAMENTE QUE EL PROYECTO CEMIS ERA MUY BUENO  
PARA COLÓN, CON EXCEPCIÓN DE BALBINA, MIGUEL BUSH,  
HÉCTOR ALEMÁN, MANUEL DE LA HOZ, Y DESPUÉS UN DÍA  
ANTES MATEO CASTILLERO, EL RESTO NO SABÍA, NADA. EL  
RESTO INCLUYE A TITO AFÚ... CÓMO SE ENTERAN DESPUÉS,  
PORQUE MANUEL DE LA HOZ, ESTABA DESCONTENTO  
PORQUE ÉL NO QUERÍA SEIS DÓLARES; ÉL QUERÍA MÁS  
PLATA PARA ÉL Y ES ALLÍ DONDE SE ENTERAN DÍAS  
DESPUÉS DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO LEY, PORQUE  
MANUEL DE LA HOZ DIJO DISGUSTADO QUE ÉL NO QUERÍA  
ESE DINERO, QUERÍA MÁS Y QUE MARTÍN HABÍA RECIBIDO  
UN BILLETÓN EN EFECTIVO. PREGUNTADO. Diga el  
declarante si usted tuvo conocimiento por qué razón el señor  
CARLOS AFÚ DECEREGA, mostró a través de los medios de  
comunicación, el dinero, que de acuerdo a sus declaraciones le  
había entregado el señor Mateo Castillero. CONTESTO. LO QUE  
PASA ES QUE LA EX COLEGA BALBINA HERRERA COMENZÓ  
UN HOSTIGAMIENTO DESPUÉS QUE TITO AFÚ VOTÓ POR LA  
RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS, TITO CIGARRUISTA Y  
WINSTON SPADAFORA, COMENZÓ A HOSTIGARLO, TANTO ES  
ASÍ, QUE EN UN EVENTO QUE HUBO UN FIN DE SEMANA EN  
LA PROVINCIA DE HERRERA PUSO A MATEO CASTILERO A  
INTERVENIR Y ATACARON VERBALMENTE A SU FAMILIA (A LA  
ESPOSA Y SUS HIJOS DE TITO AFÚ), ES CUANDO PROVOCA  
EL DÍA LUNES LA DENUNCIA PÚBLICA QUE HACÍA EL HOY  
DIPUTADO QUE TAMBIÉN LO ERA EN ESE ENTONCES...  
PREGUNTADO. Sobre el tema preciso de este caso CEMIS  
mantuvo usted alguna conversación con el señor Mateo  
Castillero al enterarse por todos los medios de comunicación  
en Panamá sobre las acusaciones que le hacía el Diputado  
Carlos Afú al ex legislador Mateo Castillero de que él le había  
entregado el dinero. CONTESTO. UH, MUCHAS  
CONVERSACIONES CON ÉL, MIRA ESE HOMBRE ESTABA MUY  
ASUSTADO; ES MAS YO TUVE QUE DECIRLE QUE NO SE  
PREOCUPARA QUE SI YO TENÍA QUE ASUMIR LA  
RESPONSABILIDAD DE LOS HECHOS LO IBA A HACER Y QUE  
COGIERA LAS COSAS CON CALMA. RECUERDO EN VARIAS  
OCASIONES CUANDO ME ENCONTRABA CON MARTÍN  
TORRIJOS, Y TAMBIÉN ESTABA MUY NERVIOSO Y  
PREOCUPADO DE QUE MATEO CASTILLERO PUDIERA  
QUEBRARSE Y DECIR TODO COMO FUE... YO SABÍA QUE ÉL  
NO ESTABA ALLÍ EN LA VOTACIÓN, POR ÉL ESTABA EL

QUE ÉL ESTABA ENTREGANDO LOS DINEROS QUE ESTABA PREPARANDO EL DINERO, PARA CUANDO CONCLUYERA LA VOTACIÓN, LLAMARLOS UNO A UNO DE LOS LEGISLADORES QUE HABÍAN SIDO CONVOCADOS PREVIAMENTE UNA VEZ CONCLUYERA LA VOTACIÓN DEL CASO CEMIS, SUBIERAN AL SALÓN DE LA BANCADA DEL PRD QUEDABA EN EL ENTREPISO, DONDE SE IBA A DISCUTIR LA POSICIÓN DE LA BANCADA FRENTE AL TERCER DEBATE QUE SE IBA A LLEVAR FRENTE EL PRESUPUESTO DE LA NACIÓN. ESE ERA UNO DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, DONDE SE APROBABA LA LEY DE PRESUPUESTO. CUANDO TODOS ESTABAN REUNIDOS EN EL SALÓN DE LA BANCADA SE LES FUE LLAMANDO UNO A UNO PARA ENTREGARLE EL SOBRE CON LOS SEIS MIL DÓLARES A CADA UNO. EN LA REUNIÓN DE LA BANCADA NO SABÍAN, Y CUANDO SE LE FE LLAMANDO UNO A UNO, SE LES FUE ENTREGANDO. CON LA EXCEPCIÓN DE FITO DUQUE, LE MANIFESTÓ QUE NO IBA A COGER ESA PLATA. PREGUNTADO. En su declaración indagatoria a fojas 8792-8809, el señor Carlos Agustín Afú Decerega manifiesta lo siguiente: *Í* *Á* el entonces Legislador MATEO CASTILLERO, citó en su oficina en la Presidencia de la Comisión de Presupuesto, y nos entregó la suma de seis mil balboas, luego de que se dio la votación en el Pleno de la Asamblea Legislativa para aprobar el contrato Ley de la Nación mediante el cual se aprobaba el CEMIS y entonces el Legislador MATEO CASTILLERO me manifestó que la alta dirigencia del Partido PRD le habían dado esas instrucciones de entregar esos seis mil balboas como adelanto de la suma de veinte mil balboas que le iban a entregar a los legisladores de la bancada del PRD, ya que la alta dirigencia del partido PRD había negociado los votos de los legisladores para aprobar el Contrato Ley sin el consentimiento de mi persona CARLOS AGUSTIN AFU DECEREGA, y de otros muchos legisladores de ese entonces. *Í* (fs. 8807-8808). Se le pregunta al testigo qué tiene que decir al respecto de lo MANIFESTADO por el señor Afú. CONTESTO. ES CIERTO QUE MARTÍN TORRIJOS JUNTO CON UBALDINO REAL, GOODING HABÍAN ESTADO NEGOCIANDO CON MARTÍN RODIN EL PAGO DE LOS B/.20,000.00 DÓLARES, PERO COMO SURGIÓ LA DESESPERACIÓN ANTE LA EXIGENCIA DE MANUEL DE LA HOZ, ELLOS TUVIERON QUE SALIR DE URGENCIA A BUSCAR LOS B/.200,000.00. PARA ABONAR ALGO A LOS LEGISLADORES CON EL COMPROMISO DE QUE CUANDO LA LEY FUERA SANCIONADA POR LA PRESIDENTA MOSCOSO SE LES IBA A DAR EL RESTO DE B/.14,000.00 DÓLARES A CADA LEGISLADOR. PERO NO ES QUE LA DIRIGENCIA DEL PRD O EL CEN DEL PARTIDO HABÍA NEGOCIADO NADA DE ESO, LO HABÍA NEGOCIADO MARTÍN TORRIJOS, EL SEÑOR UBALDINO REAL Y EL SEÑOR ORVILLE GOODING QUE HABÍA ESTADO EN TODAS LAS NEGOCIACIONES CON EL SEÑOR MARTÍN RODIN... *Í*

De este relato se extrae con claridad que los hechos acontecidos en torno a la aprobación del Proyecto Ley CEMIS se vieron empañados por la intervención de personas que tenían el ánimo de lograr para sí y para terceros



justo e ilícito producto de una labor legislativa, cuando se por configurado los elementos necesarios para entender que estamos ante tipos penales contenidos en el delito de corrupción de servidores públicos.

Se cuenta además con los resultados de las evaluaciones llevadas a cabo por la **Unidad de Análisis Financiero** a las cuentas y movimientos bancarios de las empresas pertenecientes al señor **Joseph Martin Rodin**, con los cuales quedó en evidencia que no existía una justificación legítima de los movimientos de las fuertes sumas de dinero que para las fechas en que se discutía el Proyecto Ley Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS) en la Asamblea Legislativa, fueron manejados por los señores **Joseph Martin Rodin y Stephen Jones**, directivos del Consorcio San Lorenzo, a través de transacciones que realizaban por intermedio de sus empleados.

En ese orden, resulta importante señalar como elemento de respaldo a nuestro planteamiento jurídico, frente a los señalamientos directos realizados por el señor Afú en relación con la presunta entrega de dinero a los Legisladores de la República, por parte de los directivos de la empresa Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), que aparecen en el dossier las diversas verificaciones e inspecciones oculares con auditorías efectuadas por peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a los documentos, libros, cuentas bancarias, y transacciones efectuadas por las empresas de Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS) en diferentes entidades bancarias, y específicamente en el Primer Banco del Istmo, donde se advierte que se giraron varios cheques contra la cuenta corriente que mantenían en dicha institución bancaria, y que luego fueron cambiados en efectivo por empleados pertenecientes al Consorcio San Lorenzo, representados por los señores **Stephens Jones y Joseph Martin Rodin**, quienes a la fecha no cuentan con una justificación legal del manejo de esos fondos, lo que objetivamente permite inferir graves indicios dimanantes de las irregularidades allí detectadas.

análisis financieros efectuados por los peritos del Ministerio Público sobre las empresas que forman parte del Consorcio San Lorenzo, lo cual es un elemento importante para poder determinar la existencia de un acto de corrupción. Y, entre los descubrimientos que se hicieron, tras dicho análisis financiero, se detectó que existía un sinnúmero de cheques cambiados en efectivo y entregados a **Martin Rodin y Stephen Jones**, presuntamente para el pago de proveedores, sin que se lograra ubicar una sola prueba documental que pudiese reflejar esos pagos, ni la justificación del movimiento del dinero en efectivo que manejaron los dignatarios de la sociedad Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), S.A.

Del mismo modo quedó establecido, con base en las averiguaciones que realizara el Ministerio Público como instancia competente, que **Stephen Jones** para la fecha en que se estaba dando el debate del Proyecto Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS) en la Asamblea Legislativa, giró cheques por sumas elevadas, cuyos retiros y cobros no han podido ser justificados, ni tampoco se ha podido determinar que hayan sido entregadas a terceras personas en razón del cumplimiento de obligaciones u otras transacciones comerciales.

Llama la atención, por ejemplo, los testimonios del señor **Julio Rodríguez** ( fs. 760-769), quien siendo mensajero de la empresa Eberhard Trading, S.A., y que luego entró a laborar en la empresa Motores Internacionales, cuyos propietarios son los mismos (Stephen Jones y Joseph Martin Rodin), reconoció haber cambiado los cheques: No. 000003 de 6 de diciembre de 2001, a nombre de Julio Rodríguez, por B/50,000.00 de la cuenta Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), S.A. del Banco Banistmo; cheque 000004 de 7 de diciembre de 2001, por B/50,000.00 de la cuenta Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), S.A. del Banco Banistmo; cheque 000005 de 13 de diciembre de 2001, por B/19,875.89 de la cuenta Centro Multimodal Industrial y

del Banco Banistmo; cheque 000009 de 14 de diciembre de 2001, por B/50,000.00 de la cuenta Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), S.A., del Banco Banistmo; cheque 000023 de 3 de enero de 2002, por B/40,000.00 de la cuenta Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), S.A., del Banco Banistmo; cheque 000031 de 8 de enero de 2002, por B/40,000.00 de la cuenta Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), S.A., del Banco Banistmo; cheque 000016 de 20 de diciembre de 2001, por B/50,000.00 de la cuenta Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), S.A., del Banco Banistmo. **Todos estos cheques tienen la particularidad de haber sido girados a favor del mensajero de la empresa y retirados en efectivo en el Banistmo, en un período de sólo siete (7) días cercanos a la fecha en que se discutía el Proyecto Ley Cemis en la Asamblea Legislativa.**

Este mismo testigo aseguró que no fue usual lo que pasó en diciembre de 2001, porque siempre se han cambiado cheques en efectivo, pero de menor cantidad. Además se cuenta con las declaraciones de **Eric Alberto Delgado (fs. 789-798)**, quien aceptó que cambió el cheque No. 00013, de 18 de diciembre de 2001, por 60 mil dólares de la cuenta del Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), y se los entregó a Francisco Cabrera, Jefe del Departamento de Tesorería, pero que en ese momento él no sabía que era de esa empresa y era la primera vez que cambiaba un cheque por una cifra similar. Asegura que Cabrera no le firmó ningún recibido y que no es usual que Cabrera le entregue cheques para cambiar.

**Juan Antonio Amaranto** (fs. 872-885), por su parte, indicó laborar para Sunset Group International, como asistente contable, y reconoció haber cambiado el cheque No. 000006 de 13 de diciembre de 2001, girado a su nombre por la suma de B/19,960.72, contra la cuenta del Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), S.A., señalando que dicho cheque era para el

el responsable de las mismas el señor Francisco  
Cabrera.

Por su parte, **Francisco Cabrera**, otro empleado del Consorcio San Lorenzo, reconoció que recibió el efectivo de los cheques cambiados por Julio Rodríguez: cheque de 20 de diciembre de 2001, por cincuenta mil dólares; cheque de 14 de diciembre de 2001, por cincuenta mil dólares; cheque de 13 de diciembre de 2001, por B/19,875.89; cheque de 7 de diciembre de 2001, por 50 mil dólares; cheque de 6 de diciembre de 2001, 50 mil dólares; cheque de 3 de enero de 2002, por 40 mil dólares; cheque de 8 de enero de 2002, por 45 mil dólares; que hacen un total de B/354, 875.89, y que los entregó a Stephen Jones, para el pago de proveedores, pero no le consta que fue utilizado para eso, porque no fue él quien realizó los pagos, por tanto, no vio acuso de recibo y no sabe quién hace el registro de los recibos porque eso lo maneja el señor Stephen Jones. **Además, este mismo testigo afirmó que cambió el cheque No. 000021 de 28 de diciembre de 2001, de la cuenta Banistmo a nombre del Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), S.A., por B/200,000.00, y que el efectivo lo entregó a Martin Rodin. ( fs. 770-788;. 2106-2115)**

Como vemos, estos empleados de la empresa Eberhard Trading, S.A., Sunset Group International, subalternos de los señores Joseph Martin Rodin y Stephen Jones que dirigían el Consorcio San Lorenzo, señalan haber cambiado cheques por sumas elevadas y haberlos entregado a Stephen Jones y Joseph Martin Rodin, sin que a la fecha se haya podido justificar cuál fue el curso legal que le dieron al dinero; es decir, ni Martin Rodin ni Stephen Jones, como representantes de la empresa y siendo las personas que ordenaron el giro de los cheques a nombre de los empleados, han podido justificar en la investigación que adelanta el Ministerio Público contra éstos la razón del retiro y cobro en efectivo de esas altas sumas de dinero, así como tampoco han podido justificar

en utilizado para el pago de terceras personas por obligaciones y transacciones contraídas. Al respecto debemos recordar la declaración del señor **Oswaldo Arturo Zamorano** ( fs. 886-907; 5289-5301), quien siendo el encargado del Departamento de Contabilidad de la empresa Sunset Group International, explicó que desconoce de los cheques girados contra la cuenta de la empresa a nombre de los trabajadores, y que los pagos a los proveedores se hacían a través de cheques contra recibos de los proveedores, lo cual se contradice con lo dicho por los señores Rodin y Jones al momento en que se realizaban las diligencias en sus oficinas para recabar la información sustentadora de los pagos realizados e incorporarla al informe de auditoria forense, cuyo resultado fue infructuoso, pues no se logró ubicar documento que pudiera reflejar los pagos ni la justificación de movimiento de dinero en efectivo que manejaron los dignatarios del CEMIS para aquel período.

Si a lo anterior sumamos la existencia de fuertes señalamientos de testigos que los mencionan como las personas que negociaron por parte del Consorcio San Lorenzo la entrega de gratificaciones a los Legisladores por la aprobación del Contrato Ley, tenemos como resultado la concurrencia de indicios suficientes para afirmar que el dinero entregado a los legisladores por un acto propio de sus funciones salió de los fondos del Consorcio San Lorenzo dirigido por Stephen Jones y Joseph Martin Rodin, y en donde también actuaba el señor Harry Castro.

Es decir, ni el señor Martin Rodin, ni Stephen Jones, quienes mantienen vínculos directos con el Consorcio San Lorenzo, y se encuentran involucrados con los hechos relacionados a la entrega de dinero que menciona **Carlos Agustín Afú Decerega** que comprometen al Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), han logrado justificar en la investigación que se adelanta en su contra ante la Procuraduría General de la Nación, y cuyas copias reposan en este expediente, que los dineros manejados durante ese período tuvieron un

por el señor Afú Decerega y los otros testigos.

Para acreditar el hecho punible se debe considerar, además, las inspecciones oculares y exámenes de auditoría que ordenó el Ministerio Público a las cuentas y transacciones bancarias realizadas durante los meses de octubre-diciembre de 2001 y enero de 2002, a las empresas que conforman el Consorcio San Lorenzo, en determinadas entidades bancarias, las que aportan evidencias relacionadas con el manejo de esas altas sumas de dinero en efectivo, lo que de por sí se constituye en una transacción sospechosa a la luz de nuestra legislación.

A manera de citar uno de esos resultados, se destaca la diligencia de inspección ocular y examen de auditoría a la empresa Negociaciones del Mundo, S.A., en las instalaciones del Towerbank, donde la misma mantiene una cuenta, reflejándose que para los meses de octubre-diciembre de 2001 y enero de 2002, se dio un movimiento de fuertes sumas de dinero en efectivo, siendo los señores Martin Rodin y Stephen Jones, los autorizados para firmar y emitir cheques contra dicha cuenta.

Al respecto, vale agregar las explicaciones que diera el perito Auditor Gustavo Cárdenas, al exponer sus conclusiones (fs. 1849-1860):

**ÍUna vez analizadas las diferentes transacciones financieras llevadas a cabo por la sociedad CENTRO MULTIMODAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, S.A., a través de la cuenta aperturada en el Banistmo, en especial aquellas efectuadas en efectivo, concluimos, que se dan situaciones irregulares por:**

- **Pagos frecuentes en efectivo realizados por la empresa Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), S.A., teniendo ésta como política pagar en cheques, según declaraciones rendidas por el contador de la empresa.**
- **Utilizar a empleados de las empresas, para girar cheques a sus nombres y que estos sean cambiados en efectivo por sumas representativas.**
- **El pago o abono a cuentas de proveedores o por servicios en efectivo, sin que medie un recibo como constancia del pago.**
- **No contar con documentos ni registros contables que sustenten las transacciones efectuadas a través de**



Multimodal Industrial y de Servicios  
Banco del Istmo, al momento de la  
Inspección Ocular.

- **La contratación de servicios profesionales sin sustentar con documentos o informes de los servicios prestados, al momento de la Inspección Ocular.**

Incluso, el señor Martín Rodin aceptó haber recibido la suma de B/200,000.00 en efectivo, en billetes de B/20.00, el día 28 de diciembre de 2001, y guardarlos en una caja, excepcionando que estos dineros fueron enviados a la República Argentina como pago a los alimentos de sus hijos; sin embargo, sobre este aspecto no consta documentación que lo respalde, pues tales sumas de dinero que se supone fueron transportadas en avión, debieron ser formalmente declaradas ante las instancias aduanales.

Adicional, consta en autos, a través de las copias autenticadas que fueron remitidas por la Procuraduría General de la Nación, que la explicación brindada por los señores Stephen Jones y Martin Rodin respecto a las razones de manejar dineros en efectivo en grandes cantidades por sus disputas legales con entidades bancarias, deviene sin sustento habida cuenta que para el mes de diciembre de 2001, ya existía previamente un arreglo extrajudicial entre las empresas manejadas por los señores citados y los bancos Banco Disa y Credicorp Bank.

Igualmente, es importante hacer referencia a un aspecto puntual relacionado con el manejo de dineros de la empresa Cemis, S.A., cuya única accionista es Conar Business International, S.A., que maneja el señor Joseph Martín Rodin. Resulta que, de acuerdo con la información recabada en su momento por los peritos forenses designados por el Ministerio Público, el día 29 de noviembre 2001, se acreditó en Panamá, Vía Cuba, Banco Bilbao Vizcaya (BBVA) a la cuenta 25-8-03-00612-7 de Banistmo, propiedad del Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), S.A., la suma de B/554,094.79, de los cuales se giran cheques desde el 3 al 28 de diciembre, pagados en efectivo

...a el pago a Francisco Cabrera de la suma de B/200,000.00, y el 31 de diciembre de 2001, la empresa recibe transferencia internacional por B/274,803.12, los cuales según declara Francisco Cabrera fueron depositados en esa cuenta por error, no obstante estos fondos sirvieron para el movimiento constante de retiros de la cuenta. Esto nos lleva a la convicción de que el retiro de la cantidad de B/200,000.00, no fue justificado y ello nos lleva a concluir que ese retiro por ventanilla de la suma antes indicada tuvo como destino la Asamblea Legislativa, tal como lo afirmó el señor Carlos Agustín Afú Decerega.

Esto corrobora una vez más que durante su participación en la fase de investigación realizada por el Ministerio Público, y que se incorporan en copias autenticadas al presente sumario, el señor **Joseph Martin Rodin** no estuvo en la capacidad de justificar los destinos que le dio a los dineros resultantes de los cambios de diversos cheques por altas cifras de dinero, lo que fue descrito como una situación inusual por los empleados, y que fueron manejadas precisamente para las fechas aledañas al 28 de diciembre de 2001, cuando a la Asamblea Legislativa llegó una caja de regalo contentiva de doscientos mil dólares en efectivo, que fueron repartidos a los miembros de la Asamblea Legislativa que, conformaban la bancada de oposición en dicho período electoral, situación que quedó debidamente establecida a través de lo dicho por **Carlos Agustín Afú Decerega**, quien aceptó este hecho, y de los testigos protegidos **%Gabriel y Í Uriel**, que estuvieron presentes al momento de la entrega del dinero por miembros del Consorcio San Lorenzo y de su repartición a los legisladores en la Asamblea Legislativa, respectivamente.

Más aún, nos encontramos frente a un panorama en el que se recibieron sendas declaraciones juradas a quienes, para esa fecha, ejercían el cargo de Legisladores de la República, principales y suplentes, revistiendo especial atención la exposición que hiciera precisamente el señor **Tomás Gabriel**

en calidad de Legislador suplente por el Partido Revolucionario Democrático, estuvo presente en la Asamblea Legislativa en los debates que se dieron para el mes de diciembre de 2001, y fue enfático al sostener que en una ocasión para el 31 de diciembre de 2001, se encontraba en una reunión de bancada y el ex-Legislador Mateo Castillero pidió que saliera del recinto para entregarle un sobre, el cual rechazó inmediatamente sin conocer su contenido, porque presumió que se trataba del dinero, que según se mencionaba en los pasillos de la Institución, se estaba entregando a los Legisladores de parte del Consorcio.

Si bien es cierto, el señor **Altamirano-Duque** nunca vio el contenido del sobre amarillo, lo cierto es que este testimonio constituye un indicio que sumado al resto del material probatorio, nos crea la certeza jurídica de la existencia del hecho punible, pues él es reiterativo en manifestar que escuchó los comentarios sobre entrega de dineros, y que el propio Afú Decerega le confirmó tal hecho cuando Mateo Castillero lo abordó con el sobre amarillo, que anteriormente había entregado al Legislador Afú con la suma de seis mil balboas en efectivo. El valor de este elemento lo constituye su clara conexidad con el contexto de los hechos objeto del presente estudio, porque como bien lo explica el profesor Parra Quijano (Tratado de la Prueba Judicial, Indicios y Presunciones, pág 33), *“El indicio no es un hecho neutro, sino un hecho que por estar dentro de determinadas circunstancias muestra otro; de tal manera que el hecho indicio nunca es solo, sino que siempre está circunstanciado.”*

Si a este elemento se le suman las declaraciones de otros Legisladores, como es el caso de **Teresita Yániz de Arias, Laurentino Cortizo, Francisco Reyes, Francisco Ameglio Samudio, Marco Antonio Ameglio Samudio, Serafín Sánchez, Enrique Garrido Arosemena, Carlos Santana**, quienes en alguna medida logran tener conocimiento de la existencia de rumores de entrega de dinero a los Legisladores de la bancada del Partido Revolucionario

de los Directivos del Consorcio San Lorenzo, a cambio de la aprobación del Contrato Ley Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), en definitiva, se constituyen en un conjunto de indicios que sumados al anterior fortalecen las pruebas directas resultantes de las afirmaciones de **Carlos Agustín Afú Decerega**; y a ello se agrega lo dicho por los señores **Cástulo Ayarza (11139-11142)** y **Jorge Ramos Madrid** (fs. 11203-11209), que lograron ver directamente el sobre contentivo de varios fajos de dinero en poder del señor Afú Decerega, cuando salió de la oficina del Legislador Mateo Castellero, aquel 29 de diciembre de 2001.

Si bien los últimos elementos de prueba analizados pueden tratarse de indicios a los que algunas posturas rígidas pueden restarle valor, se debe tener presente que el Indicio se constituye en prueba a la luz de nuestro ordenamiento jurídico (Artículo 780 del Código Judicial), y que en este tipo de delitos de difícil probanza, por ser consumados en la sombra o clandestinidad, y en ausencia de cualquier testigo ocular ni evidencia documental, el indicio como criterio de inferencia, juega un papel importante en el campo del derecho penal, como afirma Carnelutti (*Las miserias del proceso penal, p.-72*) «El delito es un trozo de camino, del cual quien lo ha recorrido trata de destruir las huellas... Las pruebas sirven precisamente para volver atrás, o sea, para hacer o, mejor aún, para reconstruir la historia».

Adicional, se cuenta en el sumario con el resultado de las diligencias de inspección ocular y reconstrucción de los hechos realizadas por la Procuraduría General de la Nación, en las instalaciones de la Asamblea Legislativa, que permitieron corroborar los hechos denunciados respecto las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el delito, es decir, que el dinero que recibió el diputado Carlos Agustín Afú Decerega, fue en el mes de diciembre de 2001, fecha en que se produjo la aprobación del Contrato ley denominado Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), por parte del Órgano Legislativo,

en la G.O. 24472 de 17 de enero de 2002.

Por otro lado, ante la inminente recepción de dinero por parte de sujetos que ejercían un cargo público para el año 2001, este elemento constitutivo del hecho punible debatido aparece íntimamente ligado a la entrega de dichos beneficios ilícitos por terceras personas que no tienen tal condición.

Tal es el caso de quienes son mencionados como las personas que negociaron y gestionaron esa entrega y quienes hicieron dicho desembolso desde sus arcas privadas, siendo estos últimos investigados por la justicia ordinaria.

Con sujeción a lo anterior, el Despacho tiene claro que la conducta de cohecho entendida de acuerdo con el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas De Torres, como "**El soborno, seducción o corrupción de un juez o funcionario público para que haga lo pedido, aunque no sea contra justicia**" (Cabanellas De Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, edición 1998, página 74), se complementa cuando el particular (cohechante) ofrece y el funcionario recibe o acepta la retribución (cohechado); aunque pueden existir modalidades del delito donde el funcionario no acepte la oferta o retribución, en los cuales el acto de ofrecer también resulta sancionable penalmente, pues lo que el legislador busca sancionar es la acción o intención de corromper por promesas, ofertas, dones o presentes. Tal es el caso del tipo penal descrito por el artículo 334 del Código Penal de 1982:

**%Artículo 334. Las sanciones contempladas en los artículos 331, 332 y 333 son aplicables a quien dé o prometa al servidor público un beneficio indebido, según el caso.+**

Igualmente, la sanción es posible cuando los esfuerzos del agente, haciendo gala de sus influencias, van dirigidos a obtener un acto del empleo u oficio, aunque fuere justo, pero no remunerado o para conseguir la omisión de un acto del orden de los deberes del funcionario, lo cual es reprochable en nuestra legislación a través de la tipificación del delito de tráfico de influencias

del Código Penal de 1982 como:

**ARTICULO 335-B El que invocando influencias reales o simuladas solicite, reciba, haga dar o prometer para sí o para un tercero, dinero, bienes, dádivas o cualquier provecho económico, o acepte su promesa, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de un servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, será sancionado con prisión de 6 meses a 4 años e inhabilitación para ejercer funciones públicas por el mismo término de la pena principal.  
En igual sanción incurrirá quien procure las influencias para obtener un beneficio indebido.Í+**

En ambos supuestos, el particular se constituye en sujeto activo del delito de corrupción de servidores públicos, tal cual establecía el artículo 334 y 335-B del Código Penal de 1982, con las modificaciones introducidas por la Ley 39 de 19 de julio de 2001, aplicable al caso en mención, como ya dijimos, en virtud del principio de favorabilidad de la ley penal, reconocido en el artículo 46 de la Constitución Política.

Como quiera que al proceso se introduce la probable vinculación del señor **Martín Torrijos Espino**, desde el momento en que comparecen a rendir declaración jurada los señores **Ernesto Pérez Balladares, Roosvelth Thayer**, quienes aportan información respecto a que en conversación sostenida con el señor Manuel De La Hoz éste les hizo saber que fue el señor **Torrijos Espino** quien le dio la orden de ir a la Provincia de Colón a buscar un dinero del Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS) para entregarlo a los Legisladores; y las declaraciones juradas de los testigos con identidad protegida y nombres claves de **Gabriel y Uriel**, quienes fueron enfáticos y categóricos al indicar que el señor Martín Torrijos Espino recibió una importante suma de dinero para repartir a la bancada del Partido PRD por la aprobación del Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), y que estando en su residencia se coordinó con el señor Manuel De La Hoz, un viaje a la Provincia de Colón para retirar la suma de B/200.000.00, en efectivo, para llevar a la Asamblea Legislativa y allí



adores a cambio de la aprobación del Proyecto Ley Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), dinero éste que provenía de los miembros del Consorcio San Lorenzo, y que había sido acordado con el señor Joseph Martin Rodin; es por tales razones por las que nos encontramos sustentando nuestra opinión desde la perspectiva del tipo penal que incluye también como sujeto activo del delito al cohechante u oferente y a quien trafica influencias, habida cuenta de que en la actualidad esta persona (Martín Torrijos Espino) ejerce como Diputado del Parlacen.

Cobra relevancia el contenido de las diligencias realizadas con los testigos **Ernesto Pérez Balladares**, **Mitchell Doens**, y el imputado **Carlos Afú Decerega**, quienes logran identificarse en el contenido de los vídeos que fueron remitidos como copias de los documentos originales, que reposan en la Procuraduría General de la Nación entregados por el señor Pérez Balladares, y los tres afirman categóricamente que en dichas conversaciones se abordó el tema del caso **Cemis**, mencionando como participante de las negociaciones al señor **Martín Torrijos Espino**.

Debemos estar claros que la Justicia del Siglo XXI no puede basarse en los métodos e instrumentos de épocas ya periclitadas; la justicia debe abrirse a una época nueva, caracterizada precisamente por buscar su efectividad; de allí la importancia de la incorporación de las nuevas tecnologías al proceso, siendo fundamental la incorporación de la prueba tecnológica, como instrumento operativo para el desarrollo del proceso en nuestros tiempos.

Creemos que la aceptación y utilidad de la prueba científica es imprescindible en esta época para los distintos procesos, como el que investigamos, pues tiene que ver con actos de corrupción, y como prueba tecnológica, sirve de instrumento para hacer al proceso vivo y aportar mayor certeza a la hora de contribuir a la formación del acerbo probatorio; además dicha prueba nos obliga a reformular los tradicionales modos de actuar jurídico

El uso de los medios técnicos, electrónicos, informativos y telemáticos en la actividad probatoria, nos da una respuesta eficaz y eficiente; y entre ellas el **vídeo**, como soporte que contiene imágenes y sonidos obtenidos por una cámara grabadora, que se presenta al proceso, constituyéndose en un medio de reproducción de la palabra, imagen y sonido oportuna en este campo.

Se trata de un medio probatorio que se hizo llegar al proceso, se admitió y por consiguiente se practicó, y luego se valoró, siendo esta prueba tecnológica oportuna, para la reproducción de la imagen de lo que se está viendo, ya que permite mediante la posterior observación de lo que se proyecta, conocer lo acaecido.

Esta es la importancia de su utilización, pues el vídeo que se presentara y fuera reconocido por quienes fueron grabados, como lo son el señor **Ernesto Pérez Balladares**, quien reconoció su imagen, **Mitchell Doens** y el imputado **Carlos Agustín Afú Decerega**, permitió importantes luces en esta investigación.

Estimamos que la aplicación de esta prueba tecnológica, ha establecido sin duda, un acontecimiento, sin el cual este Despacho Fiscal no hubiese podido conocer de lo relatado por los participantes, y de allí su ventaja como prueba tecnológica importante en el proceso.

En ese sentido, estima el Despacho que se encuentran reunidos los elementos constitutivos del delito de corrupción de servidores públicos, en la medida en que se tiene probado que para el 28 de diciembre de 2001, el testigo protegido **Í GabrielÍ** recibió instrucciones del Secretario General del Partido Revolucionario Democrático de recibir de manos del señor Harry Castro, Miembro del Consorcio San Lorenzo, una caja contentiva de doscientos mil dólares en efectivo para que la misma le fuera entregada al legislador Mateo Castellero y llevada a la Asamblea Legislativa para su repartición a los legisladores de la bancada del Partido PRD, lo cual se confirmó con el

do **Uriel**, quien acompañó al señor Mateo Castellero a la Asamblea Legislativa y lo ayudó a dividir el dinero en fajos de dos mil dólares cada uno para repartirlos a los legisladores. Toda esta actuación se cristaliza a través de la entrega de ese dinero al señor Carlos Agustín Afú Decerega, quien ejercía como Legislador de la República, y hoy día es Diputado de la Asamblea Nacional, es decir, servidor público, quien aceptó haber recibido un sobre con seis mil dólares en efectivo el día 29 de diciembre de 2001, como retribución a sus funciones de participar en una sesión de Pleno de la Asamblea Legislativa, en este caso, cuando se debatía un Proyecto de gran envergadura para el país, y en donde existían intereses económicos muy poderosos que, como quedó evidenciado, pretendían jugar con el poder de decisión de los miembros de la Asamblea Legislativa, a través de las personas que ocupaban posiciones privilegiadas en el devenir político de ese momento.

Por todas las consideraciones expresadas, y a manera de resumen, podemos indicar que el delito de corrupción en este caso se encuentra debidamente acreditado con los siguientes medios de pruebas:

- 1.- El manejo inusual de dineros en efectivo en las cuentas de las empresas vinculadas al Consorcio San Lorenzo, que no ha podido ser justificado, según las normas y usos contables, los cuales fueron girados a favor de empleados de estas empresas, cuyos representantes y dignatarios son los responsables del Proyecto CEMIS;
- 2.- Que el manejo de estas sumas de dinero en efectivo, que de acuerdo a los cálculos realizados por peritos forenses del Instituto de Medicina Legal sobrepasan el millón de dólares, se hizo en períodos muy cortos de tiempo, siendo entregados a los señores Joseph Martin Rodin y Stephen Peter Jones, quienes utilizaron a sus subordinados para disponer de ese dinero, llamando la atención el hecho de que en el caso del señor Joseph Martin Rodin, fue éste quien para el día anterior a la votación del Proyecto Ley CEMIS, es decir, 28 de

la suma de B/200,000.00 de parte del señor Francisco Cabrera, luego que éste hiciera efectivo el cheque No. 000021 de 28 de diciembre de 2001 de la cuenta Banistmo a nombre del Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), S.A., sin que hasta el presente exista una justificación lógica de su destino.

3.- La verificación de las transacciones efectuadas por las empresas del grupo Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS) en el Primer Banco del Istmo durante fechas aledañas al 29 de diciembre de 2001, donde se giraron varios cheques contra la cuenta corriente que mantenían en dicha institución bancaria, que luego fueron cambiados en efectivo, por empleados pertenecientes al Consorcio San Lorenzo, representado por los señores Stephen Jones y Martin Rodin, que no encuentran justificación legal, ni explicación contable lógica sobre el manejo de esos fondos;

4.- El análisis financiero efectuado por los peritos del Ministerio Público, en relación con las empresas que forman parte del Consorcio San Lorenzo, frente al hallazgo de algunos depósitos efectuados en efectivo entre las fechas en que fue discutido y aprobado el Proyecto Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), por la Asamblea Legislativa (fs. 8041-8061);

5.- La recuperación del dinero que fue mostrado por el Legislador Carlos Agustín Afú Decerega, quien aceptó haber recibido en momentos en que se encontraba ejerciendo el cargo de Legislador de la República, declaraciones que reiteró durante su indagatoria y posterior ratificación, formulando los respectivos cargos contra terceros, lo que ha sido la constante durante el transcurso de toda la investigación, expresando que luego que se votó por el Proyecto Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS) y se aprobó posteriormente, recibió de manos de Mateo Castillero un sobre que contenía la suma de B/6,000.00, por la aprobación que se había dado del Proyecto Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS) (fs. 138-162, 239-301), al tiempo que le explicaba que era un

la alta dirigencia del Partido PRD, al final de lo cual se conoció que se trataba del señor Martín Torrijos Espino, Secretario General del Partido Revolucionario Democrático.

Resulta cuestionable el hecho que esta situación ilícita que se dio en el marco de la aprobación del Contrato Ley para la construcción del Centro Multimodal Industrial y de Servicios, ocasionó la paralización del proyecto que iba a tener grandes beneficios económicos para la Provincia de Colón, pues de acuerdo con los testimonios recibidos de los Legisladores del período electoral 1999-2004, hubo un consenso entre todos los partidos políticos para llevar a feliz término la Ley propuesta por el Órgano Ejecutivo; de allí que, es absolutamente censurable que personas ajenas a la administración estatal hayan utilizado su posición política privilegiada para obtener beneficios ilícitos por actos legislativos, cuyos resultados hubieran sido los mismos de no haberse dado la negociación ilícita entre miembros de la empresa y otros particulares pertenecientes a partidos políticos, a espaldas de los actores legislativos.

Este delito es altamente censurable, y por ello la República de Panamá ha suscrito convenios internacionales con el propósito de erradicar este flagelo común a todas las sociedades, pues las naciones han advertido a través de los años que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, siendo esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella sin afectar, por supuesto, el debido proceso. En el año 2005, después de haber ocurrido estos hechos repudiables desde cualquier óptica, Panamá aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mediante Ley 15 de 10 de mayo de 2005 (G.O. 25296), y ésta en sus considerandos destaca la importancia de que los Estados cuenten con las herramientas y mecanismos suficientes e idóneos para prevenir y sancionar toda forma de corrupción posible, preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que

la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley.<sup>900</sup>

Este importante caso que ha sacudido a la sociedad panameña involucró, como fue establecido en autos, una cifra considerable de dineros o activos privados cuyo manejo irregular penetra la esfera legislativa, y desencadena en el fracaso de un proyecto importante para el desarrollo económico del Estado, poniendo en riesgo la estabilidad política y el desarrollo sostenible de una provincia con graves carencias, como lo es Colón.

### **B. Aspecto Subjetivo:**

A los delitos de cohecho y tráfico de influencias, tipificados dentro del capítulo de corrupción de servidores públicos, por el cual se giró orden de indagatoria, se encuentra directamente vinculado el señor **MARTIN ERASTO TORRIJOS ESPINO**, al quedar demostrado de conformidad con las pruebas incorporadas al dossier que el Secretario General del Partido Revolucionario Democrático (PRD), giró las instrucciones para que el día 28 de diciembre de 2001, se recibiera una caja contentiva de B/200,000.00 en efectivo, y que estos dineros se repartieran en la Asamblea Legislativa a los legisladores de la bancada del Partido Revolucionario Democrático, luego de la aprobación del proyecto que contenía el Contrato Ley entre la Nación y el Consorcio San Lorenzo, para la construcción del Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS) y del Aeropuerto Internacional de Colón, como en efecto se entregó al Legislador Carlos Agustín Afú Decerega. Estos dos tipos penales fueron infringidos por el señor Torrijos mediante una misma acción, sin que sean excluyentes entre sí, por lo que, en síntesis, nos encontramos frente a un concurso ideal o formal, tal como lo dispone nuestra legislación penal:

***Í Artículo 83: Hay concurso ideal o formal cuando el***



Lo anterior encuentra sustento en las declaraciones que bajo gravedad de juramento realizaron los señores **Ernesto Pérez Balladares y Roosvelth Thayer**, quienes afirman que en conversación sostenida con el ex-legislador **Manuel De La Hoz**, éste les hizo saber que fue el señor **Torrijos Espino** quien le dio la orden de ir el día 28 de diciembre de 2001, a la Provincia de Colón a buscar un dinero del Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS) para entregarlo a los Legisladores, lo cual no hizo, sino que fueron otras personas las encargadas de buscar y recibir el dinero.

En ese mismo orden de ideas, se pudo incorporar las declaraciones de **Ernesto Pérez Balladares** ante la Procuraduría General de la Nación, en las que se revela, efectivamente, que para el año 2009, se dio una conversación voluntaria y espontánea entre el señor Pérez Balladares y el ex-legislador Manuel Joaquín De La Hoz Martínez, donde este último profirió una serie de señalamientos en contra del señor Martín Torrijos Espino en su condición de Secretario General del Partido PRD, que para ese momento mantenía una mayoría en la Asamblea Legislativa, indicando que había recibido de parte del Consorcio San Lorenzo, una suma de dinero para la aprobación del Proyecto Ley Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), que debía repartir entre los Legisladores de la bancada PRD, luego de la aprobación del Proyecto CEMIS, además de otras cantidades elevadas de dinero que se fueron negociando en meses anteriores por parte del señor Torrijos, y cuyo destino hasta este momento se desconoce. Este testigo al comparecer ante este Despacho indicó que en conversación con Mateo Castellero, le preguntó sobre el caso CEMIS y su respuesta fue **Í compadre yo nunca le he mentido no me haga mentir ahoraí**, y le preguntó si lo que le había contado Tito Afú era

asintió con la cabeza lo que, a todas luces, expresa una afirmación. Sobre las grabaciones de las conversaciones que presentó ante la Procuraduría General de la Nación, sostuvo que lo que se dice en las grabaciones son cien por ciento verdad, no son parcialmente verdad.

Otro elemento de prueba que acredita la vinculación del señor Torrijos Espino a los delitos de cohecho y tráfico de influencias, es el testimonio de **Roosvelth Thayer**, quien sostuvo que el legislador Manuel De La Hoz le dijo que el caso **CEMIS** se estaba discutiendo en la Comisión de Comercio cuando en realidad se debía discutir en la Comisión de Hacienda que él presidía, y que allí había dinero de por medio, y por eso él hace su descarga en una reunión de bancada frente a todos los legisladores y después es citado a un reunión en la casa de Martín Torrijos, asegurando que éste aceptó compartir con los legisladores parte del dinero que se estaba entregando para la aprobación en la Asamblea del Contrato Ley CEMIS; agrega que De La Hoz le dijo que en la casa de Martín Torrijos se encontraban los señores Héctor Alemán, Balbina Herrera, Miguel Bush y Martín Torrijos, y que según De La Hoz, Martín Torrijos le dijo que fuera a buscar el dinero a Colón y él se negó, pero que al día siguiente el dinero lo llevaron al Palacio Legislativo por un señor Silvestre y venía en una cajeta de regalo con cinta y papel de envolver, que la cajeta se le cayó al señor en la entrada del Palacio frente a los seguridad y que en un salón de reuniones se les repartió a todos los legisladores, menos a Fito Altamirano Duque, quien se negó a recibirlo.

En ese mismo orden, la vinculación del señor Torrijos Espino con los delitos de corrupción de servidores públicos se encuentra acreditada a través de lo expuesto por los testigos con identidad protegida y nombres clave de **Gabriel** y **Uriel**. Al respecto el Despacho estima oportuno aclarar que precisamente el deber de investigación del delito y comprobación de los autores y partícipes permite el acceso a información de estos dos testigos interesados

ación para el mejor esclarecimiento de los hechos, pero que por el grado de conocimiento y la naturaleza de su información requerían de la reserva de su identidad, por lo que dispuso mediante resolución calendada 17 de agosto de 2010, la recepción de declaración jurada a dichos testigos en calidad de protegidos con las respectivas claves de **Gabriel y Uriel**.

Estos testigos al declarar, fueron enfáticos, coherentes y categóricos al indicar que el señor **Martín Torrijos Espino** recibió una importante suma de dinero proveniente del Consorcio San Lorenzo por la aprobación del Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS) de parte de los legisladores de la bancada del Partido PRD al cual pertenecía y dirigía como Secretario General, situación que es a todas luces constitutivo de una acción típica, antijurídica y culpable; estos testigos afirman que en una ocasión estando en la residencia del señor Torrijos Espino se coordinó con el señor Manuel De La Hoz, un viaje a la Provincia de Colón para retirar la suma de B/200.000.00, en efectivo, para llevar a la Asamblea Legislativa, y allí ser entregada a los Legisladores del PRD a cambio de la aprobación del Proyecto Ley Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), dinero éste que provenía de los miembros del Consorcio San Lorenzo, y que había sido acordado con el señor Joseph Martin Rodin, directivo del Consorcio. Como vemos, este testimonio de alguna manera contribuye a enfatizar el indicio resultante de lo ya señalado por el señor Pérez Balladares y Roosvelth Thayer, respecto a la conversación que sostuvo con el ex-legislador Manuel De La Hoz.

También sirve como prueba en contra de Torrijos Espino las declaraciones del testigo protegido **Gabriel**, quien indicó que para el mes de noviembre de 2001, la Legisladora Balbina Herrera lo abordó preocupada por un dinero que reclamaba el Legislador Manuel De La Hoz, y que, según la Legisladora, se le había entregado a Martín Torrijos Espino, por lo cual, él (**Gabriel**) invitó a Balbina Herrera y Héctor Alemán a una reunión con Martín Torrijos Espino,

Idino Real; siendo cuestionado Martín Torrijos sobre el destino de novecientos mil dólares (B/900,000.00) que le había dado Martín Rodin para la aprobación del Contrato Ley sobre el Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), Torrijos le respondió que serían utilizados para el Congreso Extraordinario Programático del PRD, lo cual sostiene no fue así.

Agregó el testigo protegido que le pidió a **Martín Torrijos** que hablara con Martín Rodin para pedir un dinero adicional, pues era la única manera de obtener los votos de parte de los Legisladores que ya sabían que él había recibido bastante dinero, por lo **que dos días antes del 28 de diciembre de 2001, Martín Torrijos lo llamó para que se encontrara con Harry Castro para la entrega de un paquete con dinero para los Legisladores**, lo cual ocurrió, entregándole el señor **Harry Castro** una cajeta con B/200,000.00, los que a su vez entregó al legislador Mateo Castellero, por instrucciones directas del señor Martín Torrijos Espino, siendo este dinero custodiado por él y por el testigo **%UrielÍ**. Como viene dicho, queda acreditado a través del testimonio en cuestión que el señor **Torrijos** fue la persona que valiéndose de su posición en la dirigencia del Partido PRD, negoció los votos de los legisladores con los miembros del Consorcio San Lorenzo, y dispuso la entrega de dineros a los legisladores de la bancada del PRD que para ese momento constituían en el Pacto META la mayoría de la Asamblea Legislativa necesaria para la aprobación de ese Contrato Ley.

Por otro lado, en la declaración jurada rendida por el testigo protegido **%UrielÍ**, entre otras cosas, manifestó que fue contactado por **%GabrielÍ** a fin de que sirviera de custodio de un dinero que repartiría el Legislador Mateo Castellero a la bancada del PRD para que se aprobara un Contrato Ley que resultó ser el del **Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS)**, todo ello, por instrucciones del Secretario General del PRD, refiriéndose al señor **Martín Torrijos**, a quien personalmente le devolvieron la suma de B/4,000.00,

ción. Agregó que interpelló al Legislador **Manuel De La Hoz**, quien se mostró molesto porque **Martín Torrijos** lo había cruzado, refiriéndose a que se quedaron con el grueso de los billetes. Este testimonio permite confirmar lo dicho previamente por el testigo protegido Gabriel, por el testigo **Pérez Balladares**, a propósito de la conversación que sostuvo con **Manuel De La Hoz**, y por el propio **Carlos Afú Decerega** cuando indicó que **Mateo Castellero** le expresó en su oficina en la Asamblea Legislativa en presencia de **Manuel De La Hoz** y otras personas que la alta dirigencia de su partido (PRD) enviaba esos dineros por la aprobación del Contrato Ley CEMIS.

A pesar de que se cuenta en el proceso con las declaraciones juradas del señor **Manuel De La Hoz**, cuando negó haber realizado tales aseveraciones a los testigos citados, lo cierto es que su negativa surge al tiempo de un proceso donde existe el riesgo inminente de comprometer su situación procesal, pues es señalado inclusive como el Legislador que exigía beneficios económicos a cambio de la aprobación del **Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS)**, circunstancia ésta que no permite atribuir credibilidad suficiente para desvirtuar lo dicho por los testigos **Ernesto Pérez Balladares y Roosvelth Thayer**, en cuyas conductas no se desprende hasta el momento ningún interés por faltar a la verdad, o querer incriminar de manera temeraria a terceras personas en el hecho delictivo que nos concierne.

Inclusive, es oportuno citar lo que, entre otras cosas, a propósito de los audios y videos que reposan como pruebas en el expediente (fs. 12,190-12,191), expresó el señor **Pérez Balladares** en su última intervención en el sumario:

**ÍPREGUNTADO:** *Diga el declarante si Usted identifica o reconoce a las personas cuyas imágenes se muestran en el vídeo que se le pone de presente ... De ser afirmativa su respuesta, señale los nombres de las mismas y de dónde las conoce. CONTESTO:* ... *En cuanto a su pregunta, uno de los que esta allí soy yo, los otros, uno es el diputado Afú y el otro es Mitchell Doens...* **PREGUNTADO:** *Como quiera que el testigo ha afirmado ser una de las personas que aparecen en las imágenes puestas de presente, indique al Despacho si*



lugar en la que se dio esa conversación, aparecen grabadas y quién fue la persona que la grabó. **CONTESTO.** No recuerdo fecha, no reconozco el lugar tampoco, y no sé quién lo grabó. **PREGUNTADO:** Diga el declarante si Usted identifica las voces que se escuchan en la grabación de la conversación que se le puso de presente. **CONTESTO.** Es difícil reconocer pero me parece que la voz que estamos oyendo es del señor Afú y del señor Doens. **PREGUNTADO.** Diga el declarante si Usted identifica las voces que se escuchan en la grabación de la conversación que se le pone de presente ... De ser afirmativa su respuesta, señale los nombres de las personas a quienes corresponden esas voces y de dónde las conoce. **CONTESTO:** La voz que reconozco es de Manuel De La Hoz... **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si la conversación que Usted escuchó en este momento que el Despacho le puso de presente, y en donde Usted identificó al señor Manuel De La Hoz en la grabación, el señor Manuel De La Hoz le narraba lo relacionado con la aprobación del contrato conocido como CEMIS. **CONTESTO.** Aunque desconozco el resto de la grabación y no sé si pueda haber sido alterada, en efecto, la única razón por la cual Manuel De La Hoz fue a mi Despacho fue a narrar lo que él dijo haber vivido con relación al caso CEMIS. **PREGUNTADO.** Relate al Despacho si recuerda algunos pasajes de esa conversación. **CONTESTO.** De La Hoz manifestaba que él estaba allí porque Martín Torrijos lo había perjudicado al haberle prohibido o negado ser Presidente de la Comisión, no sé si de Hacienda o Presupuesto, donde él se podía salvar, y luego entró en una larga diatriba, debate u exposición de lo que él dice fue su participación en todo ese tema. Y no recuerdo mayores detalles. **PREGUNTADO.** Se le pregunta al testigo si en las conversaciones que Usted sostuvo con Carlos Agustín Afu Decerega y con el señor Manuel De La Hoz, cuyos audio se le puso de presente se mencionó por parte de los interlocutores la participación del señor Martín Torrijos Espino como uno de los involucrados en la negociación de entrega de dineros a los Legisladores a cambio de la aprobación del Contrato Ley CEMIS. **CONTESTO.** Dicho de esa forma, como Usted me lo pregunta no. Es decir, ellos nunca señalaron a Martín Torrijos como involucrado en la negociación de dineros, pero sí en la entrega de dinero, cuando De La Hoz dice haber ido a la casa de Martín Torrijos, mas sin embargo, dice que allí no se le entregó dinero a él sino que enviaron a otra persona a buscarlo. **PREGUNTADO.** Diga el testigo si recuerda el nombre de la persona señalada por el señor De La Hoz. **CONTESTO.** Me puedo equivocar, y por eso no voy a dar el nombre, pero creo que en las grabaciones se escucha. **EN ESTE MOMENTO SE LE PREGUNTA AL ABOGADO DEL SEÑOR MARTIN TORRIJOS ESPINO SI DESEA FORMULAR ALGUNA PREGUNTA AL DECLARANTE A LO QUE RESPONDIO QUE SI.** **PREGUNTADO.** Diga el declarante si en los dispositivos de audio y video que se les puso de presente Usted pudo entender lo que se hablaba y que se le reprodujo en este momento. **CONTESTO.** Abusando mucho del oído se



**ADO. Diga el declarante si las referencias  
positivos por los interlocutores, a Usted  
le constan y por qué. CONTESTO. No me consta que sea  
verdad, porque yo no estaba allí ni en la negociación ni en la  
repartidera.Í**

Más aún, advertimos de las copias autenticadas del sumario que se inició por querrela penal promovida por el señor **De La Hoz** contra **Pérez Balladares**, por delito contra la inviolabilidad del secreto y derecho a la intimidad, las cuales se incorporaron al expediente, que el señor De La Hoz no negó haber sostenido conversación con el señor **Pérez Balladares** sobre el caso CEMIS, ni mucho menos que los audios existentes no correspondieran a una grabación de su conversación.

Es así como concluimos que más allá de cualquier duda razonable existen suficientes elementos de prueba que indican la vinculación subjetiva y participación dolosa del señor **Martín Torrijos Espino, en los delitos de corrupción de servidores públicos (en la modalidad de Cohecho y Tráfico de Influencias)**, que como ya adelantamos, para la fecha de realización del delito era un particular, pero ostentaba el cargo de Secretario General del Partido Revolucionario Democrático, condición que le permitió valerse de dicho cargo político para lograr acceso a información sobre el debate y opinión entre los legisladores miembros de su Partido PRD, en torno al proyecto Ley del CEMIS; y utilizando su condición de dirigente y conocimiento de la información se hizo dar y solicitó para terceros (Diputados) dineros para que emitieran sus votos en un asunto que estaban conociendo; es decir, con su posición privilegiada dentro de su partido político logró negociar ilícitamente retribuciones económicas para sí y para los legisladores de parte del Consorcio San Lorenzo, lo que se cristalizó el **día 29 de diciembre de 2001**, cuando en una oficina de la Asamblea Legislativa el Legislador **Carlos Afú Decerega** recibió la suma de seis mil balboas en efectivo (B/6,000.00), de manos de Mateo Castellero informándole

s dineros provenían del Consorcio San Lorenzo, a solicitud de la alta dirigencia de su partido, razón por la que se encuentra íntimamente ligado con la entrega y aprovechamiento ilícito del dinero a los Legisladores de la bancada PRD; y como en la actualidad funge como Diputado del Parlamento Centroamericano, la Corte en Pleno conoce su situación procesal, por así disponerlo el artículo 86 del Código Judicial.

Con relación al señor **Carlos Agustín Afú Decerega**, se tiene como hecho probado en el sumario que siendo legislador de la República, para el día 29 de diciembre de 2001, recibió la suma de seis mil balboas en efectivo de parte del legislador Mateo Castellero, quien le explicó que se trataba de un apoyo de la alta dirigencia de su partido por la aprobación del Contrato Ley CEMIS.

Esta acción desplegada por el agente constituye un acto ilícito debidamente tipificado en nuestra legislación penal vigente a la fecha de su ocurrencia (diciembre de 2001), y el mismo se encuentra debidamente acreditado a través de sus propias declaraciones el día 16 de enero de 2002, frente a los medios de comunicación previamente convocados a una *conferencia de prensa*, donde manifestó haber recibido la suma de seis mil dólares de parte del señor Mateo Castellero por la aprobación del Proyecto Ley entre la Nación y el Centro de Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS); situación que fue además corroborada con los testimonios de los señores Cástulo Ayarza, Jorge Ramos, Nora Martínez y Norberto Saldaña, quienes comparecieron ante la instancia de instrucción y explicaron que el señor Afú les indicó que había aceptado el dinero, e inclusive, sus conductores Ramos y Ayarza sostuvieron haberlo visto dentro de un sobre amarillo cuando éste (Afú) salió de la oficina del señor Mateo Castellero en la Asamblea Legislativa y se subió al vehículo con ellos, portando tres fajos de billetes de denominaciones de veinte balboas (B/20.00), los cuales aseguró se los había entregado Mateo Castellero por la aprobación del Proyecto de Ley CEMIS.

la reiteración de cada uno de sus planteamientos iniciales durante la etapa en que rindió descargos tanto en el Ministerio Público como en este Despacho, y con la entrega a la autoridad instructora del dinero recibido a consecuencia de un acto de sus funciones públicas, luego que participara en el debate de aprobación del CEMIS, junto con el resto de los Legisladores de la República.

Adicional, se cuenta en el sumario con el resultado de las diligencias de inspección ocular y reconstrucción de los hechos realizadas por la Procuraduría General de la Nación, en las instalaciones de la Asamblea Legislativa, que permitieron corroborar los hechos denunciados respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el delito, es decir, que el dinero que recibió el diputado Carlos Agustín Afú Decerega, fue en el mes de diciembre de 2001, fecha en que se produjo la aprobación del Contrato Ley denominado CEMIS, por parte del Órgano Legislativo, acción legislativa publicada en la G.O. 24472, de 17 de enero de 2002.

Sobre las declaraciones juradas rendidas en el sumario es oportuno rescatar lo dicho por **Castulo Ayarza Alzamora** (fs. 365-377, 11139-11142), conductor del Legislador Carlos Agustín Afú Decerega quien manifestó lo siguiente:

***Í Bueno el Legislador cuando salió de la oficina del Legislador CASTILLERO, salió con un sobre amarillo y durante el camino nos comentó que lo que estaba pasando en la Asamblea era una porquería que se sentía disgustado, abrió el sobre y nos enseñó y nos dijo miren lo que me acaba de dar MATEO. Eran tres fajos de billetes como de veinte balboas. De allí no dijo más nada, guardó la plata y seguimos el camino. Más adelante comentó de que lo que estaba pasando no se iba a quedar así y que él lo iba a denunciar.Í***

Y lo expresado por **Jorge Antonio Ramos Madrid**, en su declaración jurada (fs. 442-449), quien indicó lo siguiente:

Señor CASTULO, llegó a la Asamblea como las 2 de la tarde que él fue a relevarme yo le dije que el carro no me había querido arrancar en la mañana y que íbamos a decirle al Honorable Legislador para que él supiera y a la vez informarle que íbamos hacer el relevo, fuimos a buscarlo ahí mismo en la Asamblea, y cerca de la puerta principal nos encontramos al Legislador Carlos Agustín Afú Decerega, lo abordamos para informarle cuando en eso el Legislador Presidente de la Comisión de Presupuesto MATEO CASTILLERO, le decía al honorable Carlos Agustín Afú Decerega que pasara la oficina, nosotros diciendo al jefe , Legislador que qué hacíamos con el vehículo no nos quería arrancar cuando en eso nos paso el Legislador DENIS ARCE, el Legislador Carlos Agustín Afú Decerega le preguntó que si él también iba para la oficina de MATEO CASTILLO, el honorable ARCE, le dijo que sí ahí el Legislador Carlos Agustín Afú Decerega, nos informó que fuéramos a ver como hacíamos para resolver el problema del vehículo y se fue con el Legislador ARCE, hacía la oficina del Presidente de la Comisión de Presupuesto, MATEO CASTILLERO, nosotros nos dirigimos hacía el vehículo, levantamos la tapa del motor y encontramos los terminales de baterías flojo y los apretamos, la camioneta arrancó, probamos dos veces para cerciorarnos que ya arrancaba y regresamos a informarle al Legislador Carlos Agustín Afú Decerega, lo esperamos Carlos Agustín Afú Decerega era de la oficina del Honorable Mateo Castillero, (sic) en eso salió el Legislador Carlos Agustín Afú Decerega, y nos comunicó en un tono así cuando esta ÍmputadoÍ (sic) Ínos vamosÍ y como el tono de voz se sentía que estaba bravo nos dirigimos hacía el vehículo, nos montamos el Legislador Carlos Agustín Afú Decerega, CASTULO AYARZA y yo, nos dirigimos hacía la residencia del Legislador ya en camino y dentro del vehículo el Legislador manifestó Íesta Asamblea esta cochinal de ahí él abrió un sobre amarillo y sacó unos fajos de billete que eran 3 amarrados con una liguita, nada dijo algo así como Íque eso a él no le gustabaÍ y de ahí lo guardó de nuevo en el sobre amarillo y nosotros seguimos camino para la casa, como aproximadamente 6 a 7 minutos más adelante nos manifestó que eso lo iba a denunciar porque eso Ílo indignabaÍ de ahí llegamos a la residencia de él...Í

Ahora bien, a pesar de que el imputado niega su vinculación y excepciona

quedarse con el dinero recibido de manos de Mateo Castillero el día 29 de diciembre de 2001, porque tenía planeado hacer una denuncia de este hecho reprochable cuando se le entregara el resto del dinero, lo cierto es que tal excepción deviene sin mayor sustento convincente para justificar la recepción y tenencia del dinero a sabiendas de su ilicitud, cuando atendemos las circunstancias de modo y tiempo en que ocurrieron los hechos; pues además de que su conducta no es acorde con la lógica que hubiere demandado de su parte como honorable Legislador de la República el rotundo e inmediato rechazo del dinero, se tiene que valorar el tiempo que mantuvo éste en su poder el dinero mal habido, transcurriendo un período de dieciocho (18) días, hasta que finalmente hace pública su denuncia, con la connotación adicional que lo hace en razón de que días antes el señor **Mateo Castillero** había realizado fuertes declaraciones que lo involucraban a él y su familia en actos de corrupción, como así lo afirma su persona y el testigo protegido Uriel.

Si a ello sumamos que, al expediente se trajo la declaración del legislador suplente **Tomás Gabriel Altamirano Duque**, quien también fue requerido por el señor **Mateo Castillero** y rechazó la entrega de un sobre amarillo similar al que se le dio a **Afú**, debido a que en el lugar se comentaba que se estaba repartiendo dinero a los Legisladores; ello nos hace concluir que era ésta la conducta más lógicamente exigible a la persona de un Legislador con la consecuente interposición de la respectiva denuncia, pues la figura del Legislador está llamada a responder al electorado que lo eligió para representarlos de manera honorable ante dicho Órgano del Estado.

Esta última aseveración del señor **Afú Decerega** nos lleva a la evidente conclusión de que al momento en que se le entregó ese dinero también se le explicó su procedencia y la razón de la entrega, y aún así lo aceptó, lo que establece su incursión dolosa, siendo una decisión personal posterior a su recepción que lo lleva el día 16 de enero de 2002, a realizar la denuncia pública

de la situación ocurrida, es decir, dieciocho (18) días después.

Estas circunstancias que rodearon tanto el momento del recibo del sobre con dinero, así como de la denuncia pública, dan cuenta no sólo de la existencia del delito de corrupción de servidores públicos (cohecho), tipificado en el artículo 331 del Código Penal de 1982, sino además su participación voluntaria en el mismo, a sabiendas de la antijuricidad.

No obstante, es un hecho cierto que todo este episodio repudiable fue conocido por la autoridad a raíz de la actitud desplegada por el señor **Afú Decerega**, quien luego de una reflexión personal decidió voluntariamente exponer los hechos al público y a la autoridad, denunciando a los participantes y entregando la suma de dinero que se le había ofrecido días antes, lo que, en definitiva, impidió que el resultado deseado por los agentes particulares se produjera, es decir, la obtención del contrato con la Nación para la construcción de importantes obras de infraestructura para actividades industriales y económicas que beneficiarían a los particulares dueños del Consorcio, sin soslayar el hecho cierto que la sola exposición pública de la denuncia y el conocimiento del caso por parte de la sociedad panameña, llevó inmersa una sanción moral para los partícipes, por el severo reproche social que se dio en aquella época y que se extiende al presente.

Lo anterior nos impone respetar la objetividad del cargo que ejercemos como Fiscal de la investigación y reconocer que existen medidas establecidas para este tipo de casos, por lo que se debe sugerir a la Corte Suprema de Justicia la aplicación del contenido del artículo 49 del Código Penal de 2007, que contiene la figura del arrepentimiento activo, y que por razones de favorabilidad debe primar sobre la norma similar vigente a la fecha de la comisión del hecho punible (Artículo 45 del Código Penal de 1982):

***Í Artículo 49: Si el agente desiste voluntariamente de la***



**o impide que el resultado se produzca,  
ninalmente si los hechos realizados  
constituyen otro delito.Î**

De modo tal que, haciendo un análisis de esta normativa sustantiva en concordancia con el artículo 2207 del Código Judicial, que en su numeral segundo señala que será definitivo el sobreseimiento cuando **Íaparezca el imputado exento de responsabilidad penal, sea por hallarse en uno de los casos de inimputabilidad, o por razón de alguna causa que la extinga, o que lo justifiquenÎ**; no se puede solicitar a la Corte que se llame a responder criminalmente al señor Afú Decerega, a pesar de ser conscientes que existen elementos probatorios que indican que conocía el origen ilícito del dinero al momento en que lo recibe, pues, reiteramos que al poner en aviso de los hechos a las autoridades judiciales el hoy imputado permitió el conocimiento del delito a la justicia y el acceso a la información para la sociedad panameña, manteniendo en todo momento su relato y colaboración con la administración de justicia, las veces que fue requerido, dándose por configurada la figura del arrepentimiento activo del agente.

Bajo este panorama, el Despacho considera que se ha logrado probar más allá de cualquier duda razonable la existencia del delito de corrupción de servidores públicos, así como la participación activa, voluntaria y dolosa del señor **Martín Erasto Torrijos Espino**, quien procurando su beneficio personal ilícito negoció la entrega de dineros a los Legisladores de la Asamblea Legislativa por la realización de un acto propio de sus funciones, y ocasionó un efecto nocivo para la institucionalidad democrática, la economía nacional y el imperio de la ley, lo que demandaría mayor conciencia moral de su parte para procurar que esos dineros con los que se quedó del CEMIS, sean donados a una institución benéfica en el país, ya sea una fundación para niños con necesidades especiales o centros como Hogar Malambo, lo que será de

para **Carlos Agustín Afú Decerega**, sobre el cual convergen testimonios que revelan el desconocimiento previo del arreglo deshonesto entre terceros, mas no la recepción del dinero sin conocer su origen ilícito, debemos petitionar la dictación de un auto de sobreseimiento definitivo, al encontrarse dentro de los supuestos contemplados en el artículo 49 del Código Penal de 2007, es decir, porque con su actuar posterior el agente impidió que el resultado deseado por terceros se produjera, es decir, la obtención del beneficio económico al lograr un contrato con el Estado.

### **C.- Posición sobre la Situación cautelar del señor Martín Torrijos Espino.**

Finalmente, es propicia la ocasión para elevar formal petición al Pleno de la Corte cumpliendo con nuestro deber, a fin de que examinada la situación procesal del señor **Torrijos Espino**, se disponga la aplicación de una medida cautelar que garantice que el imputado se mantenga allegado al proceso de manera personal y directa, evitando cualquier peligro procesal.

Lo anterior se fundamenta en la comprobada relación entre el hecho punible y la persona imputada, y amparados en los presupuestos para la aplicación de una medida cautelar personal, esto es, lo que la doctrina denomina por un lado el *fumus boni iuris*, o la atribución o imputación del hecho punible a su persona; y por otro, el *periculum in mora*, que implica que la medida cautelar debe ser aplicada en atención al peligro o la posibilidad de frustración de los fines del proceso. Este presupuesto está desarrollado como sabemos en el artículo 2128 del Código Judicial, el cual señala que serán aplicables las medidas cautelares cuando existan situaciones concretas de peligro para la adquisición o la autenticidad de la prueba, cuando el imputado se dé a la fuga o exista evidente peligro evidente de que intente hacerlo, siempre que el delito contemple pena mínima de dos años de prisión, o cuando exista peligro concreto de que el imputado cometa delitos graves mediante el uso de armas u otros

todos estos aspectos legales deben ser atendidos oportunamente por el juzgador al aplicar las medidas cautelares, pues de esta manera es que el juez asegura el cumplimiento de los requerimientos de proporcionalidad y congruencia que toda medida cautelar debe poseer respecto de aquello que busca garantizar: La eficacia de la futura resolución definitiva que recaiga en el proceso.

La Sala Penal ha señalado en reiterada jurisprudencia que "las medidas cautelares (reales o personales), deben cumplir con los presupuestos conocidos por la doctrina como 'Fumus boni iuris' y 'periculum mora'. El primero se refiere a la razonada atribución del hecho punible (imputación) a una persona determinada y presupone la existencia de indicios racionales de criminalidad contra ésta. Por su parte, el 'periculum in mora', es el peligro de fuga o de ocultación personal o patrimonial del imputado, es decir, el riesgo de que escape a la aplicación de la justicia, o de que haga desaparecer u ocultar sus bienes con los cuales deberá responder a la causa" (**Cfr. Sentencias de la Sala Penal de 1 de marzo de 2004 y 14 de noviembre de 1994. R. J. Noviembre de 1994, pág. 231).**

Ahora bien, hecho el recuento necesario para sentar los antecedentes de la petición cautelar que nos interesa y reconociendo que nuestra petición se enmarca en la existencia de un sustento fáctico jurídico, nos vemos en la obligación de elevar al Pleno de la Corte nuestra petición de que le sean impuestas medidas cautelares personales al señor **Torrijos Espino**, con el objetivo primordial de garantizar su comparecencia en todas las fases del proceso hasta su culminación y evitar situaciones dilatorias que constituyan óbices para la pronta diligencia de la causa seguida en su contra.

Para ello, tenemos como principal sustento de nuestra petición el hecho cierto que nos enfrentamos a un proceso que data del año 2002, y que hasta el

**Espino**, no ha comparecido personalmente a la investigación, ni ha mostrado interés en colaborar directamente con la misma.

Es por esta razón, y con base a los hallazgos realizados en la instrucción, que consideramos jurídicamente permisible elevar a esta Alta Magistratura la posibilidad de aplicar medidas cautelares en la persona de **Torrijos Espino**, debiendo señalar, en primer lugar, que nos encontramos frente a un proceso que conlleva una pena de prisión por la comisión de un delito grave y de tipo doloso, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los artículos 2126, 2128 y 2129 del Código Judicial, es oportuno la aplicación de la medida cautelar personal consistente **en la prohibición de abandonar el territorio de la República, sin autorización judicial, su comparecencia periódica ante el tribunal de la causa por el tiempo que dure el proceso y la obligación de residir en un determinado lugar comprendido dentro del territorio panameño.**

Las exigencias cautelares dentro de la presente encuesta, se encuentran claramente justificadas a propósito que el prenombrado mantiene en la actualidad una actividad que involucra una prolífera agenda internacional que facilita y de hecho permite la posibilidad de ejecutar actos tendientes a evadir su obligación de comparecer al proceso, por lo que, vale aclarar que las medidas cautelares solicitadas son idóneas, necesarias y proporcionales a la naturaleza del hecho investigado y contribuirán a garantizar el resultado del proceso; además, que encuentran fundamento material en la gravedad del hecho atribuido, en especial, tratándose de un hecho que atenta contra la Administración Pública, bien jurídico que se traduce en el desenvolvimiento regular de la actividad del Estado dentro de las reglas de dignidad, probidad y eficiencia, o bien, el ordenado e imparcial desenvolvimiento de los servicios adscritos al Estado a favor de la sociedad y de los individuos, lo que encuentra

os que impiden o perturban la organización y el desarrollo normal de esas actividades de los órganos públicos en el ejercicio de sus funciones.

#### **IV.- RECOMENDACIÓN FINAL**

Como corolario de lo actuado ante este Despacho y en atención a la obligación que nos demanda el artículo 2495-G del Código Judicial, considera el suscrito que en el presente sumario se cuenta con los elementos probatorios suficientes para elevar esta causa al plenario, decretando la apertura de causa criminal contra el señor **MARTÍN ERASTO TORRIJOS ESPINO**, por presunto infractor del delito descrito en el Capítulo III, Título X, del Libro II del Código Penal de 1982, es decir, por delito contra la Administración Pública, específicamente corrupción de servidores públicos (Cohecho y Tráfico de Influencias), siendo esta nuestra recomendación al Honorable Pleno de la Corte Suprema de Justicia, junto con la aplicación de una medida cautelar distinta a la detención preventiva, conforme a lo expuesto en líneas anteriores.

Por otro lado, con relación al señor **CARLOS AGUSTÍN AFÚ DECEREGA**, este Despacho recomienda la dictación de un sobreseimiento definitivo, de conformidad con lo expuesto en los fundamentos de la presente Vista Fiscal, con la acotación de que se debe instar a la autoridad que tiene la custodia del dinero entregado como evidencia por el imputado, a que el mismo sea puesto a disposición de una entidad u organismo benéfico, como Hogar Malambo o el Hospital del Niño.

**Fundamento de Ley:** Artículos 155, 206 de la Constitución Política; Artículos 86, 2031, 2032ss, 2044, 2207 (2), 2121-A, 2495-B, 2495-D, 2495-F, 2495-G y demás concordantes del Código Judicial; Artículos 331, 334, 335-B del Código Penal de 1982; Artículos 22, 24, 23, 26, 27, 35, 43, 49 y concordantes del

2 de 16 de mayo de 1994, por la cual se aprueba el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras instancias políticas; Ley No. 15 de 10 de mayo de 2005, por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York, el 31 de octubre de 2003; Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José).

**ABEL AUGUSTO ZAMORANO**  
**Magistrado Fiscal**

357-10  
AZ/da-